



Universidad de Chile

Facultad de Derecho

Departamento de Derecho Internacional

EL CONFLICTO DEL PUEBLO ROHINGYA: UNA PROBLEMÁTICA DE CARÁCTER INTERNACIONAL

Proyecto de tesis para optar al Grado Académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y
Sociales

Sebastián Raúl Pérez Pizarro

Profesor guía: Mario Arnello Romo

Santiago de Chile

2022

*Para mi familia, porque ellos saben quiénes son y quiénes han estado conmigo.
En especial a mi madre, quien ha tenido que nadar contra la corriente en su vida y aún sigue
en pie.*

“I asked the soldier if he had any orders to protect Muslim people. ‘Please be aware of your duty, we are very weak’, I said. The soldier replied, ‘The only thing you can do is pray to save your lives’ ”

Hombre de la etnia Kaman (62) de la ciudad de Kyauk Pyu

“On October 23 many Arakanese came into the village and said, ‘This is not your place, this is our property because this country is ours’ ”

Hombre de la etnia Kaman (31) de la ciudad de Kyauk Pyu

“We openly declare that ‘absolutely, our country has not Rohingya race’ ”

General Min Aung Hlaing, antiguo Comandante en Jefe y actual Primer Ministro de Myanmar

Índice

Introducción	10
CAPÍTULO I: EL PUEBLO ROHINGYA	13
1.1. ¿Quiénes son?.....	13
1.1.1. Origen etimológico de la voz “Rohingya”.....	16
1.1.2. Tratamiento jurídico y social del término rohingya.....	18
1.2. Constitución étnica y su trascendencia histórica	20
CAPÍTULO II: EXPLICACIÓN ANTROPOLÓGICA A LA PROBLEMÁTICA DEL PUEBLO ROHINGYA	23
2.1. Inducción breve a la teoría antropológica y su razón de aplicación.....	23
2.2. La cultura: un concepto trascendental para los pueblos	26
2.3. ¿Pueblo indígena, minoría nacional o grupo étnico? Categorización de una nación minoritaria	29
2.3.1. Concepto de grupo étnico y características	30
2.3.2. Concepto de pueblo indígena y características	31
2.3.3. Concepto de minoría nacional y características	34
2.4. Calificación de pueblo y no de grupo.....	36
2.5. Consecuencias de la categorización y su proyección jurídica	37
CAPÍTULO III: EL CONFLICTO ROHINGYA DESDE LA HISTORIA.....	42
3.1. Historia global de Birmania y del pueblo rohingya antes de la dictadura de 1962 42	
3.2. La dictadura militar birmana y su influencia al día de hoy	45
CAPÍTULO IV: LA CONFIGURACIÓN JURÍDICA ESTATAL HACIA EL PUEBLO ROHINGYA	49
4.1. El marco jurídico de Myanmar hacia el pueblo rohingya	49
4.1.1. Ley de Telecomunicaciones de 2013	49
4.1.2. Código Penal.....	51

4.2.	Constitución de Myanmar del 2008	52
4.3.	Derechos vulnerados del pueblo rohingya	53
4.3.1.	Vulneración al derecho y libertad de religión o creencias.....	54
4.3.2.	Vulneración al derecho al emprendimiento, a la libertad económica y a la propiedad privada.....	57
4.3.3.	Vulneración al derecho de infancia	59
4.3.4.	Vulneración a las libertades fundamentales.....	60
4.3.5.	Vulneración al derecho de acceso a derechos sociales	62
4.3.6.	Vulneración al derecho del debido proceso y al acceso a la justicia	63
4.3.7.	Vulneración al derecho al trabajo.....	64
4.3.8.	Vulneración al derecho a la información	64
4.3.9.	Análisis y alcance de todo el aparato vulnerador del pueblo Rohingya .	65
4.4.	La Ley de Ciudadanía de 1982: el talón de Aquiles de la dignidad rohingya ...	65
4.4.1.	Concepto de nacionalidad y alcance en el aparato discriminator estatal 67	
4.4.2.	Concepto de ciudadanía y alcance en el aparato discriminator estatal.	69
4.4.2.1.	Tipos de ciudadanía en la actual ley	70
4.4.2.2.	Alcance y tratamiento jurídico nacional de la ciudadanía	71
4.4.2.3.	Consecuencias fácticas de la falta de ciudadanía	73
4.4.2.4.	Opinión académica y consecuencias de la falta de ciudadanía	73
4.5.	Concepto de apátrida, tratamiento internacional y alcance internacional	74
4.6.	Las personas desplazadas, su tratamiento y alcance internacional.....	78
4.7.	Las personas refugiadas, su tratamiento y alcance internacional.....	80
4.8.	Alcance general del tratamiento jurídico hacia el pueblo rohingya	83
CAPÍTULO V: COYUNTURA Y CONTINGENCIA POLÍTICO-JURÍDICA. UNA MIRADA DESDE LO NACIONAL E INTERNACIONAL		87
5.1.	Escenario político del Myanmar en los últimos tiempos	88
5.2.	Medios de comunicación masivos: el arma de la dominación	92

5.3. Intervención de grupos afines: Tatmadaw y monjes budistas	97
5.4. Responsabilidad jurídica interna e internacional del Estado de Myanmar.....	101
5.5. Efectos de la responsabilidad jurídica estatal.....	104
CONCLUSIÓN.....	108
BIBLIOGRAFÍA.....	110

Introducción

En Agosto del año 2017, aproximadamente 700.000 personas de la etnia *rohingya* en Myanmar (antigua Birmania o Burma¹) hicieron abandono del país por la mera discrecionalidad del Gobierno central myanmá², asentándose en distintos puntos del mundo en calidad de refugiados. Si bien esta historia no es nueva y la coyuntura internacional tiene casos que son más impactantes en términos nominales³, cabe destacar que el caso de Myanmar tiene ribetes que lo hacen destacarse por sobre el resto, específicamente en sus variantes *étnica* y *religiosa*.

En pleno siglo XXI, y con casos que aún son parte de la coyuntura histórica y a su vez parte reciente de nuestra historia universal, todavía somos testigos de cómo el factor étnico cobra – desgraciadamente – importancia al momento de concretar casos de gran impacto internacional, vulnerando una vez más la gran labor de organismos internacionales en materia de derechos humanos y dejando ver la parte más oscura de los seres humanos.

La diversidad es parte intrínseca de la sociedad, parte desde la célula más individual de ésta, que somos los seres humanos. Cada uno de nosotros es distinto en todo sentido: fisonomía, rasgos fisiológicos, caracteres psicológicos, capacidades, gustos, creencias, entre otros aspectos; por su parte, estas mismas diferencias se extrapolan en un contexto *macro*, en donde las personas se identifican con ciertas características en específico (grupo étnico, creencia religiosa, postura política, grupo socioeconómico, etc.), y dentro de una nación, estas

¹ El cambio de nombre no es un asunto baladí. El término *Birmania* (o *Burma*, como se le conoce internacionalmente y en inglés) está íntimamente ligado al Gobierno de facto que imperó en el país asiático entre los años 1962 y 1989. La denominación que se entregue sobre país, de aquí en adelante, dependerá del contexto histórico al cual se esté hablando.

En adición a lo mencionado, es menester destacar que para algunos académicos, el cambio de nombre tiene una carga más que simbólica. Cuando se habla de *Birmania* o *Burma*, se relaciona con el periodo de la dictadura militar anterior al año 1989; en cambio, la voz *Myanmar* está vinculada a la democracia y a la neutralidad que debiese gobernar en el país *post* dictadura. Para más información, revisar: KUMAR MOHAJAN, H. (2018) "History of the Rakhine State and the Origin of the Rohingya Muslims". IKAT: The Indonesian Journal of Southeast Asian Studies. Vol.2, N°1. P.20

² En la gran mayoría de los escritos y documentos aparece que el gentilicio de los naturales de Myanmar se les denomina *birmanos*, sin embargo esa denominación no se condice con el cambio del nombre del país, reviviendo y haciendo valer la connotación que tiene la palabra *Birmania* tanto para sus naturales como para la sociedad internacional. Por ende, Organizaciones Internacionales como la Unión Europea ha intentado y recomendado en mudar el gentilicio, denominando a los naturales de Myanmar por *myanma* o *de Myanmar*. Para más información, véase: CARBAJAL et al. (2004). "PUNTOYCOMA. Boletín de la traducción española en las instituciones de la Unión Europea". V.87, Junio/julio/agosto de 2014. Bruselas, Bélgica. P.7

Si se busca una fuente más actualizada, véase: <https://publications.europa.eu/code/es/es-5000500.htm> [revisada el 06 de diciembre del 2021]

³ De acuerdo a datos oficiales de ACNUR, Myanmar es el quinto país del mundo con más personas refugiadas en el mundo, por debajo de países como Sudán del Sur, Afganistán, Venezuela y Siria. Para mayor información, revisar: Refugees, U., 2021. Figures at a Glance. [en línea] UNHCR. Disponible en: https://www.unhcr.org/figures-at-a-glance.html#_ga=2.34624097.1151873662.1631068649-15790242.1631068649 [Revisado el 08 Septiembre del 2021].

diferencias se constatan con mayor fuerza, dejando en evidencia que las diferencias son parte de nosotros y es muy difícil constatar la noción de un “Estado-nación” en un país. El estado orgánico de este fenómeno es la diversidad, mas ésta cuando tiene un reconocimiento y una aceptación de una parte hacia otra, es lo que se denomina pluralismo.

El presente trabajo tiene por finalidad dar a conocer, de manera lo más holística y pormenorizada posible, el por qué esta problemática detenta el carácter de conflicto internacional. Para ello, el trabajo se dividirá en cinco grandes capítulos: el primero de ellos consistirá en entregar una inducción sobre quiénes son, cuál es el origen de su nacimiento, cuáles es el tratamiento jurídico que se le entrega a su denominación y cómo este conjunto de elementos constituyen el germen de la discriminación hacia ellos en su calidad de personas y pueblo, como también la base que ha tenido el Estado de Myanmar para confeccionar jurídica y pragmáticamente la discriminación hacia ellos.

El segundo capítulo tratará de explicar el problema desde una óptica antropológica la explicación del por qué ellos califican para ser considerados como *nación*, cuál es la razón de emplear este tipo de herramientas sociales en el presente trabajo, cuál es la importancia del concepto de *cultura* en la problemática a analizar, cómo califican y cómo se integran las personas de la etnia rohingya – como personal como colectivamente – dentro del Estado de Myanmar, la importancia de su calificación bajo el análisis propuesto, la propuesta conceptual sobre qué se entiende por rohingya y qué consecuencias tiene esta categorización bajo el análisis jurídico a nivel internacional.

Con respecto al tercer capítulo del presente trabajo, se aportará la óptica histórica que han tenido los rohingya en el espacio geográfico que actualmente se encuentran asentados, cómo ha sido su interacción con las distintas entidades estatales a lo largo de la historia, cuál ha sido la voluntad política de los líderes gubernamentales hacia ellos, cómo los procesos coyunturales han mancillado su posicionamiento dentro de la historia, su tratamiento a lo largo de la historia y el estado en que Birmania⁴ o Myanmar le han concedido durante el último tiempo. En síntesis, se tratará a modo general una contextualización de la historia del Raj Británico hasta la irrupción del Golpe de Estado de Febrero del 2021 y cómo estos acontecimientos han incidido en el estado actual de ellos.

Dentro del cuarto capítulo, se encuentra todo el panorama jurídico que ha establecido el Estado de Myanmar hacia los rohingya. La óptica a tratar tendrá enfoques desde leyes

⁴ Remítase a lo explicado *supra* con respecto a la denominación del país

sectoriales como leyes administrativas, penales y la inspiración gubernamental al momento de llevarlas a cabo; otro enfoque a tratar consta en los derechos y deberes que el Estado de Myanmar les ha vetado a los rohingya, su alcance internacional y entregar el origen primigenio de su condición especial, y por último se tratará a fondo la cuestionada Ley de Ciudadanía del año 1982, los conceptos de nacionalidad y ciudadanía en el marco de esta ley, la idea de *taingyintha*, la consecuencias de la falta de ciudadanía para estas personas y cuáles son los panoramas jurídicos que se les entrega ante su falta en conjunto con las responsabilidades internacionales en términos jurídicos y pragmáticos.

Por último, el quinto capítulo recopila y condensa todo lo tratado en a lo largo del trabajo, para ello se establecen el panorama coyuntural desde un punto de vista político, las técnicas estatales de dominación hacia los rohingya, los agentes paraestatales que contribuyen a la perpetración de discriminación de la etnia mencionada, la responsabilidad jurídica internacional del Estado de Myanmar y sus futuros dentro de la comunidad internacional.

Todo el trabajo realizado tiene como base intelectual informes de Organizaciones No Gubernamentales, libros de distintas ramas de las ciencias sociales y del derecho, resoluciones de distintos órganos de Naciones Unidas, convenciones internacionales y artículos jurídicos efectuados por la academia.

Cabe señalar que una de las labores de este trabajo es difundir, en lengua española, la problemática de los rohingya, ya que su cobertura, tanto a nivel periodístico, académico y jurídico se ha desarrollado mayoritariamente en lengua inglesa, careciendo de fuentes investigativas en español.

CAPÍTULO I: EL PUEBLO ROHINGYA

1.1. ¿Quiénes son?

Definir quiénes son es una tarea complicada⁵. Existen tantas teorías como versiones para dar a conocer el origen del pueblo Rohingya, mas en el presente trabajo se tratará de dar a conocer la mayor cantidad posible de éstas. Circunscribirse exclusivamente en una de ellas sería desconocer el trabajo que han realizado investigadores del tema, la academia y las Organizaciones Internaciones que velan por la protección y promoción de los derechos del pueblo mencionado, como también aquellos actores críticos que cuestionan tanto el tratamiento como la connotación mediática que ha tenido el fenómeno en el último tiempo.

De acuerdo a documentos oficiales de ACNUR (Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados), los Rohingya son un grupo de habitantes musulmanes sunitas del Estado de Rakhine⁶, producto de la mezcla étnica entre los pueblos árabes, moros, turcos, persas, mongoles y pastún⁷. Investigadores de zonas geográficas contiguas al territorio del conflicto se adhieren a la teoría del origen⁸.

Otros académicos sostienen que los Rohingya son un pueblo perteneciente a la etnia Pantay y cuya vinculación con el islam se dio de manera pacífica, a raíz de los marinos mercantes musulmanes quienes tuvieron contacto con los locales y que se convirtieron a la religión opcionalmente⁹.

⁵ Incluso Organizaciones No Gubernamentales (ONG) con cierta connotación *negativa* por sectores más conservadores del *establishment* han sostenido que es complicado fijar un origen. Destaco lo sostenido porque las *think tanks* y las ONG de corte más liberales tienden a abanderarse por una postura que causa resquemor y que muchas veces es cuestionada, pero acá se reconoce que el encajamiento de una definición es imposible por la diseminación de información. AMNESTY INTERNATIONAL. (2017). "Caged without a roof. Apartheid in Myanmar's Rakhine State". London, United Kingdom. P.20.

⁶ Existen documentos oficiales en donde el Estado mencionado se denomina *Arakán*. Esto se debe a que en el año 1989, se cambió el nombre al Estado en cuestión; ello no obsta a que aún se utilice la antigua denominación, mas la oficial es Rakhine.

Cabe mencionar también a su vez, que en lengua española el Estado se denomina *Rakáin*, pero en muchos documentos en lengua española se normaliza la terminología tipificada. Esto se debe en gran medida a que la mayor parte de la literatura e investigación que se realiza sobre el pueblo rohingya se encuentra en inglés y la denominación del Estado en cuestión en dicho idioma es *Rakhine*.

⁷ KIRAGU, E., LI ROSI, A. y MORRIS, T. (2011). "States of denial. A review of UNHCR's response to the protacted situation of stateless Rohingya refugees in Bangladesh". UNHCR y PDES. December. Geneva, Switzerland. P.7.

⁸ KUMAR MOHAJAN, H. "History of the Rakhine State and the Origin of the Rohingya Muslims". IKAT: The Indonesian Journal of Sotuheast Asian Studies. Vol.2, N°1. 2018. P.20

⁹ MUHIYUDDIN, M. y SULAIMAN, M. (2008). "Islamic education in Myanmar: a case of study". Libro "Dictatorship, Disorder and Decline in Myanmar" de SKIDMORE, M. y WILSON, T. ANU Press. Pp. 177-178

Medios de comunicación masivos también han entregado su versión de quiénes son. De acuerdo al medio catari Al Jazeera, los Rohingya consisten en: "... un grupo étnico, cuya mayoría corresponde a musulmanes, que viven desde hace siglos en la Myanmar de mayoría budista. Actualmente, son alrededor de 1.1 millones de rohingya el país del sudeste asiático"¹⁰

Sin embargo, el historiador y conocedor de la historia del Estado de Arakan/Rakhine Jacques Leider se desentiende de la calificación oficial, entregando un nuevo cariz al origen del pueblo rohingya. Para este estudioso francés, el pueblo rohingya no reviste la calidad de tal, sino que es más bien un constructo etnoreligioso¹¹, con antecedentes históricos difusos, poco claros, sin fijeza en el origen etimológico de su denominación y cuyo principal efecto aglutinador es la religión musulmana¹². La definición entregada por Jacques Leider no debe ser examinada de soslayo, ya que – de acuerdo a su versión – no es sólo una respuesta a las definiciones de ciertos académicos que carecen de algún sustento científico¹³, sino que responde a las aspiraciones *nacionalistas* inspiradas en el periodo dictatorial birmano que dio origen a la hostilidad rohingya y a la coyuntura que actualmente se está evidenciando¹⁴.

Más allá de la definición que entregue el estudioso francés, es interesante analizar cuál es el alcance que esta podría tener y cómo afecta para el desarrollo del presente trabajo. Siguiendo la línea argumentativa de Leider, existen aspectos que causan ruido y que dan sostenibilidad a su teoría.

En primer lugar, y complementando a lo escrito en líneas anteriores sobre la doctrina local, la historiografía "local" carece de base científica al momento de definir quiénes son los rohingya, aduciendo a un término de corte general. El historiador bangladesí Abdul Karim sostiene que: "Los Rohingyas... son descendientes de aquellos quienes han estado establecidos en Arakan desde hace un montón de años... y sobre todo... forman parte de un

¹⁰ AL JAZEERA. (2018, 18 de abril). "Who are the Rohingya?". Al Jazeera Staff. <https://www.aljazeera.com/features/2018/4/18/who-are-the-rohingya> La versión original de la definición es "*The Rohingya are an ethnic group, the majority of whom are Muslim, who have lived for centuries in the majority Buddhist Myanmar. Currently, there are about 1.1 million Rohingya in the Southeast Asian country*" (la traducción efectuada es de mi autoría) [revisado el día 23 de noviembre del 2021]

¹¹ El término no aparece reconocido en la Real Academia Española, pero se ha utilizado en textos académicos y periodísticos. Véase en <https://www.rae.es/> para corroborar lo dicho [revisado por esta parte al día 18 de noviembre del 2021]

¹² LEIDER, J. (2018). "Rohingya: The History of a Muslim Identity in Myanmar". Oxford Research Encyclopedia of Asian History. Oxford, United Kingdom. Pp.2-5

¹³ De acuerdo a lo planteado por Leider, véase *supra* N°7 y 9

¹⁴ LEIDER, J. "Rohingya: The History of a Muslim Identity in Myanmar". Oxford Research Encyclopedia of Asian History. Oxford, United Kingdom. 2018. P.9

grupo homogéneo”¹⁵. En otras palabras, si consideramos la definición descrita, se podría sostener *a ciencia cierta* que todos los habitantes del Estado de Arakan/Rakhine pertenecen a la etnia o se identifican *de facto* como rohingyas, cosa que incluso podría violentar a otras personas que se identifiquen con otro tipo de etnias o grupos societales nacionales.

En segundo término, dentro de la comunidad que se identifica asimismo como rohingya, no existe una uniformidad lingüística, dando a conocer que no es un grupo étnico o identitario con lazos fuertes en términos lingüísticos y que constituyen una comunidad sumamente transversal y diversa.¹⁶ Ello implicaría una falta al momento de catalogar a este pueblo como único y peligraría la defensa que están enraizando distintos actores a nivel internacional.

Y en cuanto al tercer y último término, hace falta recopilar y mostrar cuál es el componente cultural y antropológico que avale el posicionamiento del grupo étnico como tal, ya que no hay muestras que den cuenta del desarrollo de esta nación como parte importante de Myanmar¹⁷.

Entonces, y continuando con la línea que nos plantea Leider, el principal objetivo que ha tenido la propagación al exterior de quiénes son los rohingya tiene una respuesta netamente política, aunando a todos los musulmanes desamparados en Myanmar, a los musulmanes procedentes y con orígenes desde la exPakistán Oriental (actual Bangladés) y adhiriendo a un relato que desconoce la importancia india del Estado de Rakhine¹⁸. Este discurso es el que ha hecho tan atractivo la defensa de los rohingya en el extranjero.

¹⁵ Originalmente está escrito de este modo: “*The rohingyas...are descendants of those who have been settling there in Arakan from a thousand years before... and above all... form a homogeneous group*” [la traducción y las cursivas son de mi autoría]. Ídem. P.13

¹⁶ Esto queda en evidencia en lo que se desarrollará *infra* en el punto 1.1.1 sobre el origen etimológico de la palabra *rohingya*. Por el momento, esta situación ha tenido alcances en la Comunidad Internacional, quien le ha costado definir quiénes son los rohingyas y que ha fomentado esta fama de heterogeneidad de su grupo étnico.

De acuerdo a lo sostenido en el párrafo anterior, la *Danish Immigration Service* (Servicio de Migración Danés, en español) afirma que es *muy difícil* diferenciar entre un rohingya y un bengalí debido a que el idioma empleado por ambos es muy semejante y fisionómicamente tienen un parecido; ello es corroborado por equipos diplomáticos que tienen asiento en el lugar. Sin embargo, los locales pueden diferenciar perfectamente entre un bengalí y un rohingya: “... *distinguishing the Rohingya from the local population in the Chittagong area is very difficult. Local people can distinguish their language from the Chittagonian Bangla, but they have the same complexion as the Bangladeshis... In the North of Bangladesh a Rohingya would “stand out”, but not in the border area. However, in the villages everybody will know who is a Rohingya which make them vulnerable as they are not citizens*” (En español: “distinguir a los Rohingya de la población local, dentro del área de Chittagong, es muy difícil. Los lugareños pueden distinguir su habla del chittagoniano, pero ellos tienen el mismo color de piel que los bengalíes... En el norte de Bangladés, un Rohingya “resaltaría”, pero no en la zona de la frontera. Sin embargo, en los poblados todos sabrán quién es Rohingya, lo cual los hace vulnerables en su calidad de no ciudadanos”) [La traducción y las cursivas son de mi autoría].

Para más información, revisar *Ibidem*. Pp.19-20; DANISH IMMIGRATION SERVICE. (2011). “Rohingya refugees in Bangladesh and Thailand. Fact finding mission to Bangladesh and Thailand 4 to 17 Febraury 2011”. Copenhagen, Denmark. P.10

¹⁷ LEIDER, J. “Rohingya: The History of a Muslim Identity in Myanmar”. Oxford Research Encyclopedia of Asian History. Oxford, United Kindgom. 2018. Pp.20-21

¹⁸ Ídem. P.9-13

Por otra parte, el alcance y la influencia que tienen estos postulados pueden ser determinantes para la aplicación y el tratamiento jurídico que se les dé, desconociendo el límite de sus palabras. Esto se puede constatar en que muchos historiadores de Myanmar como personeros del gobierno los califican como un *constructo político* o un *grupo inventado*¹⁹ netamente por su religión musulmana, dejando en claro que desconocer la teoría sería desconocer el discurso empleado y consecuentemente su calificación política y jurídica a nivel nacional e internacional.

Si uno incorporase todos los elementos mencionados hasta ahora, uno podría colegir que el principal efecto aglutinador de los Rohingya consiste en el carácter religioso, al constituir una comunidad de carácter musulmana en un país mayoritariamente budista. No obstante a ello, hay elementos que están incorporados dentro de la esencia y configuración de este pueblo que es necesario hacerlos ver y que nos hacen evidenciar que el conflicto en cuestión no es una mera ecuación algebraica con pocos factores, sino un resultado de muchas razones que es necesario conocerlas para la verdadera comprensión del conflicto.

1.1.1. Origen etimológico de la voz “Rohingya”

Ante esta incertidumbre originaria, es lógico preguntarse de dónde viene la palabra *rohingya*. Esta información nos puede aportar información valiosa para la comprensión acabada de quiénes son ellos.

Si avocamos por un origen de corte legendario, la voz “rohingya” proviene del vocablo *rahm* que significa *misericordia*, palabra que fue empleada por los mercantes árabes que vieron derrumbado su barco en la isla de Ramree e imploraron al rey por medio de aquella palabra²⁰; otra acepción viene por medio del pueblo Ruha de origen afgano²¹ y también se encuentra la teoría que viene de la palabra *roh*, cuyo significado en sánscrito es montañas²².

No obstante a lo anterior, hay académicos y estudiosos en la materia que refutan de plano dichas teorías, aduciendo que se basan netamente en meros relatos sin ninguna base

¹⁹ HUMAN RIGHTS WATCH. (2013) "All you can do is pray. Crimes against Humanity and Ethnic Cleansing of Rohingya Muslims in Burma's Arakan State". United States of America. P.114
AL JAZEERA. (2013, 03 de marzo). "Expert warns of Rohingya genocide". <https://www.aljazeera.com/news/2013/3/3/expert-warns-of-rohingya-genocide> [Revisado el día 23 de noviembre del 2021]

²⁰ KUMAR MOHAJAN, H. (2018). "History of the Rakhine State and the Origin of the Rohingya Muslims". IKAT: The Indonesian Journal of Southeast Asian Studies. Vol.2, N°1. Pp. 26-27

²¹ Ídem. Pp.26-27

²² Íbidem. Pp.26-27

científica y cuyo fin último es buscar una unidad de corte nacionalista²³. Dentro de estos autores, se encuentra el ya citado Jacques Leider, para quien el origen del término *rohingya* deviene del descontento que tenían las comunidades musulmanas dentro de Birmania/Myanmar a raíz de la política practicada que han recibido por parte del Estado de ese país y cuyo empleo viene usándose desde los años 50.²⁴

De acuerdo a lo que nos dice Leider, el término *rohingya* tiene una finalidad dual: por una parte, tiene un componente de carácter sumamente *político*, aglutinando a todos los musulmanes discriminados de manera sistemática y visibilizando su problemática por medio de “una sola voz”; por otra parte, tiene un objetivo netamente diferenciador, en donde los musulmanes de Birmania²⁵ tratan de desmarcarse de los musulmanes ilegales²⁶ provenientes desde lo que se conocía por Pakistán Oriental (actual Bangladés)²⁷.

La acuñación de la palabra *rohingya* no devino como tal de manera pura, sino que – de nuevo basándonos en las teorías de Leider – fueron muchas palabras las que surgieron antes de la palabra que se conoce actualmente. Constan que se emplearon los términos *rwangya*, *rowannhyas*, *rawengya*, *royankya*, *rohinjas*, *ruhangya* y *roewengyas*²⁸.

Como se dijo al principio de este capítulo, comprobar el origen cierto y exacto del pueblo *rohingya* es sumamente difícil. Sin perjuicio de ello, realizar una revisión histórica de cuál ha sido el uso que se le ha empleado a la palabra *rohingya* nos puede dilucidar cómo se ha tratado la problemática que actualmente les aqueja y cómo han sido tratados históricamente

²³ LEIDER, J. (2018) “Rohingya: The History of a Muslim Identity in Myanmar”. Oxford Research Encyclopedia of Asian History. Oxford, United Kindgom. P.9

²⁴ Ídem. P.9

²⁵ El empleo del término *Birmania* puede causar ruido al momento de leer, mas hay que recordar el contexto histórico en el cual se emplea el término. Para ello, atenerse lo dicho en *supra* N°1

²⁶ Resulta curioso ver cuál es el alcance que puede tener la voz *ilegal* en la normativa migratoria. Desde la academia estadounidense y europea, se puede mencionar tanto la palabra *irregular* como *ilegal*; así queda de manifiesto en la academia europea, al ser definida por: “... *the crossing of borders without proper authority, or the violation of conditions for entering another country*” [... el cruce de fronteras sin la apropiada autorización o la violación de las condiciones para ingresar a otro país] (la traducción es de mi autoría).

Por su parte, la corriente sudamericana ha tendido últimamente a no criminalizar la migración de personas. Así se puede constatar en el artículo 9 de la Ley N°21.325 de la Ley de Migración y Extranjería chilena que establece: “La migración irregular no es constitutiva de delito”, por lo cual se habla de *migración irregular* y no de *migración ilegal*. Se realiza la aclaración pertinente porque – como se verá a lo largo del trabajo – las autoridades centrales myanma han catalogado a los *rohingya* como personas *ilegales* y desde una óptica migratoria no califica de ningún modo. Véase: BOSWELL, C. (2014). “The Politics of Irregular Migration”. En AZOULAI, L. & VRIES, K. M. de. (2014). *EU migration law : legal complexities and political rationales* (Azoulai & K. M. de Vries, Eds.). Oxford University Press. Oxford, United Kingdom. P.42; FEDDERSEN, M. (2021). “Manual de derecho migratorio chileno” (1a. ed.). Thomson Reuters. Santiago, Chile. Pp.67-68

²⁷ LEIDER, J. (2018) “Rohingya: The History of a Muslim Identity in Myanmar”. Oxford Research Encyclopedia of Asian History. Oxford, United Kindgom. P.9

²⁸ Ídem. P.9

1.1.2. Tratamiento jurídico y social del término rohingya

El uso de la palabra rohingya dentro de Myanmar no se encuentra extendida, dado que su empleo sería visto como un reconocimiento a los integrantes de este pueblo.

Si bien el tratamiento jurídico de los rohingya se verá posteriormente, es interesante hacer notar que no existe un uso de la voz *rohingya* en documentos oficiales. Ello se puede constatar que en la Ley de Ciudadanía del año 1982 (*Citizenship Act 1982*, en inglés)²⁹, la cual no los reconoce como pueblo fundante de la nación de Birmania y ello ha conllevado a que sean tratados de *bengalíes*³⁰, tornándose una práctica habitual hasta el día de hoy. Tanto ha sido el impacto y la permeación social de la ley que a muchas personas que se sienten parte del pueblo rohingya son categorizadas jurídicamente por *bengalíes ilegales*³¹ o de *bengalíes sunníes*³², remarcando la condición “migratoria” o la variante doctrinaria religiosa que ellos abrazan.

Esta negación del uso de la palabra rohingya también se emplea en otros instrumentos que tienen un gran alcance de carácter social y jurídico como es en el Censo nacional. La medida mencionada tuvo la venia del Ministro de Inmigración de Myanmar, quien declaró que la etnia Rohingya no se encontraría dentro del Censo del 2014.³³

Si se toma en cuenta el último Censo realizado, que data del año 2014, se puede inferir que no sólo hubo un desconocimiento y una actitud silente hacia los Rohingya, sino que definitivamente existió una negligencia de carácter estatal, intelectual y humanitaria al desconocer a gran parte de la población que habita en el Estado de Rakhine dentro de sus

²⁹ Este punto se analizará con más detalle *infra* en el Capítulo IV, especialmente en el punto 4.4. Se coloca la traducción en inglés porque es así como aparece en todos los documentos oficiales

³⁰ La práctica de denominar “bengalíes” a los rohingya ha estado bien arraigada dentro de la sociedad de Myanmar, logrando que el radio de influencia de la Ley de Ciudadanía sean bien alto. De acuerdo a los testimonios de rohingyas que son registrados dentro del procedimiento de desplazados (*internally displaced persons* en inglés), los funcionarios de Myanmar los ponen dentro de la categoría de *bengalíes*; dentro de las actividades que los funcionarios respectivos realizan, al momento de ser cuestionados por la actitud, ellos contestan diciendo: “nosotros recopilamos información, no tomamos decisiones sobre la nacionalidad”. Para más información, véase: HUMAN RIGHTS WATCH. (2013): “All you can do is pray. Crimes against Humanity and Ethnic Cleansing of Rohingya Muslims in Burma’s Arakan State”. United States of America. Pp. 109-110

³¹ Como bien se explicitó en *supra* N°26, el uso del lenguaje y de la categorización legal no es correcto, llevando a una disciplina jurídica que debe velar por la justicia a una mera persuasión estatal. SULLIVAN, D.P. “Aung San Suu Kyi’s ultimate test”. Harvard International Review, Vol.38, N°1. Harvard International Review. Cambridge, United States. P.32

³² KUMAR MOHAJAN, H. (2018). “History of the Rakhine State and the Origin of the Rohingya Muslims”. IKAT: The Indonesian Journal of Southeast Asian Studies. Vol.2, N°1. P.31

³³ Esta práctica no tiene ningún tipo de novedad, ya que en el Censo del año 1983 no se incluyó a los Rohingya como grupo étnico, lo cual se encuentra en línea con la legislación vigente de aquel momento. HUMAN RIGHTS WATCH. (2013): “All you can do is pray. Crimes against Humanity and Ethnic Cleansing of Rohingya Muslims in Burma’s Arakan State”. United States of America. P.115

características esenciales como personas; de no ser por la contribución por parte de Organizaciones Internacionales, aquel grupo de personas quedaría borrado de todo registro, perpetuando la discriminación que hasta el día de hoy reciben.³⁴

Ahora, desde la óptica netamente social, se extrapola a la realidad que se evidencia en materia jurídica, siendo el habla una viva manifestación de lo que ocurre dentro de la sociedad myanma. Es así que los rohingyas son denominados peyorativamente de *kalar* (ကလား, en grafemas del alfabeto birmano), término que alude a aquella persona de piel negra³⁵ o que son descendientes de musulmanes, indios o de pueblos originarios del Asia meridional³⁶.

Por los hechos descritos, uno podría concluir que la omisión es una práctica omnipresente. No obstante a ello, esta práctica no se manifiesta dentro de las relaciones internacionales. La Embajada de los Estados Unidos en Myanmar utiliza el término rohingya para denominar a aquellas personas musulmanas que habitan en el Estado de Rakhine y que hablen rohingya³⁷.

³⁴ El acallamiento al que se alude corresponde a la cantidad de población musulmana que tiene el Estado de Rakhine. Según la información del último Censo del 2014, en el Estado mencionado residen 1.118.731 personas que se identifican como musulmanes; en el país viven 2.237.495 personas que adscriben a aquel credo religioso. Esto nos permite concluir que el 49,99% (prácticamente el 50%, la mitad de la muestra) de los musulmanes que residen en el país viven en el Estado occidental myanmá.

En términos generales, el 35,1% de los residentes en el Estado de Rakhine corresponden a musulmanes y en términos nacionales, ese monto porcentual asciende a 4,3%.

En otras palabras, la población musulmana en el Estado de Rakhine tiene una alta representación y debiese tener una visibilidad mayor, siendo el principal foco del islamismo en este país del sudeste asiático.

No obstante a ello, el problema denunciado corresponde a la modalidad cualitativa empleada. Como se puede apreciar en el informe del Censo, dentro de la muestra del 1.118.731 personas que son musulmanas en el Estado de Rakhine, sólo 28.731 de ellas fueron registradas como tales, que corresponde a tan solo el 2,57% de la población musulmana; el restante 1.090.000 de personas **se asumió** que correspondían a personas de esta religión.

La presente situación nos da pie para dos interrogantes: la primera de ellas corresponde a cuál es la disposición que tienen las autoridades de Myanmar para finalmente reconocer a la población musulmana en el país y la segunda versa sobre qué hubiese pasado si el Censo realizado no hubiese sido patrocinado por Nexus Response Mechanism (organismo de la Unión Europea para la búsqueda del desarrollo y la paz en Myanmar) y del Fondo de Población de las Naciones Unidas. Se tendería a pensar que, al encontrarse en el Estado de Rakhine en donde habita el pueblo Rohingya, se les desconociera su credo a todas aquellas personas que fueran musulmanes porque serían vistas como “el peligro” y los silenciarían una vez más, haciendo el nexo de que todos los musulmanes – residentes en el Estado de Rakhine – serían parte de la etnia rohingya.

Considerando todo lo anterior, cabe preguntarse qué hubiera pasado si no se hubieran considerado al 1.090.000 musulmanes que fueron puestos posteriormente como tales, habría un desconocimiento más aún a toda la población de esta religión ya que se tendería a pensar que son rohingya. Por último, es legítimo inferir que este acto es sólo una muestra más del Estado de Myanmar en desconocer a gran parte de la población rohingya, debido a que prácticamente todos ellos son observantes del islam. Para más información, véase: DEPARTMENT OF POPULATION, MINISTRY OF LABOUR, IMMIGRATION AND POPULATION (2017): “Census Atlas Myanmar. The 2014 Myanmar population and housing census” Nay Pyi Taw, Myanmar, P.26. El Censo puede revisarse en este link:<http://themimu.info/sites/themimu.info/files/documents/Census Atlas Myanmar the 2014 Myanmar Population and Housing Census.pdf> [revisado el día 04 de diciembre del 2021]

³⁵ KUMAR MOHAJAN, H. (2018). “History of the Rakhine State and the Origin of the Rohingya Muslims”. IKAT: The Indonesian Journal of Southeast Asian Studies. Vol.2, N°1. P.29

³⁶ HUMAN RIGHTS WATCH. (2013): “All you can do is pray. Crimes against Humanity and Ethnic Cleansing of Rohingya Muslims in Burma’s Arakan State”. United States of America. P.27

³⁷ SULLIVAN, D.P. “Aung San Suu Kyi’s ultimate test”. Harvard International Review, Vol.38, N°1. Harvard International Review. Cambridge, United States. P.32

Otros personeros como Su Santidad, el Papa Francisco también han empleado la palabra en contextos internacionales, causando algún que otro roce³⁸.

En definitiva, el uso de la terminología no es baladí, son señales de reconocimiento y de visibilidad incipientes, pero no es el fin último para alcanzar la máxima de la dignidad humana y societaria. Tener el respaldo de distintas entidades internacionales es una buena señal, mas no suficientes y para ello se debe de seguir conociendo cómo se han forjado los rohingya a lo largo de la historia.

1.2. Constitución étnica y su trascendencia histórica

Recalcando el carácter complicado que tiene saber el origen del pueblo Rohingya, hay teorías que dan cuenta de la composición étnica del grupo.

De acuerdo a una de ellas, étnicamente hablando son una mezcla de etnias moriscas, persas y árabes que crearon un *pidgin* entre las lenguas urdú, persa, arakán y bengalí y que se asentaron en el actual Estado de Rakhine desde el S.VIII.³⁹

Otra teoría abandera la idea de que los rohingya datan del S.XII y que son los descendientes de aquellos primeros musulmanes que migraron al Estado de Rakhine en el S.VIII y que son una mezcla étnica entre bengalíes, persas, mongoles, turcos y pastún⁴⁰.

Ambas teorías tienen un denominador común y es la convergencia de pueblos, contextos y situaciones en lo que es el pueblo rohingya. Por su parte, esta conformación de pueblos musulmanes fue constata por foráneos occidentales, especialmente por los marinos portugueses y neerlandeses que vieron a estos pueblos en el S.XVII⁴¹

Si bien – adelantando el transcurso del trabajo – la historia de los rohingyas y su interacción como sí y dentro de Birmania/Myanmar se tratará posteriormente, es interesante hacer notar cómo la diferenciación étnica ha marcado ciertos hitos y ha determinado el transcurso y tratamiento de ellos como ente colectivo.

³⁸ Para efectos de verificar lo dicho, véase: FRANCE 24 (2017, 02 de diciembre). “El papa Francisco pronunció finalmente la palabra de la discordia: ‘Rohingyas’” <https://www.france24.com/es/20171202-papa-francisco-rohingyas> [revisado el 06 de diciembre del 2021]

³⁹ KUMAR MOHAJAN, H. (2018). “History of the Rakhine State and the Origin of the Rohingya Muslims”. IKAT: The Indonesian Journal of Southeast Asian Studies. Vol.2, N°1. Pp.28-29

⁴⁰ HUMAN RIGHTS WATCH (2000). “Malaysia/Burma. Living in Limbo: Burmese Rohingyas in Malaysia”. Vol 12, N°4. Véase link: https://www.hrw.org/reports/2000/malaysia/maybr008-01.htm#P244_39095 [página revisada el 16 de diciembre de 2021]

⁴¹ LEIDER, J. (2018) “Rohingya: The History of a Muslim Identity in Myanmar”. Oxford Research Encyclopedia of Asian History. Oxford, United Kingdom. Pp.11, 21

Siempre han existido fricciones entre el pueblo dominante birmano/myanma y los rohingya, mas el fenómeno es de carácter dieciochesco. El credo siempre fue un elemento discordante, más aún con el ascenso del pueblo bamar como grupo dominante dentro del territorio, cuando en el S.XVIII fueron deportados a la zona de Cox's Bazar (actual Bangladés)⁴², sin que existiera una tensión étnica tan marcada como la que hay en estos días. Estas diferencias se intensificarían con los procesos colonizadores, cuando los pueblos minoritarios (principalmente del oeste de Birmania) estuvieron en manos del imperio británico y entre los pueblos dominados se encontraba el rohingya; esta situación llegó a tal alcance que en la segunda guerra mundial, la mayoría del país fue posesión japonesa mientras los otros territorios seguían en manos británicas, lo cual dio pie a que se intensificaran las diferencias y tensiones el pueblo mayoritario y los pueblos minoritarios.⁴³

Con posterioridad a la segunda guerra mundial y dentro de los procesos de descolonización mundiales, se creó la Unión de Birmania y la nación Rohingya fue considerada uno de los pueblos fundantes (llamados *taingyintha* en birmano) dentro de la Ley de Ciudadanía de 1948, pero con el ascenso de la dictadura militar en 1962 todo ello iría a mudar y cuya materialización se ve en la Ley de Ciudadanía de 1982, lo que en la actualidad sean considerados uno de los grupos apátridas más grandes del mundo (véase todo lo dicho en el punto 4.5.).

Esta diferenciación étnica ha tenido repercusiones bastante negativas hacia ellos. Como se adelantó, ellos actualmente son considerados apátridas y ello no es más que una muestra a la animadversión que han tenido a lo largo de su historia el Estado de Birmania/Myanmar.⁴⁴ También, dada esta discriminación a todas luces que se verá en el transcurso, el gasto que realiza el gobierno por medio del *Tatmadaw* (Fuerzas Armadas de Myanmar) para el control excesivo a ellos lleva a que sean mirados como culpable del gasto⁴⁵.

Como resultado, y – reiterando majaderamente – a modo de inducción, toda esta aversión que se tienen hacia los rohingya ha dado pie a que exista una campaña de asimilación cultural nacionalista de la sociedad de Myanmar, cuyo principal enfoque va hacia las minorías étnicas

⁴² Ídem. P.5

⁴³ KUMAR MOHAJAN, H. (2018). "History of the Rakhine State and the Origin of the Rohingya Muslims". IKAT: The Indonesian Journal of Southeast Asian Studies. Vol.2, N°1. P.31

⁴⁴ LEE, R. (2019). "Myanmar's Citizenship Law as State Crime: A Case for the International Court". State Crime Journal. Vol. 8, N°2. Pp. 248-249

⁴⁵ KUMAR MOHAJAN, H. (2018). "History of the Rakhine State and the Origin of the Rohingya Muslims". IKAT: The Indonesian Journal of Southeast Asian Studies. Vol.2, N°1. P.35

del país e imponer la visión reinante del pueblo bamar⁴⁶ (esto se verá extensamente en el Capítulo III del trabajo).

Las consecuencias, a grandes rasgos, de la composición étnica de los rohingya ya están expuestas. No obstante a ello, existen voces disidentes que cuestionan el carácter étnico de los rohingya. Es el caso de Jacques Leider, quien sostiene que los rohingya carecen de aportes y evidencias antropológicas y culturales fuertes como para considerarlos una entidad social de peso⁴⁷; como contrapartida, el padre de la antropología moderna Claude Lévi-Strauss afirma que dentro de una misma etnia, pueden coexistir muchas culturas⁴⁸.

Como se puede apreciar hasta este momento, no existe una fijeza clara en cuanto a la definición y saber quiénes realmente son los rohingya; las definiciones entregadas denotan muchos elementos que distorsionan y parcializan la información, demostrando la complejidad y la multiplicidad de variables al momento de conocer sobre ellos. Por lo tanto, la pregunta que se debe hacer es cómo por medio de la antropología y de la historia se puede comprender que el pueblo rohingya tiene elementos diferenciadores y puede ser considerado como tal.

⁴⁶ LEE, R. (2019). "Myanmar's Citizenship Law as State Crime: A Case for the International Court". *State Crime Journal*. Vol. 8, N°2. P.246

⁴⁷ LEIDER, J. (2018) "Rohingya: The History of a Muslim Identity in Myanmar". *Oxford Research Encyclopedia of Asian History*. Oxford, United Kindgom. P. 21

⁴⁸ CISNEROS, I. (2001), "Intolerancia cultural: racismo, nacionalismo, xenofobia". *Perfiles Latinoamericanos*, N°18. P.177

CAPÍTULO II: EXPLICACIÓN ANTROPOLÓGICA A LA PROBLEMÁTICA DEL PUEBLO ROHINGYA

Como bien se adelantó, para tener una comprensión acabada acerca de quiénes son – sin desconocer las definiciones entregadas *supra* –, cómo se constituyen y cuáles son sus estructuras.

Es necesario tener un enfoque que abarque todas las miradas y teorías posibles, permitiendo comprender el por qué se ha llegado al estado del cual hoy en día somos testigos. Dentro de esos carices, la mirada antropológica-histórica nos aporta información que complementa lo ya mencionado y a su vez podría ser determinante en la calificación jurídica de su constitución como pueblo y consecuentemente ser un cimiento firme para dar explicaciones tanto sociales como jurídicas del fenómeno que aquejan al pueblo rohingya.

2.1. Inducción breve a la teoría antropológica y su razón de aplicación

Antes de comenzar, es necesario preguntarse qué significa ser parte de un pueblo⁴⁹. Esa es la pregunta clave que trata de contestar la teoría antropológica⁵⁰ y que será el foco en todo este apartado. Por otra parte, y dentro de los argumentos en que desacreditan tratar al pueblo rohingya como tal, se esgrime en que no existe un trabajo antropológico y que vaya más allá de la variable histórica⁵¹, cuestión que muchos como el ya nombrado Jacques Leider han dado a conocer. Adelantando lo formulado en el principio, dicha interrogante estará presente a lo largo del presente trabajo y se irá respondiendo a medida de su avance.

La crítica que hace Leider tiene en gran parte razón, debido a que los objetivos de la antropología y de la historia son distintos. Por una parte, la antropología tiene la finalidad de analizar a la sociedad mediante una hipótesis y por medio de la teoría empleada, se realiza un ejercicio de carácter típico; en cuanto a la historia, analiza los hechos desde una óptica de lo único, como hechos irrepetibles y excluyentes⁵². De la diferenciación entregada, se puede deducir que la variante antropológica del análisis responde a una teorización y a una abstracción del problema, aportando un sustento dogmático e intelectual mucho más sólido

⁴⁹ Si bien la palabra que se emplea en la teoría antropológica corresponde a *sociedad*, se justificará *infra* porqué la voz *pueblo* se emplea en este contexto, la cual tiene un cariz de sinonimia entre las distintas palabras a mencionar a lo largo de este apartado

⁵⁰ BEATTIE, J. (1980). "Otras culturas. Objetivos, métodos y realizaciones de la Antropología Social". Fondo de Cultura Económica. Ciudad de México, México. P.56

⁵¹ LEIDER, J. (2018) "Rohingya: The History of a Muslim Identity in Myanmar". Oxford Research Encyclopedia of Asian History. Oxford, United Kingdom. Pp. 21-22

⁵² BEATTIE, J. (1980). "Otras culturas. Objetivos, métodos y realizaciones de la Antropología Social". Fondo de Cultura Económica. Ciudad de México, México. P.43

que la interpretación histórica, la cual de ningún modo es excluyente para efectos de análisis del presente trabajo, sino que es un perfecto complemento que aporta más información y nos entrega otro punto de vista.

Teniendo esto en consideración, es menester adentrarse a cuál variante de la antropología se usará en el trabajo y cómo incidirá para la calificación jurídica del pueblo Rohingya a lo largo del trabajo. Sin perjuicio de lo anterior, antes habrá que definir qué se entiende por antropología. La antropología consiste en el estudio y el conocimiento de sociedades desconocidas bajo la óptica occidental, de una baja complejidad en su sistema social, con carencia de escrituración e idiomas ininteligibles, con el fin de comprender sus interacciones sociales, culturales e instituciones sociales⁵³. En cuanto a la variable a emplear y la cual servirá de foco, se empleará la antropología cultural que es entendida por la disciplina que estudia los aspectos no biológicos de la vida humana⁵⁴. Estas ideas serán trascendentales para el desarrollo del trabajo, ya que se extraerá una de las ideas principales para el futuro análisis.

Ahora, es dable y completamente razonable preguntarse por qué se emplea la variable antropológica y no la sociológica para dar explicación al fenómeno de análisis y a la comprensión del pueblo Rohingya. Su respuesta radica en la interacción y en los acervos *extraños* que tiene esta sociedad, que no responden a las lógicas, filosofías e instituciones desde la óptica occidental, y cuya complejización no encuadra bajo las teorías sociológicas por estar sumamente enraizada bajo la mirada de occidente⁵⁵.

Siguiendo la línea aclaratoria del párrafo anterior, es necesario entregar la razón del por qué se utiliza la antropología cultural por sobre la de corte social. El principal motivo radica en que la antropología social es una derivación de la antropología cultural, enfocada principalmente en las relaciones familiares y en la dinámica de comportamiento que tienen los integrantes de una sociedad pequeña entre ellos mismos⁵⁶. Por consiguiente, la definición marco a referenciar consta en la variable cultural de la antropología.

⁵³ Ídem. Pp.10-11, 27, 48, 50 y 71

⁵⁴ Si bien sería recomendable poner la definición de antropología social en vez de la de antropología cultural, acá no se busca un análisis exhaustivo de la materia, sino entregar una inducción muy simple y funcional de cómo la variable antropológica incide en el desarrollo de análisis. Lo anterior se verá *infra*. Ibídem. P.36

⁵⁵ Si bien la sociología ha estudiado a comunidades a pequeña escala, estas siempre se han encontrado bajo dinámicas de sociedades complejas y con niveles de desarrollo mediana a gran escala. Esto es determinante para determinar que la variable sociológica no ha lugar para ser empleada en la comprensión de la problemática Rohingya. Como quedará demostrado en el punto 1.4 del presente trabajo, la sociedad rohingya tiene la particularidad de ser una autarquía, cuya complejidad de producción es neta para la producción y consumo local, dejando el comercio como una actividad de corte testimonial. Ibídem. Pp.48-49

⁵⁶ Ibídem. Pp.53-55

Considerando lo anteriormente dicho, una de las labores más grandes de la antropología es la abstracción de la información entregada. Para estos efectos, es necesario constatar y ver *grosso modo* cuáles son los factores a tener cuenta. De acuerdo a la teoría antropológica cultural, el foco del análisis debe centrar en la sociedad y en la cultura en que viven los individuos, en las normas y preceptos aplicables en determinados contextos y en las relaciones sociales entre sí⁵⁷. Todo esto llevaría como fin extraer abstracciones del pensamiento de las personas de la sociedad en cuestión y de su comprensión⁵⁸.

Para lograr lo anhelado, se debe realizar un estudio de campo al respecto – por temas de logística y dadas las pretensiones del presente trabajo, es impensado realizar un viaje a Myanmar para realizar un estudio de campo –, mas dadas las circunstancias se realiza esto mediante un reportaje televisivo, logrando así las anheladas abstracciones de la observación acuciosa y descriptiva de la sociedad⁵⁹.

El reportaje escogido se denomina *Brides and Brothels: The Rohingya Trade* del programa *101 East* de la cadena catari de televisión *Al Jazeera*. En este reportaje, se muestra cómo las personas rohingya refugiadas en la ciudad de Cox's Bazar, Bangladés realizan sus actitudes cotidianas y en especial se pone el foco en la institución de matrimonio en las mujeres y la prostitución que ejercen adolescentes de esta etnia en territorio bengalí. El primer punto es el que interesa y en él se pueden observar los siguientes patrones. Los matrimonios para las personas rohingyas consiste en una instancia sumamente importante dentro de sus vidas y dentro de los rituales, al punto que muchos de ellos llegan a ser consensuados por los padres de los novios y no por las partes; llama la atención también que muchos contraen matrimonios muy jóvenes – la adolescente de reportaje, llamada Fátima, tiene sólo 15 años y su novio 16 años – y la razón de la premura por casarla radica en la connotación de *carga* que las familias tienen hacia las mujeres, así queda manifiesto del siguiente modo por su padre: “*when she's married, there'll be less burden on me because we need to buy her her clothes and other things*”⁶⁰. Antes de contraer nupcias, la familia de la novia le recomienda seguir a ésta sagradamente todas las indicaciones y las oraciones del Islam; la voluntad de la novia no es

⁵⁷ A modo de aclaración, este punto puede sonar contraproducente con lo que aparece en *supra* N°56. Mas como se ha tratado a lo largo del apartado, la incorporación de la variable social es sólo un elemento de la variable cultural, justificando la inclusión de las relaciones sociales dentro del análisis a desarrollar

⁵⁸ *Ibidem*. Pp.43-48

⁵⁹ *Ibidem*. Pp.62

⁶⁰ “Cuando ella se case, habrá menos carga en mi porque necesitaríamos comprarle ropa y otras cosas” Véase:AL JAZEERA ENGLISH (2018, 08 de marzo) *Brides and Brothels: The Rohingya Trade | 101 East | दुल्हन और वैश्यालय* [video] <https://www.youtube.com/watch?v=rP3zc6bEQsg> [visto el día 18 de enero del 2022] (La traducción es de mi autoría)

ni siquiera testimonial, es inexistente, se debe de cumplir la voluntad de su padre y todo este escenario asimétrico se consagra con las masivas fiestas nupciales; por último, la mujer es vista como pilar fundamental de cuidado de las personas.

A modo de observación, una vez casada la adolescente, le negó la entrada a su padre en la casa que ella habita⁶¹. Lo que se busca en esta observación en segunda persona, es describir cuál es la dinámica de la relación social que tienen los integrantes de una sociedad y es lo que John Beattie denomina “relación social”⁶²

Con la observación llevada a cabo en modo testigo, no se busca emplear un modo inductivo de observación ni de cosificación de los hechos, sino que meramente es dar cuenta de un fenómeno descriptivo⁶³. Ya descrito cómo se llevan a cabo ciertas conductas, es necesario ver cuáles son los elementos trascendentales que nos sirven: en primer lugar, la presencia omnipresente de la religión musulmana dentro de sus vidas; en segundo lugar, la degradación de la figura femenina como una *carga* en términos monetarios, buscando a alguna familia que la pueda sostener por medio de su futuro marido y en respuesta a las precarias condiciones existentes y en tercer lugar, es el idioma que ellos emplean, que es completamente distinto al birmano. Estas características no deben ser pasadas de largo por ningún motivo, son un elemento valiosísimo que nos entrega para el posterior desarrollo del trabajo, ya que es un elemento diferenciador de lo que es la sociedad myanma (o birmana, en tiempos pretéritos) y cuyas lógicas son distintas a la sociedad dominante.

Lo descrito en el párrafo precedente tiene muchísimo que ver con uno de los elementos centrales de la antropología, que es la cultura. De este modo, y extrayendo la idea sobre qué es la antropología, el elemento principal a analizar acá corresponde a la *cultura* que envuelve y por la cual interactúa el pueblo rohingya.

2.2. La cultura: un concepto trascendental para los pueblos

Es *vox pópuli* afirmar que todas las culturas son diferentes entre sí. Por más que uno encuentre muchas semejanzas entre unas y otras, siempre hay elementos diferenciadores

⁶¹ Ídem. <https://www.youtube.com/watch?v=rP3zc6bEQsg> [visto el día 18 de enero del 2022]

⁶² De acuerdo a la definición entregada por el antropólogo británico, la relación social consta en: “[la] forma en que la gente se comporta en relación con otra persona”. El método descriptivo empleado por la antropología nos da cuenta, sin emitir ningún juicio de valor *a priori*, el modo en que los integrantes de una sociedad se manejan frente a ciertos hechos o sucesos

⁶³ BEATTIE, J. (1980). “Otras culturas. Objetivos, métodos y realizaciones de la Antropología Social”. Fondo de Cultura Económica. Ciudad de México, México. Pp.65, 67

entre éstas. Sin perjuicio de lo anterior, hablar de culturas sin tener idea qué son, es un despropósito. Por ende, es obligación entregar una definición y ver qué se entiende por *cultura*.

A modo de introducción, establecer un concepto fijo de cultura sería caer en un error garrafal, ya que inciden distintos factores que determinan la información a entregar y – como se verá posteriormente – la cultura es una idea que siempre está en constante movimiento.⁶⁴

De acuerdo al filósofo canadiense Will Kymlicka, en primera instancia define cultura por: “... a las distintas costumbres, perspectivas o etnias de un grupo o asociación”⁶⁵. Esta definición adolece completamente de claridad, precisión y fijeza, ya que relaciona por analogía las costumbres con la cultura y ello daría lugar a que todos los Estados del mundo detentarían el carácter de multiculturales, cuando esto es un craso error; es más, este metalenguaje tiene un alcance tan pobre que reviste características de un diccionario genérico.

Sin embargo, el mismo filósofo canadiense se rectifica y entrega una definición tan completa como abarcadora. En este caso, para él la cultura es: “formas de vidas significativas a través de todo el abanico de actividades humanas, incluyendo la vida social, educativa, religiosa, recreativa y económica, abarcando las esferas públicas y privadas”⁶⁶.

Para el antropólogo británico John Beattie la cultura consiste en: “las ideas religiosas y cosmológicas de la gente y [que] no se han limitado a una descripción conductista de las relaciones sociales considerando simplemente como tales”⁶⁷. Al igual que en el caso de Kymlicka, su definición es un poco más pulida, mas sólo se enfoca en una facción de la cultura que es la religión y las creencias.

Siguiendo al mismo antropólogo, y ahora tomando en cuenta la variable antropológica cultural, la cultura consta de: “el complejo conjunto que incluye conocimientos, creencias, arte, moral, derecho, costumbres y cualesquiera aptitudes y hábitos adquiridos por el hombre en tanto miembro de la sociedad”.⁶⁸

De las dos definiciones entregadas, se lee que ambas apuntan a una globalidad de la idea, a algo que se encuentra presente en cada actividad diaria de la vida de las personas que integran esa población y que se manifiesta tanto en los fueros internos como externos de cada

⁶⁴ KYMLICKA, W. (1996). “Ciudadanía multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías”. Editorial Paidós. 1° Ed. Barcelona, España. P.144

⁶⁵ Ídem. P.35

⁶⁶ Íbidem. P.112

⁶⁷ BEATTIE, J. (1980). “Otras culturas. Objetivos, métodos y realizaciones de la Antropología Social”. Fondo de Cultura Económica. Ciudad de México, México. P.28

⁶⁸ Ídem. P.36

persona. No obstante a ello, desde la filosofía y la antropología se abstrae que las personas integrantes de una cultura les une una idea de tradición y de convención, que se manifiestan por medio de la lengua y la historia como elemento básico y diferenciador de ésta.⁶⁹ Es aquello lo que hace que una cultura no sea meramente un grupo de personas con elementos y costumbres comunes, sino una *cultura societal*, cuyos elementos arraigados son tan fuertes que no tienen relación alguna con las sociedades dominantes en un Estado determinado.

Ahora, es digno de preguntarse cómo se identifican estas culturas sociedades, ya que la caricaturización siempre apunta una idea fija y constante de que éstas sean vistas desde lo folklórico y no como verdaderos sujetos de derecho.⁷⁰ La interacción por parte de la cultura, vista como un todo, y el énfasis que se le entrega a la lengua y a la historia, dan espacio a una interacción comunicativa que confluyen entre sí y que se torna una idea potentísima para la justicia de las sociedades no visibilizadas.⁷¹

La transcendencia y lo transversal del concepto apunta básicamente a que no sólo se puede observar en comunidades pequeñas y con un sistema social básico, sino que también se puede evidenciar en sociedades con sistemas complejos mayores, con un desarrollo económico, político y educacional más afianzado. Es decir, esta idea de cultura se aplica para todas las sociedades que tienen elementos en común y cuyas identificaciones van más allá de meras ideas fijas, ya que las personas que conforman este sujeto social no son aisladas, entran en contacto con otras culturas y más aún en una era como la nuestra en donde la globalización es una máxima, desmitificando completamente que son entidades rígidas y con ideas fijas^{72 73}.

⁶⁹ KYMLICKA, W. (1996). "Ciudadanía multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías". Editorial Paidós. 1° Ed. Barcelona, España. P.120

⁷⁰ No es exactamente lo que se dice en el texto citado, sino una consecuencia de lo que traería la marginación, el exterminio y la falta de visibilidad de una cultura en desmedro de la imposición de la sociedad cultural imperante o conquistadora en un territorio específico. Véase: CLASTRES, P. (1981). "Investigaciones en antropología política". Editorial Gesida. 1° Ed. Barcelona, España. P.61

⁷¹ KYMLICKA, W. (1996). "Ciudadanía multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías". Editorial Paidós. 1° Ed. Barcelona, España. P.125

⁷² Se hace hincapié en aquello ya que todas las minorías nacionales, dado a lo que se mencionó *supra*, entran en una etapa de caricaturización y de un folklorismo vacuo que apela a la mera imagen y a la *cosificación* por medio de la categoría de grupo (eso será explicado *infra*). Por ende, decir que una cultura tiene un carácter de única porque no ha tenido contacto con el mundo exterior o porque no ha formado o ha adoptado conductas y filosofías de la *civilización*, es un desconocimiento tanto histórico como antropológico enorme. BEATTIE, J. (1980). "Otras culturas. Objetivos, métodos y realizaciones de la Antropología Social". Fondo de Cultura Económica. Ciudad de México, México. Pp.20-21, 25

⁷³ KYMLICKA, W. (1996). "Ciudadanía multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías". Editorial Paidós. 1° Ed. Barcelona, España. P.121

Es así, como será demostrado en el Capítulo III del presente trabajo, que el pueblo rohingya encaja dentro de estas dinámicas, siendo la historia de ellos el resultado de asentamientos que datan de larga data y de influencias foráneas que luego las adoptaron como propias, siendo fiel a las conformaciones de todas las culturas societales de la tierra.⁷⁴

Todo esto lleva a preguntarse qué importancia tiene la categorización de los rohingya como cultura societal, qué alcances tiene la denominación o es meramente una chapa testimonial y cuál es el impacto futuro de ser reconocidos. Para adelantar un poco, estas preguntas tienen una gran importancia, mas es necesario saber una cosa antes de responderlas: la idea de la *nación*.

2.3. ¿Pueblo indígena, minoría nacional o grupo étnico? Categorización de una nación minoritaria

Como se adelantó en la subsección anterior, tratar qué es una nación tiene una importancia nodal para entender el fenómeno que se está analizando. Esto porque la sola noción e interiorización de la idea de cultura no basta para la cabal comprensión del fenómeno que está aconteciendo en estos días; su definición aporta información y variables que son trascendentales y determinantes para analizar exhaustivamente y entregar fijeza a la problemática.

Parfraseando lo postulado por el ya citado Will Kymlicka, la nación es: “[una] comunidad histórica, más o menos completa institucionalmente, que ocupa un territorio o una tierra natal determinada y que comparte una lengua y una cultura determinada”⁷⁵. Dentro de la realidad de los rohingya, ellos históricamente se han encontrado en el Estado de Rakhine, tienen una lengua completamente distinta al birmano y del bengalí y su vínculo con el territorio en que están – o estaban, desgraciadamente – tenía gran relación con sus actividades cotidianas. Por ende, y a todas luces, el pueblo rohingya es una nación.

Como se puede apreciar, este análisis inductivo, el cual ha llevado que desde la observación antropológica, la definición bajo enfoques filosófico-antropológicos, el reconocimiento de elementos básicos y orgánicos de cada persona dentro de una sociedad y su abstracción en la categoría de cultura societal, nos daba cuenta que hacía falta un concepto más genérico que reuniera más elementos y esa es la nación.

⁷⁴ Ídem. P.135

⁷⁵ Íbidem. P.26

La razón de reflejar a los rohingyas como personas, desde su intimidad y sus costumbres, y posteriormente llegar al punto de encuadrarlos en conceptos más generales radica en cómo un individuo es parte de un todo y cómo ese todo podría repercutir dentro del gravísimo problema que estamos constatando nosotros como testigos muy lejanos.

Ahora, existen categorizaciones para aquellas naciones minoritarias que se encuentran bajo un Estado cuya nación mayoritaria no comulga con los acervos culturales del primero. No en vano se asimila a las culturas societales con las culturas nacionales y éstas últimas tienen el carácter de ser omnipresentes, abarcadoras y organizativas con las personas que forman parte de una cultura determinada.⁷⁶ Estas categorizaciones corresponden a los grupos étnicos, a los pueblos indígenas y a las minorías nacionales.

2.3.1. Concepto de grupo étnico y características

Con respecto al primer grupo mencionado, corresponde a aquellas personas que se asientan en un territorio determinado por medio de la inmigración individual y familiar, sin existir de por medio una coacción gravísima que los presione en emigrar de sus territorios originales.⁷⁷ Las características de estas personas que pertenecen a una cierta cultura societal o nación determinada, es que ya vienen con – valga la redundancia – un sistema cultural que los identifica y que no tienen históricamente hablando una relevancia en la formación del

⁷⁶ *Ibíd.* P.117

⁷⁷ La coacción gravísima a la que se alude es simplemente a las condiciones que generalmente se ven en este tipo de población. Históricamente han migrado a otros Estados por la búsqueda de mejores condiciones de vida, mas también está el caso de personas que migran por razones que escapan de su competencia y que ponen en riesgo su integridad física, psíquica e incluso con sus propias vidas. Por ende, se puede mencionar a migrantes económicos como a personas que solicitan refugio y ambos, en territorio foráneo, serán parte de un grupo étnico determinado. *Ibíd.* Pp.19-25

Estado al cual han arribado⁷⁸. Si bien no es del todo correcto, estas comunidades se les asocian a la idea de los llamados “migrantes económicos”⁷⁹.

Queda más que claro que los rohingya no calzan por ningún motivo con esta categoría de minoría nacional. No son una nación que se asentó en el Estado de Rakhine con fines netamente económicos, tienen una lengua que los identifica del resto de los habitantes de Myanmar y ellos desde hace siglos que tienen (o tuvieron, en honor a la verdad) una importancia en la formación de Birmania como país independiente.

2.3.2. Concepto de pueblo indígena y características

Ahora, si se habla del segundo término mencionado, hay distintas definiciones por las cuales se entiende qué es un pueblo indígena. De acuerdo a la definición del Banco Mundial, esta organización internacional los considera por: “...grupos sociales y culturales distintos que comparten vínculos ancestrales colectivos con la tierra y con los recursos naturales donde viven, ocupan o desde los cuales han sido desplazados. La tierra en la que viven y los recursos naturales de los que dependen están inextricablemente vinculados a su identidad, cultura y

⁷⁸ Aquí es necesario hacer dos salvedades: cuando se habla de la relevancia que han tenido estas naciones dentro de un Estado determinado, se habla más que nada del tiempo que empezaron a arribar hasta nuestros días, como es el caso de las migraciones decimonónicas de naciones europeas a Estados Unidos, la llegada de migrantes europeos a distintos países de Sudamérica, las comunidades provenientes de Turquía, el subcontinente indio y el Magreb en Europa o actualmente las personas de nacionalidad venezolana en los países sudamericanos, a eso se refiere cuando se habla de la relevancia histórica de esas naciones en determinados territorios; por su parte, se da un fenómeno que es sumamente interesante de destacar: todas las personas pertenecientes a una nación determinada y que no haya contribuido o no haya sido determinante en la formación del Estado del cual son receptores, no tienen la obligación de garantizar ni de propagar el uso de su lengua vernácula.

El filósofo canadiense ya citado, Will Kymlicka, hace una demostración tomando como paradigma Estados Unidos. Cuando ejemplifica con los refugiados cubanos o los trabajadores ilegales (sic) provenientes de México, tenían la obligación de aprender inglés porque ellos tienen una lengua determinada y asentada desde hace siglos; esto lo contrasta con otras comunidades latinas, como son los chicanos al sur de Estados Unidos o los puertorriqueños, quienes desde hace siglos tenían asentado el español y por el hecho de haber sido anexado *a posteriori* a la formación de la independencia estadounidense y por su calidad de Estado Asociado o de *Commonwealth*, tienen la obligación de respetar su voluntad y de masificar el español en esos territorios.

El ejemplo entregado se puede vivenciar en otros Estados con importantes, variadas y numerosas comunidades de grupos étnicos. En el caso de Brasil, todas las minorías naciones llegadas de Alemania, Italia y Japón que se asentaron durante el Siglo XIX y a principios del Siglo XX hablan todos portugués, resguardando el uso de su lengua sólo para uso privado; lo mismo sucede en Australia o Canadá, sociedades muy abiertas a la recepción de personas migrantes, pero en ninguna se ve un gran uso de sus lenguas versus o el inglés o el francés, según corresponda.

Para ver el ejemplo de Kymlicka, véase: *Ibidem*. Pp.31-33

⁷⁹ De acuerdo a ACNUR, los migrantes económicos son: “personas que han salido de su país en búsqueda de oportunidades laborales. En ocasiones, provienen de países en pobreza extrema y pueden llegar a jugarse la vida para entrar en un país con el fin de trabajar”. Como se mencionó *supra* N°77, reiterada y majaderamente se reafirmar que la definición no es del todo correcta, porque también hay personas migrantes que tienen motivos humanitarios y que se asientan en otro territorio, pero es la tendencia que se da. Se puede dar el caso de personas que arriben a un país en calidad de refugiados, como actualmente pasa con los afganos que han arribado a distintos puntos del globo, mas la magnitud cuantitativa de estas migraciones no da lugar para que exista y los requisitos jurídicos que existen para solicitar asilo no dan para que se hable de una minoría nacional importante en un Estado determinado. Para revisar la definición, véase: <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/migrantes-y-refugiados-que-diferencia-hay-acnur-responde> [revisado el 26 de enero del 2022]

medios de subsistencia, así como también a su bienestar físico y espiritual”⁸⁰. Esta definición es incompleta, ya que no considera otros patrones distintivos que son intrínsecos a toda cultura societal y en rigor, a toda nación que cohabita en la tierra; es más, se puede deducir que el enfoque es netamente económico, dando preponderancia a elementos como la *tierra* y los *recursos naturales*, que si bien forman parte y son sin lugar a dudas importantes, no son el foco principal de su proyección.

Al contrario de lo que se estableció en el párrafo anterior, en Naciones Unidas siempre existió una inquietud para saber qué es un pueblo indígena. Actualmente no hay una definición fija y clara por parte de esta Organización Internacional, pero hay un trabajo que sería gravísimo de soslayar. Ante esta inquietud descrita, se nombró como relator especial a José Martínez Cobo, quien entregó lo que es hasta hoy la definición más completa sobre qué es un pueblo indígena. De acuerdo al estudio que realizó al analizar distintas comunidades, las concibe por: “las comunidades, poblaciones o naciones indígenas son aquellas que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades invasoras y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran a sí mismas distintas de otros sectores de las sociedades que actualmente prevalecen en dichos territorios o en parte de estos. Actualmente, ellas forman sectores no dominantes de la sociedad y están dedicadas a preservar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblos, de acuerdo con sus propios patrones culturales, instituciones sociales y sistemas jurídicos”.⁸¹

De la definición entregada por el diplomático ecuatoriano, se complementa con otros elementos que también son dignos de tener en consideración. Estos elementos son: la ocupación de tierras ancestrales, tener antepasados comunes con los ocupantes originales de las tierras, una cultura en general o manifestaciones específicas de ésta (religión, sistema tribal, vestimenta, medios y estilos de vida, entre otros), la lengua, residencia en ciertas partes del país y otros aspectos importantes⁸².

De buenas a primeras, se podría colegir que la cultura societal de los rohingya corresponde a un pueblo indígena, con todo el alcance que ello implicaría en materia de Derecho

⁸⁰ BANCO MUNDIAL (2021). Pueblos indígenas. Véase el *link*: <https://www.bancomundial.org/es/topic/indigenouspeoples> [revisado el día 27 de enero del 2022]

⁸¹ NACIONES UNIDAS (1981). Comisión de Derechos Humanos. “Estudio Martínez Cobo”. E/CN.4/Sub.2/476/Add.4 (20 de junio de 1982) Véase el *link*: <https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/historia.html> [revisado el día 27 de enero del 2022]

⁸² Idem. Véase el *link*: <https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/historia.html> [revisado el día 27 de enero del 2022]

Internacional. Sin embargo, dentro de aspectos que son importantes de tener en cuenta, existen tres tópicos que causan ruido dentro de la definición: la conexión con la tierra, la concepción de tribal y el tratamiento que recibe por parte de la academia.

En cuanto a la primera característica, hay tres elementos que confluyen y deben mirarse como uno solo: la tierra, el territorio y los recursos naturales. Estos elementos tienen una connotación espiritual y cultural sumamente fuerte dentro de estas naciones⁸³ y así lo reconocen ciertos organismos jurídicos internacionales. Dentro de las interpretaciones comparadas jurídicas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua sostiene que, a merced de lo mencionado: “para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras”⁸⁴. Con esto, se manifiesta que el legado cultural de los pueblos indígenas se encuentra yuxtapuesto al territorio del cual ellos habitan, proyectando su cultura por medio de la tierra y los territorios. Si uno trasladase ese escenario a la realidad rohingya, no existe una voluntad irrestricta de ver a la tierra como un elemento espiritual y cultural – esto se verá *infra* con más detalles –, sino como un espacio territorial propio (el Estado de Rakhine) en que se puedan desarrollar y de una vez por todas ser respetados por como ellos son; la manifestación cultural de los rohingya viene más que nada por quiénes son ellos y no de dónde son.

En línea con lo mencionado, una de las características mencionadas por Martínez Cobo habla de lo *tribal*. Si uno se avoca a lo mencionado por medios ordinarios del metalenguaje, la idea de tribal mucho tiene que ver con las nociones de *grupo* y de *costumbres*⁸⁵ que no tienen relación con lo tratado en el presente trabajo. Si bien las definiciones de un diccionario deben ser consideradas como última ratio, esta idea se encuentra en concordancia con lo establecido en la letra a), N°1 del artículo 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) que entiende por pueblos tribales: “[son] cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos

⁸³ CEPAL (2014). “Los pueblos indígenas en América Latina. Avances en el último decenio y restos pendientes para la garantía de sus derechos”. Naciones Unidas. Santiago, Chile. P.53

⁸⁴ CIDH (2001). Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua. Sentencia del 31 de agosto del 2001, párr.179. [revisado el día 28 de enero del 2022]

⁸⁵ De acuerdo a la Real Academia Española (RAE), la definición de *tribu* consta de: “*Grupo social primitivo de un mismo origen, real o supuesto, cuyos miembros suelen tener en común usos y costumbres*”. De esta manera, y considerando lo descrito y tratado *supra*, la idea de tribu es inconcebible de tratar ya que una cultura y por ende una nación no se debe ver bajo parámetros rígidos, sino que como buenos actores sociales son dinámicos y están expuestos al cambio

total o parcialmente por sus propias *costumbres* o *tradiciones* o por una legislación especial” (las cursivas son de mi autoría). En pocas palabras, circunscriben a estas comunidades a meros aspectos grupales bajo parámetros de costumbres y – como se ha mencionado latamente – toda cultura societal es mucho más que una costumbre.

Por último, la opinión de la academia y de personas especializadas en la materia es siempre digna de considerar. De acuerdo al International Work Group for Indigenous Affairs (IWGIA) considera a los rohingya solamente como una minoría étnica⁸⁶, sin recalcar el carácter de *indígena*.

Todas estas razones descartan que los rohingyas sean tratados como pueblos indígenas. Ahora, cabe preguntarse: ¿serán que son una minoría nacional a secas?

2.3.3. Concepto de minoría nacional y características

Finalmente, la última acepción a analizar corresponde a las minorías nacionales y si estas encuadran dentro de la realidad del nación rohingya.

De acuerdo al ya citado filósofo canadiense Will Kymlicka, las minorías nacionales consisten en: “grupos regionalmente concentrados que perdieron su autonomía ante Estados expansionistas, pero que **aún conservan algunas de sus características culturales y lingüísticas, y quieren proteger o restablecer algún grado de existencia política separada**”⁸⁷ (las sombras son de mi autoría).

Bajo la mirada de esta definición, es necesario hacer el alcance que hay una semejanza con la de pueblos indígenas entregada por Martínez Cobo, habría una relación de continente-contenido en donde todos los pueblos indígenas serían de por sí minorías nacionales. Sin embargo, hay cosas que son menester hacerlas ver y que pasarlas por alto podría tener repercusiones en el análisis del trabajo.

Se debe partir de la base que todo aquel Estado que se compone por dos o más naciones es un *Estado multinacional* y todas aquellas naciones o culturas societales que tienen componentes distintos a la cultura dominante de un Estado – en este caso, todo lo que conlleva la etnia bamar en Myanmar – corresponden a *minorías nacionales*⁸⁸. En los hechos, el Estado

⁸⁶ IWGIA. Myanmar. Véase el *link*: <https://www.iwgia.org/en/myanmar.html> [revisado el 28 de enero del 2022]

⁸⁷ KYMLICKA, W. (1996). “Ciudadanía multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías”. Editorial Paidós. 1° Ed. Barcelona, España. P.45

⁸⁸ Ídem. Pp.25-26

myanma corresponde – en los hechos – un Estado multinacional, a pesar de que no reconoce ciertas culturas societales.

De esa base, se debe analizar cuál es la principal diferencia con los pueblos indígenas. Más allá de las características entregadas *supra*, uno de los objetivos principales es la protección de la tierra como un todo⁸⁹ y considerando ello, la protección de los derechos territoriales es uno de los requisitos copulativos para dar a conocer si una nación es indígena o no⁹⁰ cosa que no se aprecia en la problemática rohingya, ya que su foco principal se debe principalmente a su condición de apátridas en un territorio que históricamente han habitado; por otra parte, hay factores históricos que refuerzan el carácter de minoría nacional⁹¹ como lo son la invasión de una comunidad cultural y la federación de Estados tomando como base la variable étnica-cultural⁹².

El estándar de calificación para decir que una sociedad es un pueblo indígena es sumamente alto y acá existe un estándar alto, mas hay variables como el concepto holístico de la tierra, las variables tribales, las razones históricas y las reivindicaciones territoriales a ultranza que no son parte de la construcción de los rohingya como pueblo indígena, mas sí como una minoría nacional dentro de una cultura dominante.

Siguiendo la dirección del párrafo anterior, muchos pueblos indígenas tienen a un proceso de aculturización hacia la cultura dominante en un país determinado, perdiendo todas sus características propias de lo que significa ser indígena, mas ese fenómeno no se aprecia dentro de la sociedad rohingya quien ha sido objeto de discriminación sistemática por parte del Estado de Myanmar al no someterse a las directrices de la mayoría. Aquí es donde radica una potencialidad interesantísima de las minorías nacionales⁹³.

⁸⁹ Ver *supra* N°83

⁹⁰ KYMLICKA, W. (1996). "Ciudadanía multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías". Editorial Paidós. 1° Ed. Barcelona, España. P.51

⁹¹ Esto se verá con más profundidad en el Capítulo III del presente trabajo. No obstante a ello, una de las teorías de habitación que tuvieron los Rohingyas se debe a que se asentaron en la parte occidental de lo que hoy es Myanmar, a las costas del Océano Índico, como parte de un fenómeno migratorio comercial o como personas que se desplazaron del oeste hacia territorio myanma.

Si bien se puede colegir que podrían ser un grupo étnico bajo este antecedentes, lo cierto es que llevan asentados siglos en este territorio y – como se verá *infra* – la etnia rohingya fue importante en la independencia de Birmania y su futura creación como República. El carácter histórico dentro del Estado myanma ha jugado un rol fundamental en su consolidación como nación.

⁹² Al igual que en *supra* N°91, la parte histórica se explicará en el Capítulo III. No obstante a ello, es importante destacar que el Estado de Myanmar es una República Federal y gran parte de su formación se debe a la diseminación de distintas minorías nacionales dentro del país. Para más información con respecto a las características, véase: Ídem. P.26

⁹³ Esta potencialidad de la que se habla se encuentra entrelazada con los fenómenos en todo lo que conlleva la cultura (religión e historia principalmente). Si se aíslan, no se visibilizan o no se respetan las decisiones de una

Por tanto, se puede afirmar que los Rohingya son una minoría nacional dentro de Myanmar.

2.4. Calificación de pueblo y no de grupo

Hasta el momento, las denominaciones para los rohingyas siempre han sido las mismas: *sociedad, cultura societal, nación, minorías nacionales* entre otras; pero existen dos palabras que aún no se han empleado cabalmente: las voces *pueblo* y *grupo*.

El uso de la denominación no debe mirarse de reojo, ya que cada palabra tiene su significado y podría tener un alcance no mayor dentro del tratamiento de la problemática. En esta línea, se ha querido reservar el análisis para ver el por qué y cuándo se podría entender cada una.

Muchos podrían caer en la tentación de denominar a los rohingyas de grupo, de hecho, visto desde un punto de vista jurídico sería hasta correcto. Un ejemplo de hecho consistiría en los llamados “derechos de grupo” que tienen todas las minorías naciones o grupos étnicos dentro de un Estado, con el fin de reconocer y validar su condición de minorías en la esfera tanto civil como política. Mas hay que ver qué significa ser parte de un *grupo*. La palabra grupo tiene una denotación sumamente genérica, agrupa tanto a personas que tienen netamente ciertos rasgos y costumbres en común⁹⁴.

Este fenómeno grupal se puede evidenciar en la separación que existió entre el Estado y la iglesia, relegando a los grupos religiosos a una esfera propia del espacio privado. Estos grupos se caracterizan por el poco dinamismo dogmático que estas tienen, por defender un *status quo* determinado y por tener una fijeza inamovible. Es así que encajar a las culturas dentro de la categoría de grupos, traería un desconocimiento a su esencia, a verlos como entidades sin dinamismo y aisladas de los factores sociales, históricos y religiosos⁹⁵.

La gran consecuencia de tratar a las minorías naciones como grupos, dentro del escenario estatal, sería perpetuar una atomización o una *balcanización* de la problemática⁹⁶, viendo a estas comunidades como sujetos extremadamente rígidos, con pensamientos y estructuras de las mismas características y vistas a lo largo del proceso como una amenaza – cosa que se está viendo con los rohingyas en la actualidad –.

cultura societal minoritaria, se estaría incurriendo en la discriminación. Para mayor información, véase: *Ibídem*. Pp.141-143

⁹⁴ El mejor ejemplo de ello está en *supra* N°65, cuando se asocia erróneamente el concepto de cultura con el de grupo y a esta último se le vincula a otros conceptos como costumbres o asociaciones.

⁹⁵ *Ibídem*. Pp.16-17, 127

⁹⁶ *Ibídem*. P.207

Por otra parte, la voz *pueblo* tiene una connotación netamente partidista y parcial, mas su denotación se escapa del cariz político que pueda tener. Si uno se atiene a la definición de la palabra *nación* que se acuñó *supra*, se puede observar que lo primero en mencionar es el carácter comunitario, en conjunto con los elementos culturales que dan forma a esta definición; ahora, la palabra pueblo viene de gente, de personas y ello da lugar a sostener que el pueblo es toda aquella agrupación de personas, que tienen sentimiento de comunidad y enlazados por factores culturales dentro de un territorio determinado⁹⁷.

De esta forma, es correcto sostener que los rohingya corresponden a un pueblo minoritario dentro de la República de Myanmar.

2.5. Consecuencias de la categorización y su proyección jurídica

El espectro de influencia y el alcance que tiene la categorización de los rohingya como pueblo se puede apreciar de manera tripartita: estatal, nacional y personal.

Pero antes de ello, hay que entregar una pincelada sobre el escenario que se evidencia hoy en día con respecto a los pueblos del mundo. La idea de los Estados-nación en la actualidad es una quimera, ya que prácticamente todos los Estados en la actualidad son multiculturales; es una respuesta a los procesos de colonización, de conquista, de anexión y de movimientos migratorios que hemos presenciado a lo largo de la historia universal.⁹⁸

Por lo tanto, la categorización de las distintas sociedades, culturas societales, minorías nacionales, naciones o pueblos que existan en un Estado es una realidad que es ineludible de soslayar. No por nada *post* guerra fría, se evidencia que la mayor cantidad de conflictos en el mundo son aquellos de carácter étnico dentro de los Estados, dando espacios a conflictos etnoculturales.⁹⁹

Partiendo de la base que Myanmar es un Estado multicultural, no quiere decir que sea multinacional,¹⁰⁰ ya que en el caso del pueblo rohingya no se aplica al no tener éste aparejados

⁹⁷ *Ibidem*. Pp.25-35

⁹⁸ *Ibidem*. Pp.13-14

⁹⁹ Los ejemplos más latentes que se encuentran en los conflictos ocurridos en Ruanda entre las tribus hutus y tutsis, el conflicto de la exYugoslavia por la secesión de sus distintas repúblicas y la hegemonía serbia por sobre las nación croata y bosnia y el conflicto étnico en Darfur entre las etnias fur, masalit y zaghawa. En la actualidad, se encuentra el conflicto de la etnia tigray en Etiopía, la etnia uigur – o *uyghur* en inglés – en China y la etnia rohingya en Myanmar. Es una constante que está pasado y con el fin de la polarización mundial, se ha ido acrecentando. Véase: *Ibidem*. P.13

¹⁰⁰ Es necesario hacer saber que Myanmar es un Estado multinacional. Como se verá en el Capítulo IV con respecto al tratamiento de la ciudadanía, las llamadas “naciones fundantes” (o *taingyintha*, en birmano) tienen un estatus especial y todos sus nacionales son acreedores de derecho en cuando a ciudadanía se trata. En el caso de los rohingya, como no son considerados una *taingyintha*, no pueden optar ni a la nacionalidad ni a la ciudadanía

ciertos derechos civiles y políticos. En base a esto, es importante ver cómo se proyecta Myanmar frente al problema del pueblo a analizar.

Existen Estados multinacionales en donde la nación o etnia dominante respeta los derechos nacionales de los pueblos minoritarios, son países con instituciones consolidadas y tienen una proyección internacional cuyo ejemplo inspira para lograr la justicia anhelada en otros Estados. Existe el caso de Canadá con su inspiración tripartita (colonización británica, colonización francesa o territorio *quebecois* y los pueblos indígenas o *first nations*), Suiza con sus comunidades germanas, francófonas, italianas y romanche, Bélgica con sus naciones valona y flamenca y España con la nación mayoritaria castellana o española y las naciones minoritarias gallega, catalana y vasca. Esta consolidación se ha dado gracias a que los Gobiernos centrales de cada país les han asegurado por medio del reconocimiento legislativo y mediante la representación parlamentaria, una cohabitación entre el Estado y la minoría nacional respectiva dentro del país.¹⁰¹ Bajo la experiencia comparada, el aseguramiento de derechos hacia los pueblos minoritarios ha elevado los niveles de confianza de los gobiernos y la satisfacción lograda entre las distintas comunidades cohabitantes se da en un marco de respeto.¹⁰²

Dentro del mismo espectro, es razonable preguntarse qué pasa si el Estado en que una minoría nacional es silenciada y brilla por su ausencia, como es el caso de los rohingya. Para estos efectos, el silencio no constituye una manifestación de voluntad, sino que es la perpetuación de la no visibilización, de la cancelación de sociedad rohingya y del perjuicio que sufren las culturas no exhibidas en detrimento del fomento de otras; es lo que las sociedades dominantes llaman *omisión bienintencionada*. Esta actitud lo que busca es *aculturizar* a las naciones minoritarias bajo los parámetros de la nación dominante, dejando en un espacio de desprotección a estas primeras¹⁰³ y manifestando tácitamente que toda cultura y por efecto toda nación cancelada sea vista como una amenaza a la seguridad *nacional* de Myanmar.¹⁰⁴

¹⁰¹ *Ibidem*. Pp.29-30, 53, 129

¹⁰² En base a los estudios y observaciones de Will Kymlicka, se toma como paradigma el caso belga y español, en donde las distintas comunidades con grandes diferencias logran congeniar de muy buen modo. Véase: *Ibidem*. Pp.127-129

¹⁰³ Un ejemplo muy palpable es el no uso de las lenguas en el espacio público, desconociendo uno de los elementos de la esencia de toda nación. En este caso en particular, no existe ningún uso público del idioma rohingya y se emplea sólo en el fuero interno. *Ibidem*. Pp.149,156

¹⁰⁴ Dentro de la dicotomía entre dominante-dominado y tomando como referente la aculturización, el dominante – en este caso, el Estado de Myanmar con toda la carga de la etnia bamar – lo que busca es la proyección de sus parámetros frente a los *otros* – en este caso, los *dominados*, el pueblo Rohingya – porque se ven como un “riesgo para el Estado”. Este análisis se extrae y se asimila a la realidad rohingya por medio de la investigación antropológica que realizó el antropólogo francés Pierre Clastres en el Amazonas venezolano y donde existían grupos de misioneros evangélicos provenientes del sur de Estados Unidos y grupos de misioneros católicos de congregación salesiana para que los indígenas Yanomami abandonasen las prácticas paganas. Es así como ve el

Por ende, la visualización y la consolidación de los rohingya como nación en el territorio que históricamente se han asentado es un anhelo y la falta de reconocimiento de la República de Myanmar hacia ellos ha construido este escenario; entregar esta señal denota tanto un desconocimiento de los hechos como un rechazo a la comunidad involucrada, además de graficar cuál es el enfoque del Estado de Myanmar en la actualidad.

Si se habla del alcance de la voz *pueblo* a nivel nacional, hay que partir por la base de todo. Para la filosofía, las culturas o las naciones son la unidad básica de la teoría política¹⁰⁵, convirtiendo a éstas en sujetos políticos que tienen un alcance tanto colectivo como individual. Ya desde la definición, se puede apreciar el carácter dual que nos entrega el alcance de lo que significa ser parte de un pueblo.

Por el hecho de ser un pueblo y de ser una cultura, los rohingya tienen una historia y como se verá *a posteriori*, el no reconocimiento de la historia tiene efectos que tienen un alcance jurídico en el derecho interno y en el derecho internacional. A modo de inducir en el tema – que son temas propios de los capítulos III y V –, la falta de comunicación entre ambos pueblos (cultura mayoritaria y cultura minoritaria) tiene como base el reconocimiento histórico¹⁰⁶ y al día de hoy eso no se ve con los rohingya. Este reconocimiento tiene efectos sumamente positivos dentro del país, como el enriquecimiento cultural, la mejoría de la calidad de vida y la masificación del interés por el otro¹⁰⁷.

Estado de Myanmar al pueblo Rohingya, como un Otro [sic] amenazante. Para más información, consultar: CLASTRES, P. (1981). "Investigaciones en antropología política". Editorial Gesida. 1º Ed. Barcelona, España. P.11-20, 57, 63

¹⁰⁵ KYMLICKA, W. (1996). "Ciudadanía multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías". Editorial Paidós. 1º Ed. Barcelona, España. P.133

¹⁰⁶ Parfraseando de nuevo a Kymlicka, la anhelada justicia de las minorías nacionales se logra considerando tres puntos: la igualdad, el pacto histórico y la diversidad. Es en el segundo punto, como base, en el cual no se estaría cumpliendo con los requisitos *sine qua non* en defensa y consolidación del pueblo Rohingya como tal. Véase: Íbid. Pp.151-152

¹⁰⁷ Este punto no hay que mirarlo de soslayo. Cuando se habla de "calidad de vida", se observa como un concepto de alcance dual, tanto para la comunidad como para los individuos. Esta dualidad está relacionada con un concepto que en estos días está muy en boga, como es la *salud mental*; de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, se entiende por salud mental: "como [sic] un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera y tener la capacidad para hacer contribuciones a la comunidad". Ergo, al establecer un reconocimiento colectivo y que repercuta en los integrantes de esta comunidad, puede fortalecer al desarrollo de éstos. Íbidem. P.171

Si se perpetúa la idea de grupo con respecto a los rohingya, se estaría entrando en una categorización rígida que no se condice con la idea de pueblo y ello pondría en juego los procesos de representatividad colectiva y a los procesos democráticos.¹⁰⁸⁻¹⁰⁹

De esta manera, al ser reconocidos como pueblo por parte del Estado que los cobija, se estaría dando espacio a un fenómeno que va más allá de una declaración, que es la constitución de un verdadero pluralismo dentro del Estado y no de una diversidad¹¹⁰, reconociendo a las minorías nacionales como parte de la *diferencia cultural* que pueda existir dentro de un país.¹¹¹

Por último, esta diferenciación cultural y este pluralismo no es excluyente de las culturas en sí, sino que todos los integrantes de éstas como sujetos individuales también manifiestan esta pertenencia en su esfera personal.

Al ser visto como también entidades políticas y nacionales, los integrantes del pueblo rohingya tendrían el derecho de sentirse parte del Estado. Este sentimiento viene revestido de diferentes derechos y deberes como lo son el derecho a la libertad de expresión, el derecho a voto y el derecho a la libre circulación de personas por el territorio¹¹²; por otra parte, lo general repercute en lo individual cuando existe el respeto hacia las comunidades, lo que genera una autonomía dentro de las integrantes de los pueblos minoritarios¹¹³ y dicha autonomía tiene una lectura tanto global como individual, al verse en la posibilidad de usar su lengua en espacios

¹⁰⁸ Citando a Kymlicka con respecto a los intereses de las comunidades en instituciones estatales, se pueden extraer ejemplos. Un ejemplo ejemplificador es el caso del pueblo Maorí en Nueva Zelanda, en donde muchos de ellos en el Parlamento neozelandés – *Pāremata*, en maorí – callaban a los que no eran de sus nacionales porque “no comprendían y eran incapaces de comprender el problema del pueblo maorí”. Esto podría generar derechos de veto por parte de la nación minoritaria hacia los parlamentarios de la nación mayoritaria y se generaría una lógica que para la convivencia del país llegaría a ser nefasta. *Ibídem*. Pp.194-201.

¹⁰⁹ Siguiendo la línea de *supra* N°108, esta categorización étnica o tribal muchas veces es vista como una mera función matemática – en el contexto de una función $f(x)=y$, en donde $f(x)$ sería el grupo étnico e y sería el partido político. Este escenario se puede apreciar en Sierra Leona, en donde después de la guerra civil entre grupos étnicos, se celebraron elecciones libres y en donde cada grupo tribal o étnico vota a determinado partido político, no dando lugar al debate de ideologías o programas políticos y en su lugar se abren espacios a clientelismos, corrupciones y beneficios exclusivos del grupo político vencedor sólo a las etnias fieles. Todo en base a la lógica del *grupo*, siendo que los seres humanos de por sí somos seres individuales y complejos. CABALLERO, C. (2012, 13 de noviembre). ¿Qué pasa en... Sierra Leona? El País. https://elpais.com/elpais/2012/11/13/africa_no_es_un_pais/1352790600_135279.html [consultado el día 05 de febrero del 2022]

¹¹⁰ Es más, el concepto de la diversidad de por sí está revestido de una *arrogancia*, ya que ésta es un estadio propio de la naturaleza y de por sí todas las culturas son distintas. *Ibídem*. Pp.178-179

¹¹¹ *Ibídem*. P.180

¹¹² *Ibídem*. Pp.17-18

¹¹³ *Ibídem*. P.111

públicos y dar a conocer que pertenecen a una minoría nacional sin mayor cuestionamiento de ninguna índole.¹¹⁴

El acto individual del uso de la lengua en espacios públicos no es menor. De acuerdo al filósofo estadounidense Ronald Dworkin, la imposición de una lengua única en detrimento de otra – en este caso, la lengua rohingya – generaría una degradación estructural por parte de la cultura societal afectada.¹¹⁵

Con esto en mente, salta la curiosidad en decir por qué no se manifiestan como parte de la cultura dominante del país myanma y es que el acto de pertenencia genera un bienestar nacional dentro de sus integrantes¹¹⁶, dando espacio a que los individuos que integren esta nación creen y recreen su cultura.

Es así como se puede apreciar que la categorización del pueblo Rohingya va más allá de una chapa o una acuñación de carácter reivindicativo y edulcorada con mucha política y coyuntura de por medio. Es un hecho que desmitifica a teóricos que refutan su naturaleza, a otros que entregan definiciones de dudosa elucubración intelectual y a otros que entregan una visión parcializada. Por todo lo dicho anteriormente, y a pesar de que es una labor difícil de llevar a cabo, se puede entender al pueblo rohingya por: “aquella nación localizada en la parte occidental de Myanmar, específicamente en el Estado de Rakhine, asentada durante siglos en Birmania/Myanmar, de mayoría musulmana¹¹⁷, cuya lengua es similar e ininteligible al bengalí y que fue considerada por mucho tiempo como una minoría nacional por el Estado birmano, mas actualmente constituyen la nación con la mayor cantidad de apátridas en el mundo”.

¹¹⁴ Ibídem. Pp.114, 120, 125

¹¹⁵ Ibídem. P.121

¹¹⁶ Ibídem. P.129

¹¹⁷ El carácter de *mayoría* no es baladí. Para dar muestra que los conceptos culturales no son fijos y están en constante movimiento, no todos los rohingya son musulmanes, hay algunos que abrigan la fe budista y otros la fe cristiana. Un ejemplo de ello es esta noticia: Adams, B. (2020, 13 de febrero). Christians Abducted, Attacked in Bangladesh Refugee Camp. Human Rights Watch, <https://www.hrw.org/news/2020/02/13/christians-abducted-attacked-bangladesh-refugee-camp> [revisado el día 04 de febrero del 2022]

CAPÍTULO III: EL CONFLICTO ROHINGYA DESDE LA HISTORIA

Conocer más de la historia de los Rohingya nos permite dar cuenta que ellos son un pueblo en todo su esplendor. El dinamismo que ha tenido dentro del territorio de Rakhine y su relación con el Estado de Birmania/Myanmar da cuenta que se caracteriza por un dinamismo digno una historia de un pueblo.

Mas antes de entrar de lleno en materia, es necesario demostrar por qué es necesario dar a conocer la historia de los rohingya. Como bien se mencionó *supra*, la historia es parte de la cultura de los pueblos y ello da pie para que se conozca la historia de éstos. Dentro de este contexto, la historia tiene la misión de explicar el cómo se dieron los procesos; por ello todos los pueblos, incluso los tribales, tienen una historia y el acallamiento de éstas excluye al pueblo rohingya de su carácter de único¹¹⁸, como lo son todas las culturas del mundo.

3.1. Historia global de Birmania y del pueblo rohingya antes de la dictadura de 1962

Ahora, es necesario dar a conocer cómo se asentaron y cuál ha sido el origen de la problemática. Como bien se demostró *supra* en que la presencia de musulmanes data del S. XVII¹¹⁹, no fue hasta el S.XVIII en que los rohingya se consolidaron en lo que hoy es Myanmar, por medio de la expansión del islam¹²⁰⁻¹²¹; estos pueblos se ubicaron a las cercanías de lo que es hoy Bangladés, en territorios que históricamente fueron budistas, y en los cuales hay rastros arqueológicos de su asentamiento, como la veneración de santo sunita de la protección de los marinos.¹²²

Con el paso de los años, se fueron asentando en dicho territorio y fue un elemento más de este mosaico plural llamado actualmente Myanmar. De acuerdo al censo del año 1931, realizado durante el tiempo del Raj Británico, se constataba que existían más de 100 idiomas

¹¹⁸ Dentro de las teorías para dar explicación al fenómeno de los pueblos, se encuentra que la cancelación de un pueblo por parte de una nación mayoritaria, y por consiguiente de su historia, provoca que exista una *historia encapsulada* en la nación afectada, restando desde el discurso el carácter dinámico de las sociedades. BEATTIE, J. (1980). "BEATTIE, J. (1980). "Otras culturas. Objetivos, métodos y realizaciones de la Antropología Social". Fondo de Cultura Económica. Ciudad de México, México. Pp.39-43

¹¹⁹ Ver *supra* N°41

¹²⁰ KUMAR MOHAJAN, H (2018). "History of the Rakhine State and the Origin of the Rohingya Muslims". IKAT: The Indonesian Journal of Southeast Asian Studies. Vol.2, N°1. P.32

¹²¹ SULLIVAN, D.P. "Aung San Suu Kyi's ultimate test". Harvard International Review, Vol.38, N°1. Harvard International Review. Cambridge, United States. P.30

¹²² Esto calza con la lógica histórica, ya que la evangelización musulmana en territorios asiáticos se dio de mediante los marinos comerciantes del Medio Oriente. Así lograron que lugares tan remotos como Malasia o Indonesia al día de hoy tengan como religión mayoritaria la musulmana. LEIDER, J. "Rohingya: The History of a Muslim Identity in Myanmar". Oxford Research Encyclopedia of Asian History. Oxford, United Kingdom. 2018. P.4

dentro de Birmania¹²³, lo cual ya reflejaba en ese entonces cómo se iría a componer el Estado de Birmania posteriormente.

A pesar del carácter que tenía el Raj Británico en cuanto a diversidad – léase por la voz *ex ante* que aún no reconoce la diferencia dentro de su legislación interna – de pueblos en su territorio, las rencillas comenzaron a gestarse durante el periodo de la colonización. Dentro de los antecedentes, se puede citar la división que surgió en la Segunda Guerra Mundial, en donde Birmania siempre apoyó al eje, mediante los japoneses; mientras que los musulmanes adherían a la causa de los aliados, avalando la postura del Imperio Británico¹²⁴. La situación descrita fue trascendental para la declaración de independencia, en donde el Imperio Británico, junto el padre de la *nación* birmana Aung San (padre de la ex primer ministro y Premio Nobel de la Paz Aung San Suu Kyi), la Liga para la Liberación Popular Anti Fascista (Anti-Fascist People's Freedom League, en inglés) y minorías étnicas del territorio derrotaron a la dominación japonesa.¹²⁵

Esto ha quedado de manifiesto hasta el día de hoy, en donde la mayoría budista ha apoyado la intervención e influencia japonesa¹²⁶, en contraposición a la influencia británica, que está relacionada con lo musulmán. Como resultado de esta desavenencia de posiciones y este desdén hacia los musulmanes, nacieron los primeros movimientos separatistas como fueron el *Jam'iyyat ul-Ulama* y los *muyahidines*.¹²⁷ El primero de ellos reivindicaba su condición de pueblo indígena y por consiguiente buscaba una separación completa de los budistas del Estado de Arakán (actualmente Rakhine); en cambio los segundos eran principalmente grupos de guerrillas. Como se verá *infra*, estos movimientos no llegaron a ningún puerto, dado que los dirigentes del incipiente Estado de Birmania consideraron factores y actitudes que al día de hoy están escondidos debajo de un tapete.

¹²³ BRAY, J. "Ethnic minorities and the Future of Burma". The World Today, Vol. 48, No. 8/9 (Aug- Sep, 1992). Chatham House, The Royal Institute of International Affairs. London, United Kingdom. P.145

¹²⁴ LEE, R. (2019). "Myanmar's Citizenship Law as State Crime: A Case for the International Court". State Crime Journal. Vol. 8, N°2. P.246

¹²⁵ PINHEIRO, J.S. y BARRON, M. (2012). "Burma (Myanmar)". En GENSER, J., COTLER, I., TUTU, D. y HAVEL, V., *The responsibility to protect*. Oxford Scholarship. Oxford, United Kingdom. P.261

¹²⁶ En base a la coyuntura política que está pasando en Myanmar con el golpe militar del 01 de febrero del 2021, se han llevado a cabo una serie de restricciones a las actividades periodísticas, encarcelando a muchos periodistas. En el caso del periodista japonés Yuki Kitazumi lo liberaron a raíz de las: "... las relaciones cordiales entre Birmania (sic) y Japón y en vista de las futuras relaciones bilaterales". Véase AGENCIAS (2021, 15 de mayo). Regresa a Japón el periodista japonés que fue encarcelado en Birmania. La Vanguardia <https://www.lavanguardia.com/internacional/20210515/7456268/regresa-japon-periodista-japones-encarcelado-birmania-golpe.html> [consultado el día 10 de febrero del 2022]

¹²⁷ LEIDER, J. (2018) "Rohingya: The History of a Muslim Identity in Myanmar". Oxford Research Encyclopedia of Asian History. Oxford, United Kindgom. 2018. P.8

Una vez lograda la independencia, se trató de formar una república que unificase a todos los pueblos. Había un compromiso político y étnico palpable, el cual se manifestó dentro de la filosofía por la cual quería forjar este nuevo país. En la Constitución de 1947, se dejó expresamente manifiesto el compromiso que tenía esta nueva república con la comunidad internacional, la cual queda plasmada en el artículo 211 de la Carta Magna birmana: *“the generally recognized principle of international law as its rules of conduct in the country’s relation with foreign countries”*¹²⁸. Esta actitud es concordante con las políticas que se querían llevar a cabo en la nación naciente.

Desde un punto de vista político, se pueden destacar por hechos importantes: por una parte, Birmania avocó todas sus fuerzas para ser un actor que actuase *en pos* al derecho y a la cooperación internacional, siendo uno de los propulsores de la idea del movimiento de los países no alineados¹²⁹ y siendo un referente en la geopolítica mundial, al punto que U Thant se convirtió en el primer Secretario General de Naciones Unidas de origen no europeo; por otra parte *post* Segunda Guerra Mundial y alcanzando la independencia, el padre fundador de Birmania Aung San quiso formar entre todas las etnias del país un “principio de equidad”, formando un Estado Federal tomando como referente las distintas naciones que se encontraban en el territorio.¹³⁰ El resultado fue que a Aung San lo asesinaron, dando señales de lo que iría acontecer en nuestros días.

La manifestación de dicha voluntad filosófico-política primigenia, de manera más específica y aterrizando al asunto en análisis, se manifiesta por medio de las voluntades políticas. Se puede afirmar que sí hubo un tiempo en donde los rohingya fueron considerados *taingyintha*, fue por medio del primer jefe de gobierno – llámese primer ministro – que tuvo Birmania, U Nu, quien en 1954 dio un discurso vía radial expresando lo siguiente: *“the people living in Maungdaw and Buthidaung regions are our nationals, our brethren. They are called Rohingyas... They are one of the ethnic races of Burma”*.¹³¹ Aquí se aprecia por primera vez

¹²⁸ *“El reconocimiento general a los principios del derecho internacional como a sus reglas de conducta en la relación del país con otros Estados”* [la traducción es de mi autoría]. RENSHAW, C. (2019) “Myanmar”. En CHESTERMAN, S., OWADA, H. y SAUL, B., *The Oxford Handbook of International Law in Asia and the Pacific*. Oxford University Press. Oxford, United Kingdom. P.528

¹²⁹ Ídem. P.529

¹³⁰ PINHEIRO, J.S. y BARRON, M. (2012). “Burma (Myanmar)”. En GENSER, J., COTLER, I., TUTU, D. y HAVEL, V., *The responsibility to protect..* Oxford Scholarship. Oxford, United Kingdom. P.261

¹³¹ *“Las personas que viven en las regiones de Maungdaw y Buthidaung son nuestros nacionales, nuestros hermanos. Ellos se llaman Rohingyas... Ellos son uno de las razas étnicas de Birmania”* [la traducción es de mi autoría]. LEE, R. (2019). “Myanmar’s Citizenship Law as State Crime: A Case for the International Court”. *State Crime Journal*. Vol. 8, N°2. P.248

que se reconoció a los rohingya como pueblo fundante de Birmania/Myanmar, ergo les daba el derecho a ser nacionales y a gozar de todos los derechos y deberes que ello conlleva.

Esta voluntad de reconocimiento se extrapoló en el escenario administrativo nacional. En el año 1960, el mismo primer ministro U Nu le propuso al pueblo rohingya la creación de un Estado que les garantizase sus derechos de nación diferenciada y de individuos que se sientan identificados con esta nación.¹³² Fue la primera vez en que la autoridad central birmana, y dentro de la historia contemporánea de Birmania/Myanmar, reconociese a los rohingya en su esfera nacional, política y jurídica.

Sin embargo, las buenas intenciones quedaron sólo en eso. La diseminación de distintas etnias dentro de Birmania era visto una amenaza para la mayoría budista, quienes vieron una especie de tensión dentro del escenario del país. Ergo, el día 02 de marzo de 1962 el *Tatmadaw* por medio del general Ne Win se alza con un golpe militar y se alza con el poder, que tuvo duración hasta el año 1989. La junta militar tenía como objetivo *burmanizar* a Birmania, por medio de la promoción de la cultura bamar y la religión budista¹³³, para prevenir lo que sería una *balcanización* del espacio nacional y estabilizar al país.¹³⁴

3.2. La dictadura militar birmana y su influencia al día de hoy

Las primeras consecuencias de esta *burmanización* fue el éxodo forzado de 400.000 personas de nacionales chinos e indios¹³⁵, por ser considerados personas *de segunda*. Esto sería un antecedente de lo que vendría en los siguientes años para diversos grupos societales birmanos/myanma.

Con el paso de los años, la llamada *burmanización* tomó fuerza dentro del *Tatmadaw* y en los años setenta se pretendió cambiar la Constitución. Se disolvió la dictadura militar, los militares empezaron a actuar de civiles y el 03 de enero de 1974, vía referéndum popular, se aprueba la nueva Constitución de Birmania. Dentro de las características, era la consolidación de la *vía birmana al socialismo*.¹³⁶ Esta vía birmana al socialismo no era más que el sincretismo

¹³² LEIDER, J. (2018) "Rohingya: The History of a Muslim Identity in Myanmar". Oxford Research Encyclopedia of Asian History. Oxford, United Kingdom. 2018. P.10

¹³³ LEE, R. (2019). "Myanmar's Citizenship Law as State Crime: A Case for the International Court". State Crime Journal. Vol. 8, N°2. P.249

¹³⁴ RENSHAW, C. (2019) "Myanmar". En CHESTERMAN, S., OWADA, H. y SAUL, B., *The Oxford Handbook of International Law in Asia and the Pacific*. Oxford University Press. Oxford, United Kingdom. P.529

¹³⁵ LEE, R. (2019). "Myanmar's Citizenship Law as State Crime: A Case for the International Court". State Crime Journal. Vol. 8, N°2. P.251

¹³⁶ Este principio queda de manifiesto en la Constitución de la República Socialista de la Unión de Birmania de 1974, la cual en su capítulo XVI sostiene: "*In order to overcome this deterioration and to build Socialism, the Revolutionary Council of the Union of Burma assumed responsibility as a historical mission, adopted the Burmese*

de elementos budistas birmanos, conceptos políticos occidentales, ideales marxistas y socialistas¹³⁷ que buscaban unificar y hacer de Birmania una sola.

La estrategia que buscó el *Tatmadaw* fue la de afiliar a todos los militares en el partido único, el Partido del Programa Socialista de Birmania, dentro de sus filas y así gobernar el país, haciendo creer que todos estos civiles no tenían ninguna relación con las Fuerzas Armadas birmanas, mas lo eran¹³⁸. Era el comienzo de lo que estamos presenciando hoy en día.

Ante el abanico de etnias nacionales que existían – y existen aún – en Birmania, la *burmanización* se iría a manifestar de a poco. En el año 1977, el Gobierno de Birmania efectuó la llamada *Operación Nagamín* (o Rey del Dragón) el cual generó el éxodo 200.000 rohingyas a Bangladés¹³⁹, este es el primer movimiento migratorio forzoso de que sufrieron esta cultura societal desde que Birmania se independizara.

Esta actitud que no es para nada baladí, se confirma que es el talón de Aquiles de la problemática Rohingya. La operación Nagamín vino a validar en 1982, en pleno periodo socialista birmano, periodo en que se dicta la nueva Ley de Ciudadanía la cual – como se verá latamente *infra* – dictamina, dirige y establece quiénes pueden ser ciudadanos de Myanmar de una manera sumamente arbitraria. Es desde este entonces que, hasta nuestros días, todo el pueblo rohingya no es considerado ni como pueblo étnico fundante de la *nación* de Birmania/Myanmar ni como ciudadanos del país¹⁴⁰, dando espacio a una considerable población de apátridas en el territorio. Tal fue el impacto que desde el Censo de 1983 no son considerados como *taingyintha*¹⁴¹.

Esta animosidad traspasó casi todas las etapas históricas de la historia reciente de Birmania/Myanmar. Se vio en la primera dictadura militar, en el periodo socialista y en la segunda dictadura militar, en el periodo democrático y se está viendo actualmente en la actual dictadura. Se sostiene lo anterior porque con posterioridad a la Ley de Ciudadanía vinieron

Way to Socialism...” [Con el fin de superar este deterioro y de construir un Socialismo, el Consejo Revolucionario de la Unión de Birmania asumió responsablemente como una misión histórica, adpotar la *vía Birmana al Socialismo*] (La traducción, las sombras y las cursivas son de mi autoría). Véase: <http://www.thailawforum.com/database1/constmyanmar.html> [revisado el 14 de febrero de 2022]

¹³⁷ GOMÀ, D. (2013) “Socialismo y ejército: la «vía birmana al socialismo» y la consolidación del partido del programa socialista de Birmania (1962-1974)”. Revista Historia y Política. N°30, julio/diciembre 2013. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, España. P.300

¹³⁸ Ídem. P.296

¹³⁹ PHILLIPS, A. (2013). “The World’s Blind Spot: Shedding Light on the Persecuted”. Harvard International Review. Vol. 35, N°2. Harvard International Review. Cambridge, United States of America. P.31

¹⁴⁰ Ídem. P.31

¹⁴¹ Véase *supra* N°33

otros episodios adversos para los rohingya: existió una segunda ola de migración forzosa de rohingya hacia Bangladés, esto fue entre los años 1991 y 1992 cuando 250.000 rohingya tuvieron que abandonar el país, por las campañas del terror y de aculturación que recibieron por parte de la dictadura myanma¹⁴², pudiendo regresar con condiciones jurídicas extremadamente adversas¹⁴³; ya en el año 1992 la academia y observadores internacionales daban cuenta que existía una actividad sistemática por parte de organismos estatales birmanos en la restricción de libertades personales¹⁴⁴, a raíz de las consecuencias de la Ley de Ciudadanía de 1982 – como se verá más detalladamente *infra* en el Capítulo IV – ; durante los años 1996 a 2007, se registraron actividades ilícitas por parte del *Tatmadaw*, en donde sistemáticamente quemaban los campos de cultivos y poblados de las ciudades con minorías étnicas, dando un saldo de 3.600 poblados quemados¹⁴⁵; con la promulgación de la Constitución de 2008, la reducción de la influencia del *Tatmadaw* en las instituciones myanma y el ascenso al poder de Aung San Suu Kyi generaron mucha esperanza, mas esa esperanza no llegó a los Rohingya.¹⁴⁶

Todo lo anterior devino en una de las crisis humanitarias más grandes que se han podido testificar en los últimos años. A raíz de toda la sistematicidad que se han visto envueltos los rohingya en su contra, por parte del Gobierno Central, en agosto de 2017 se registró el mayor desplazamiento de personas apátridas en calidad de refugiadas: 700.000 personas de etnia rohingya se encuentran hasta el día de hoy en el campo de refugiados más grande del mundo, en Cox's Bazar, Bangladés.

Es así como se llega a la interrogante de ir más a fondo en el estatus jurídico que tienen los nacionales de este pueblo, cómo son categorizados por el Estado myanma, cuáles son sus alcances y qué repercusión tiene tanto en el derecho interno, en el derecho internacional y en la repercusión mundial. Porque esta historia, este relato único como se dijo en un principio,

¹⁴² LEIDER, J. (2018) "Rohingya: The History of a Muslim Identity in Myanmar". Oxford Research Encyclopedia of Asian History. Oxford, United Kingdom. 2018. P.16

¹⁴³ LEE, R. (2019). "Myanmar's Citizenship Law as State Crime: A Case for the International Court". State Crime Journal. Vol. 8, N°2. Pp. 253-254

¹⁴⁴ Es curioso que toda ya hace 30 años atrás, ya existían voces afirmando claramente que la problemática rohingya era catalogada de "conflicto internacional. BRAY, J. "Ethnic minorities and the Future of Burma". The World Today, Vol. 48, No. 8/9 (Aug- Sep, 1992). Chatham House, The Royal Institute of International Affairs. London, United Kingdom. P.147

¹⁴⁵ PINHEIRO, J.S. y BARRON, M. (2012). "Burma (Myanmar)". En GENSER, J., COTLER, I., TUTU, D. y HAVEL, V., *The responsibility to protect..* Oxford Scholarship. Oxford, United Kingdom. Pp.263, 272

¹⁴⁶ Esa manifestación se pudo constatar al establecer un cese al fuego entre distintas etnias del país, pero a los Rohingyas no los invitaron a dicha negociación, perpetuando más aún su calidad de invisibilidad ante la sociedad myanma. SULLIVAN, D.P. "Aung San Suu Kyi's ultimate test". Harvard International Review, Vol.38, N°1. Harvard International Review. Cambridge, United States. P.30

tiene sus características y el Derecho nos entrega informaciones trascendentales para ahondar más en su particularidad como sujetos individuales de un pueblo discriminado.

CAPÍTULO IV: LA CONFIGURACIÓN JURÍDICA ESTATAL HACIA EL PUEBLO

ROHINGYA

El pueblo rohingya ha recibido discriminaciones de distintas índoles dentro del Estado de Myanmar. Estas manifestaciones se han evidenciado tanto por organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos, como también por académicos y por organizaciones internacionales – en concreto Naciones Unidas – que dan cuenta del carácter desproporcional y vulnerable que el ordenamiento jurídico myanma les brinda.

A modo de introducción, y como se ha sostenido en el presente trabajo, los naturales del pueblo rohingya consisten en una de las poblaciones con mayor cantidad de apátridas del mundo. Eso es lo que se conoce *vox populi*. Sin embargo, dicho tratamiento vejatorio se extiende a distintos puntos que inciden tanto en el ejercicio de derechos como de deberes que tienen los rohingya en calidad de sujetos individuales.

Esta sección será dividida en ocho partes: en el primero y segundo apartado, se tratarán el marco jurídico perjudicial que tienen los rohingya dentro de Myanmar, mencionando algunas leyes específicas y la Constitución vigente del año 2008; en el tercer acápite, se verán los distintos derechos esenciales que las personas rohingya han estado expuestas y que ponen en evidencia la asimetría que existe dentro de su tratamiento en contraposición a las otras poblaciones de Myanmar, en el cuarto apartado, se verá el tema meollo del asunto, la Ley de Ciudadanía de 1982, poniendo el enfoque especialmente sobre el alcance de la nacionalidad myanma y la ciudadanía como tal, lo cual dará la antesala a los puntos quinto al octavo que tratarán sobre la condición de apatridia, de personas desplazadas, de personas refugiadas y la proyección internacional del conflicto.

4.1. El marco jurídico de Myanmar hacia el pueblo rohingya

En el presente apartado, se buscará netamente entregar una base somera sobre cuál es el panorama jurídico al cual están sometidos los rohingya y que se manifiesta en el estatus jurídico que el Estado les entrega en las distintas esferas jurídicas.

4.1.1. Ley de Telecomunicaciones de 2013

En primera instancia, se puede encontrar la controvertida Ley de Telecomunicaciones (*The Telecommunications Law*, en inglés) que entró en vigencia el 08 de octubre del 2013, cuando existían ya voluntades políticas para la construcción de una nación democrática; a pesar de la voluntad que existía, el organigrama jurídico manifestó otra cosa.

Desde una mirada más general, se encuentra el artículo 77 de la Ley en comento, que señala: *“El ministerio podría, en caso que se alce una situación de emergencia, operar bajo el interés público y mandar a suspender la licencia del servicio de telecomunicaciones, a interceptar, a no operar alguna forma específica de comunicación, a obtener información y comunicación y a controlar temporalmente los Servicios de Telecomunicaciones y los Equipos de Telecomunicaciones”*.¹⁴⁷ Dicha norma ha generado ruido dentro de los organismos por parte de Naciones Unidas y dentro de la sociedad civil en Myanmar, al punto que el Consejo de Derechos Humanos de la Organización Internacional ya individualizada ha manifestado que es una medida arbitraria que pone en juego la libertad de opinión, de expresión y de información de las personas que habitan en el Estado de Rakhine.¹⁴⁸

Siguiendo la línea de la Ley de Telecomunicaciones myanma, se encuentra otra norma que pone en jaque al pueblo Rohingya, debido a las características que latamente se han descrito a lo largo del trabajo. El artículo 66, d) de la ley ya mencionada presiona y castiga a toda aquella persona que *difame* o *amenace* con el orden público a través de las comunicaciones, y así lo deja de manifiesto en su tenor literal: *“Quien sea que cometa cualquiera de los siguientes actos deberá, por medio de una condena, ser castigado mediante la privación de libertad por una pena que no exceda los tres años, mediante una multa o mediante ambas penas por: d) extorsionar, forzar, restringir erróneamente, difamar, perturbar, causar influencia indebida o amenazar a una persona mediante el uso de los medios de comunicación”*.¹⁴⁹ El nexo que relaciona esta norma con la realidad de la minoría rohingya trata principalmente con las restricciones al derecho que tienen todas las personas a la libertad de religión o creencias, de expresión, de reunión pacífica y de asociación, ante lo cual el Consejo de Derechos

¹⁴⁷ La versión oficial y traducida al inglés, por parte del Ministerio de Asuntos Legales (nuestro símil del Ministerio de Justicia y los Derechos Humanos), es la siguiente: *“The Ministry may, when an emergency situation arises to operate for public interest, direct the Licensee to suspend a telecommunications service, to intercept, not to operate any specific form of communication, to obtain necessary information and communications and to temporarily control the Telecommunications Service and Telecommunications Equipment”* (la traducción es de mi autoría). Véase: <https://www.mlis.gov.mm/mLsView.do?sessionId=923566A68C059E9E941BE5045835F909?lawordSn=1076> [revisado el día 07 de marzo del 2022]

¹⁴⁸ Aportando a la interpretación de la norma en comento, y considerando el panorama que históricamente ha tenido el pueblo Rohingya, el empleo del artículo 66 de la Ley de Telecomunicaciones de Myanmar – invocada *infra* N°149 – puede ser usado de manera sumamente discrecional, más aún cuando el Estado de Derecho en aquel país es actualmente una figura testimonial. Así queda demostrado en: NACIONES UNIDAS. Asamblea General “Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar”, A/HRC/RES/42/3 (26 de septiembre de 2019). Párr.9

¹⁴⁹ La versión oficial y traducida al inglés, por parte del Ministerio de Asuntos, es la siguiente: *“Whoever commits any of the following acts shall, on conviction, be punished with imprisonment for a term not exceeding three years or with fine or with both: (d) extorting, coercing, restraining wrongfully, defaming, disturbing, causing undue influence or threatening to any person by using any telecommunications network”*. (la traducción es de mi autoría). Véase: <https://www.mlis.gov.mm/mLsView.do?sessionId=923566A68C059E9E941BE5045835F909?lawordSn=1076> [revisado el día 09 de marzo del 2022]

Humanos de Naciones Unidas lo hizo saber a la Asamblea General de esta Organización Internacional¹⁵⁰; cabe resaltar una vez más que la religión es uno de los factores esenciales, ya que se identifican en su gran mayoría como musulmanes en un país eminentemente budista.

Esta norma de carácter administrativa sancionadora, ha sido criticada tanto por organizaciones de la sociedad civil myanma, dentro y fuera de Myanmar, como por organizaciones no gubernamentales de carácter internacional. Se le critica por su vaguedad, su falta de certeza y de fijeza jurídica, debido a que sólo menciona supuestos que pueden ser calificados a la usanza de quien detente el poder; otra crítica que recibe la norma invocada en el párrafo anterior consiste en los sujetos a quien van dirigidos, ya que las difamaciones, calumnias e insultos deben ser castigados civilmente cuando van hacia las personas y no hacia personeros públicos, quienes deben de fijar un panorama de respeto y de tolerancia hacia las opiniones de las personas.¹⁵¹

La crítica mencionada precedentemente sí tiene que ver directamente con la cultura societal rohingya, ya que – como se verá *infra* en el Capítulo V – el uso de la red social Facebook es extremadamente masivo en Myanmar, siendo un medio de comunicación vital en todas las esferas posibles de este país. Como los rohingya siempre han sido personas *de segunda*, cada vez que manifestaban sus opiniones o dan a conocer un punto de vista, eran sancionados y amedrentados social y jurídicamente, borrándoles todo tipo de contenido subían a la plataforma.¹⁵²

Por ende, la observación que se le hace al artículo 66, letra d) no debe ser mirado de soslayo, sino que es una pieza más de este rompecabezas que ha llevado a tener al pueblo rohingya a su estado actual.

4.1.2. Código Penal

Como segundo punto, se grafica este panorama general mediante las disposiciones consagradas en el Código Penal de Myanmar. Dentro de éstas, ha de mencionar dos artículos

¹⁵⁰ NACIONES UNIDAS. Asamblea General “Situación de los derechos humanos en Myanmar”, A/HRC/RES/40/29 (22 de marzo de 2019). Párr.9

¹⁵¹ Este tema ha sido abordado por la ONG Human Rights Watch, quienes hacen ver cuáles son las falencias que tiene el artículo 66, letra d) de la Ley de Telecomunicaciones. Véase: <https://www.hrw.org/news/2017/06/29/burma-repeal-section-66d-2013-telecommunications-law> [revisado el día 09 de marzo del 2022]

¹⁵² Estas características son sumamente trascendentales, ya que el *status quo* en esta materia le entrega la venia a las autoridades centrales para que tengan la potestad discrecional del control informativo. Con ello, como se verá *infra* en el Capítulo V, se induce que el uso de la norma tiene una carga política gigantesca y cuyos alcances son las consecuencias que se conocen *vox populi* sobre el pueblo rohingya

que, para estos efectos, son importantes. Estos son los artículos 500 y 505 letra b), encuadrados dentro de los Capítulos XXI titulado *De Difamación* (Of Defamation, en su traducción al inglés) y XXII titulado *Of criminal intimidation, insult and annoyance* (De intimidación criminal, insultos y molestias, en su traducción al inglés) respectivamente.

El primero de ellos sostiene: *“Quien sea que difame a otra persona, deberá ser castigado con prisión simple en un periodo que no exceda los dos años, o con el pago de una multa o con ambas”*¹⁵³; por su parte, el segundo artículo mencionado versa lo que se expone a continuación: *“Quien sea que haga, publique o circule alguna declaración, rumor o informe, - (b) con la intención de causar, o que parezca tener la intención de causar, miedo o alarma al público o a algún sector del público por el cual una persona se vea inducida en cometer una ofensa en contra el Estado o contra el orden público, deberá ser castigado con prisión en un periodo que no exceda los dos años, o con el pago de una multa, o con ambas”*.¹⁵⁴

Estas disposiciones en sede penal merman la libertad que tiene el pueblo rohingya de poder manifestar, de dar a conocer sus ideas y de expresar sus demandas colectivas como pueblo y como sujetos individuales pertenecientes a una minoría étnica, criminalizando las denuncias realizadas a título de ofensas estatales, siendo que todo el organigrama que se ha constatado sistemáticamente responde a hechos que son contrarios al Derecho Internacional Público y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.¹⁵⁵

4.2. Constitución de Myanmar del 2008

A modo de cambiar el panorama político que estaba viviendo Myanmar, con la herencia dogmática fuerte de la Carta Magna del año 1974 y con la sombra de los militares como cual espectador omnisciente, se tiene la voluntad de cambiar la Constitución. El objetivo principal era preparar a Myanmar en la formación de una República democrática y con instituciones

¹⁵³ La versión traducida al inglés, realizada de manera no oficial por el Consejo de Abogado de Myanmar (BLC, según sus siglas en inglés), y recogida por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), es la siguiente: *“Whoever defames another shall be punished with simple imprisonment for a term which may extend to two years, or with fine, or with both”* (la traducción es de mi autoría). Véase: https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_isn=61342&p_lang=es [revisado el día 10 de marzo del 2022]

¹⁵⁴ Ídem, es la siguiente: *“Whoever makes, publishes or circulates any statement, rumour or report, - (b) with intent to cause, or which is likely to cause, fear or alarm to the public or to any section of the public whereby any person may be induced to commit an offence ther State or against the public tranquility, shall be punished with imprisonment which may extend to two years, or with fine, or with both”* (la traducción es de mi autoría). Véase: ídem [revisado el día 10 de marzo del 2022]

¹⁵⁵ NACIONES UNIDAS. Asamblea General “Situación de los derechos humanos en Myanmar”, A/HRC/RES/40/29 (22 de marzo de 2019). Párr.9

firmes, sin tener la necesidad de delegar y validar favoritismos a ciertos sectores de la sociedad como se acuñó en la Ley Fundamental dictada por los militares.

En lo que respecta al pueblo rohingya, tenían la plena esperanza de que la nueva Constitución les entregara la seguridad jurídica de ser reconocidos como *taingyintha*¹⁵⁶, pero eso sólo quedó en materia de voluntades y como se verá *infra* en la sección de ciudadanía y nacionalidad, la Carta Magna nacional avala la discrecionalidad en materia de calificación de derechos, arguyendo a razones que escapan de lo racional y a lo que debe propender un Estado de Derecho.

Con respecto al marco general, hay derechos consagrados que debiesen ser respetados por el Estado de Myanmar, mas las autoridades centrales del mismo les otorgan un carácter testimonial, restándoles la categoría de vinculantes.¹⁵⁷ Este escenario lo dio a conocer el exrelator para Myanmar ante las Naciones Unidas, el señor Tomás Ojea Quintana ante la Asamblea General de las Naciones Unidas¹⁵⁸, como también cuál es el enfoque que tiene el Estado de Myanmar frente a la vulneración de normas internacionales.¹⁵⁹

4.3. Derechos vulnerados del pueblo rohingya

Ya tomando en cuenta cuál es a grandes rasgos el panorama que se enfrentan todas las personas que residen en Myanmar y por consiguiente el pueblo rohingya, es menester mencionar y tratar cuáles son los derechos que a ellos se les vulneran por el hecho de pertenecer e identificarse con esta etnia.

En líneas generales, y a modo de ordenar un poco el escenario que se constata, los derechos que se vulneran a los rohingya, como cultura societal, son los siguientes: derecho y libertad de religión o creencias, derecho al emprendimiento, a la libertad económica y a la propiedad privada, derechos de infancia, derecho a las libertades fundamentales, derecho al acceso a los derechos sociales (salud y educación), derecho al debido proceso y al acceso a la justicia, derecho al trabajo y derecho a la información.

¹⁵⁶ LEIDER, J. "Rohingya: The History of a Muslim Identity in Myanmar". Oxford Research Encyclopedia of Asian History. Oxford, United Kindgom. 2018. P.16

¹⁵⁷ Esto se verá en el punto del presente capítulo, en cuanto a los artículos 34, 347 y 348 de la Carta Magna myanma

¹⁵⁸ UNITED NATIONS. General Assembly "Progress report of the Special Rapporteur on the situation of human rights in Myanmar, Tomás Ojea Quintana", A/HRC/13/48 (10 march of 2010). Párr.85

¹⁵⁹ UNITED NATIONS. General Assembly "Situation of human rights in Myanmar", A/65/368 (15 september 2010). Párr.68

Con respecto al derecho a la nacionalidad y al derecho a la ciudadanía, serán analizados en un apartado completamente diferente, tomando en consideración la importancia y el impacto que tienen estos dentro de la problemática que aqueja a las personas que se identifican dentro de la sociedad rohingya.

4.3.1. Vulneración al derecho y libertad de religión o creencias

Este punto ha sido tratado en diversos documentos e informes tanto de Organismos Internacionales como de ONGs, así da cuenta el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.¹⁶⁰⁻¹⁶¹ Específicamente, la discriminación se puede evidenciar en el acceso al desarrollo libre de su fe. Organizaciones Internacionales como la Organización para la Cooperación Islámica (OCI) han intentado construir madrasas, pero el Gobierno de Myanmar se ha negado rotundamente a un espacio de cooperación y de diálogo entre actores supranacionales, el Estado y los pueblos.¹⁶²

Desde un punto de vista jurídico, el tratamiento negativo que entrega el Estado de Myanmar – por medio de su ordenamiento jurídico nacional – se manifiesta claramente en distintas leyes. Una de ellas es la Ley de Conversión Religiosa, que se enmarca dentro de las leyes myanma llamadas “de raza y religión”.¹⁶³ Lo que trata esta ley tan polémica es que se engrosa el aparataje administrativo del Estado myanma, *en pos* de controlar y registrar quiénes son parte de las religiones minoritarias; en otras palabras, el Estado de Myanmar busca controlar quién no es de religión budista, con el fin de tenerlo en la mira y así tomar directrices respecto a estas personas.

El aparataje burocrático se encuentra tipificado entre los artículos 3 al 11. Someramente hablando, esta ley establece lo siguiente:¹⁶⁴

En el artículo 3, establece cómo se compone la oficina de conversiones religiosas, la cual es administrada por un oficial en Asuntos Religiosos pertenecientes al Departamento de la

¹⁶⁰ NACIONES UNIDAS. Asamblea General “Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar”, A/HRC/RES/42/3 (26 de septiembre de 2019). Párr.1

¹⁶¹ Ídem. Asamblea General “Situación de los derechos humanos en Myanmar”, A/HRC/RES/40/29 (22 de marzo de 2019). Párr.9

¹⁶² HUMAN RIGHTS WATCH. (2013): “All you can do is pray. Crimes against Humanity and Ethnic Cleansing of Rohingya Muslims in Burma’s Arakan State”. United States of America. P.100

¹⁶³ Esta denominación ha sido acuñada por organizaciones no gubernamentales myanma que velan por el respeto y cumplimiento de los derechos. Véase: <https://www.hrw.org/news/2015/08/23/burma-discriminatory-laws-could-stoke-communal-tensions> [revisado el día 15 de marzo del 2022]

¹⁶⁴ Todos los artículos que se citarán con respecto a la ley en comento, corresponde a esta traducción. La traducción no oficial al inglés, realizada por la Organización de Derechos Humanos Chin, se encuentra en el siguiente *link*: <https://www.burmalibrary.org/en/religious-conversion-bill-english> [revisado el día 15 de marzo del 2022]

municipalidad correspondiente, el jefe del Departamento de Registros y Migración del Municipio, un Oficial Administrativo del Departamento de Administración de la municipalidad, dos señores de avanzada edad escogidos al arbitrio del Oficial Administrativo de la municipalidad, el/la Presidente de la Federación municipal de Asuntos de la Mujer y dos Oficiales de la Educación escogidos por el Jefe del Departamento de Educación del municipio. Cabe señalar que todos los municipios de Myanmar cuentan con estas oficinas.

El artículo 5 versa sobre cuáles son los requisitos que le piden a la persona que quiera cambiar de religión. Dentro de las cosas tan inverosímiles se encuentran el nombre y la religión del padre y de la madre, el nombre y la religión del cónyuge, la religión actual, la religión por la cual se quiere convertir y sus razones. Posteriormente, y en concordancia con lo que reza el artículo 6 de la Ley en comento, la Oficina municipal de Asuntos Religiosos llama a la persona solicitante a una entrevista para que entregue sus razones del porqué se quiere cambiar de religión e informar en qué parte del Estado o del país vive.

Siguiendo con el procedimiento administrativo-municipal, causa ruido ciertas etapas procedimentales que ponen en juego ciertos derechos fundamentales, consagrados y reconocidos por la comunidad internacional en instrumentos internacionales y deberes de las personas que habitan en Myanmar – en especial al pueblo rohingya –. El artículo 7, letra b) de la Ley ya individualizada acuña: *“La Oficina de Registros – b) Deberá obviar el uso de métodos de inducción, intimidación, presión, coacción o actitud similar durante la entrevista, en orden a determinar si el postulante ha ejercido su voluntad de manera libre en escoger convertirse a la religión”*.¹⁶⁵ Si bien no existe una coacción frente a la persona que desea cambiar de religión, sí se puede afirmar que implícitamente existe coacción estatal ya que ellos tienen un duplicado de la solicitud, como consta en el artículo 10, letra a): *“La Oficina de Registros (a) Cuando se emita el certificado de conversión, se deberá enviar el siguiente perfil del postulante, de acuerdo a una plantilla establecida por el Ministerio de Asuntos Religiosos, hacia el Gobierno Estatal o Regional que corresponda, a la Oficina Estatal o Regional del Departamento de Asuntos Religiosos o al Departamento Estatal o Regional de Inmigración y Registro Nacional: (1) Nombre (2) Nombre del padre y su religión (3) Número de la Tarjeta de*

¹⁶⁵ La versión traducida al inglés y de manera no oficial – remítase a *supra* N°164 – es la siguiente: *“The Registration Board – b) Shall avoid using methods of inducement, intimidation, undue pressure or duress or similar behavior during the interview, in order to determine whether the applicant has exercised his/her free will in choosing to convert religion”* (la traducción es de mi autoría)

*Registro Nacional (4) Dirección de residencia (5) Religión original (6) Nombre de la religión y fecha en la cual la conversión es garantizada”.*¹⁶⁶

Aquí se constata que no sólo los actores municipales actúan en favor del control religioso de todos los habitantes de Myanmar, sino también organismos estatales quienes también reciben un duplicado de la solicitud que entregan las personas que quieren cambiar de religión. Pero esto va más allá, ya que – tanto en sede municipal como en sede estatal y/o regional (léase por regiones los Estados de Myanmar) – se involucran a Departamentos cuya especialidad son los asuntos religiosos, educativos y migratorios. En suma, el escenario propuesto por el legislador myanma no es baladí, ya que se infiere cabalmente que todo lo previsto *ex ante* en la ley involucra e incide directamente en el tratamiento que el Estado de Myanmar le entrega al pueblo rohingya, empleando un mecanismo estatal más para controlar el accionar de todas las personas que *corrompan la armonía social* de la sociedad myanma y se perpetúe más aún el agreste escenario humano al que se encuentran involucrados los rohingya en Myanmar.

Pero esto no queda solamente en materia procedimental, también contempla normas de carácter sancionatorio que afectan la libre expresión de todas las personas que se cambian de religión. Es así que el artículo 14 de la Ley de Conversión Religiosa dice que toda persona que se cambió de religión, no puede insultar, degradar, destruir o abusar a cualquier religión; la consecuencia de ello, versando al artículo 17 de la misma ley, será sentenciado con una pena privativa de libertad que no exceda los dos años, o al pago de una multa que asciende a Ks200.000 (\$91.167 pesos chilenos, al día 15 de marzo del 2022) o a ambas.

El respeto hacia los otros es algo primordial en las sociedades, mas caben hacerse las siguientes preguntas: ¿qué entenderá la administración Myanmar por *insultar, degradar, destruir o abusar a cualquier religión?*; bajo el contexto en que se encuentran actualmente, ¿no será una manera de proteger y de salvaguardar la honra pública e irrestricta que se le tiene a la religión budista?; ¿la sanción pecuniaria no es sumamente gravosa, considerando que el sueldo mínimo en Myanmar son Ks4.800 diarios¹⁶⁷ y para efectuar el pago se necesitan

¹⁶⁶ La versión traducida al inglés y de manera no oficial – remítase a *supra* N°164 – es la siguiente: “When issuing certificate of conversion, shall submit the following profile of the applicant as per a template set by the Ministry of Religious Affairs to the concerned State or Regional Government, State or Regional Office of the Department of Religious Affairs, or State or Regional Immigration and National Registration Department: (1) Name (2) Father's name and religion (3) National Registration Card Number (4) Residential Address (5) Original Religion (6) Name of religion and date on which conversion is granted (la traducción es de mi autoría)

¹⁶⁷ CHAU, C. (2022, 03 de enero). “No change to minimum wage in Myanmar”. HRM Asia. <https://hrmasia.com/no-change-to-minimum-wage-in-myanmar/> [consultado el día 15 de marzo del 2022]

41 días de trabajo para efectuar su cumplimiento?; con todo lo descrito, ¿no se busca simplemente que se arresten a todas aquellas personas que no son de religión budista y que *blasfemen* ante el credo “oficial” de Myanmar, considerando que las minorías religiosas son aquellas que están en una condición más deplorable que la población en general? Al parecer, estas respuestas ya se pueden responder solas, pero Myanmar no está solo y hay una comunidad internacional entera observando dichas directrices.

Los efectos y la manera que tiene la presente ley dentro del escenario internacional no son propias de analizar en el presente trabajo, mas se puede sostener que todas las directrices adoptadas históricamente hasta nuestros días tienen un alcance internacional. Sin embargo, y a modo demostrativo del alcance que tiene la ley, la Asamblea General de las Naciones Unidas, por medio de su resolución A/HRC/RES/40/29 del Consejo de Derechos Humanos, ha afirmado que la batería de leyes sobre *la raza y la religión* es parte del ataque sistemático que el Estado de Myanmar entrega hacia las personas en condición de apátridas y que son discriminadas por la llamada Ley de Ciudadanía de 1982, como también se vulneran los derechos civiles, políticos y de auto identificación frente al credo que profesan.¹⁶⁸

4.3.2. Vulneración al derecho al emprendimiento, a la libertad económica y a la propiedad privada

Otra de las aristas en las cuales se puede dar cuenta la discriminación, el trato asimétrico y abusivo por parte del *status quo* myanma es en los derechos económicos y en la propiedad privada que tienen los rohingya.

A modo de constatación, hay informes de Naciones Unidas en donde se asevera que existe explotación socioeconómica por parte del Estado hacia los rohingya¹⁶⁹ y sobre la confiscación de tierras por parte de las autoridades centrales.¹⁷⁰ Organizaciones No Gubernamentales como Human Rights Watch visibilizan el abuso económico que reciben, en donde se les cobra “impuestos” sin tener ningún tipo de tipificación previa en el ordenamiento jurídico¹⁷¹; al igual que Amnistía Internacional, la cual ha dado a conocer que muchos terrenos con rohingyas asentados y con plantaciones de arroz y bambú han sido quemados o muchas veces se

¹⁶⁸ NACIONES UNIDAS. Asamblea General “Situación de los derechos humanos en Myanmar”, A/HRC/RES/40/29 (22 de marzo de 2019). Párr.16

¹⁶⁹ Ídem. Asamblea General “Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar”, A/HRC/RES/42/3 (26 de septiembre de 2019). Párr.1

¹⁷⁰ UNITED NATIONS. General Assembly “Situation of human rights in Myanmar”, A/65/368 (15 september 2010). Párr.73

¹⁷¹ HUMAN RIGHTS WATCH. (2013):”All you can do is pray. Crimes against Humanity and Ethnic Cleasing of Rohingya Muslims in Burma’s Arakan State”. United States of America. P.79

apoderan de ellos con los cultivos.¹⁷² Por último, la academia ha develado que los rohingya no tienen acceso a servicios bancarios y por ende no pueden ejercer autónomamente algún tipo de emprendimiento económico.¹⁷³

Para ver de qué se tratan estos *impuestos*, hay que analizar dos puntos: los hechos cobrados a título de impuestos y el marco jurídico nacional que trata sobre el tema.

Con respecto al primer punto, de acuerdo al relato que se recoge del informe de Human Rights Watch, *todo* son impuestos: la libre circulación de personas, la tenencia de animales para la producción (como vacas), la reparación de los inmuebles en donde habitan, la inscripción de los menores de edad en los registros, entre otras anomalías. En cuanto al segundo punto, la Constitución de Myanmar¹⁷⁴ contempla dos artículos que son el artículo 37, letra c y el 389 de la Carta Magna myanma: el primero de ellos se encuadra dentro de los principios básicos de la República y sostiene: “*La Unión: c. permitirá a los ciudadanos el derecho a la propiedad privada, el derecho de herencia, el derecho de iniciativa privada y la patente de conformidad a la ley*”; por su parte, el otro artículo en comento que se localiza en el Capítulo VIII. Sobre los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos, dice: “*Todo ciudadano tiene el deber de pagar impuestos que se recauden de acuerdo con la ley*”.

Si se compara el ordenamiento jurídico con los hechos que se evidencian, cabe preguntarse dónde se encuentra la dignidad de las autoridades myanma frente al pueblo rohingya, cuál es la seguridad jurídica que ofrecen organismos del Estado y personeros cercanos a las ideas gubernamentales, dónde está el vínculo jurídico entre la imposición tributaria y los sujetos pasivos de la *obligación tributaria*, qué se entiende por sujeto pasivo tributaria para las autoridades myanma, cuál es realmente la calidad jurídica de las personas que se identifican como parte de la etnia rohingya para dar lugar al pago de los tributos y la más importante, cómo todo este escenario adverso y este abuso grosero de derechos tiene que ver – véase *infra* el punto 4.4. – con la Ley de Ciudadanía del 1982. Este abuso no es un

¹⁷² AMNESTY INTERNATIONAL (2019). “No one can protect us. War crimes and abuses in Myanmar’s Rakhine State”. London, United Kingdom. Pp.18-19

¹⁷³ En este caso en particular, se entrega el testimonio de una familia de etnia rohingya que son dueños de un pequeño supermercado. Por el mero hecho de pertenecer a dicha etnia, debían de sobornar a la policía, al *Tatmadaw* y a monjes budistas nacionalistas; sin embargo, dejaron de hacerlo y les quemaron su supermercado, dejando en evidencia la falta de seguridad jurídica que existe en estos espacios. MIKLIAN, J. (2017) “The dark side of new business: How international economic development in Myanmar helped accelerate one of the most vicious ethnic cleansing campaigns of the past 50 years”. Harvard International Review, Vol. 38, N°4. P.20

¹⁷⁴ La versión oficial que se utiliza de aquí en adelante, y traducida al español, se encuentra en el siguiente *link* <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/mmr> [revisado el día 18 de marzo del 2022]

apartado, es la ramificación y manifestación de todo el organigrama jurídico que ha enarbolado el Estado de Birmania/Myanmar para someter a los rohingya.

Hay escenarios en donde la dignidad de la calidad de vida se extrapola a escenarios más adversos aún e incluso en aquellos supuestos, se le debe de asegurar a *todas las personas* un estándar adecuado de vida.¹⁷⁵

4.3.3. Vulneración al derecho de infancia

En el derecho a la infancia, véase niños, niñas y adolescentes de etnia rohingya, también se manifiestan anormalidades que inciden sobre ellos y que traen consecuencias nefastas para los éstos, aun cuando se actúa *a contrario sensu* de lo que establece el ordenamiento jurídico nacional.

Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas exponen hechos de violencia sexual hacia estos sujetos de derechos¹⁷⁶, la falta de voluntad para inscribir a los recién nacidos en el Servicio de Registro¹⁷⁷ y la existencia de trabajo infantil entre la población.¹⁷⁸ Como antecedente palpable de aquel escenario vulnerable, se evidencia que todas las personas de religión musulmana – que por lo general se tiende a asociar al pueblo Rohingya – deben sobornar a los funcionarios competentes para inscribir a sus hijos, efectuando el pago de US\$40¹⁷⁹, valor que corresponde a unos Ks.71.103 y que en moneda chilena corresponde a unos \$32.138 pesos chilenos¹⁸⁰. El valor corresponde al valor de quince días hábiles de trabajo para una persona que trabaje con la remuneración mínima¹⁸¹, generando un abuso económico desproporcional a los padres.

A nivel nacional, no existen normas que versen sobre el derecho de infancia, sin embargo Myanmar ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, por lo cual todas las normas que versa éste son parte del derecho interno del país. Para este asunto en especial, ha de invocarse el artículo 8, N°1 de dicha Convención, en donde establece que todo niño debe tener

¹⁷⁵ UNITED NATIONS (2004). “OCHA. Guiding principles of internal displacement”. Geneva, Switzerland. Principle 18

¹⁷⁶ NACIONES UNIDAS. Asamblea General “Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar”, A/HRC/RES/42/3 (26 de septiembre de 2019). Párr.1

¹⁷⁷ En este caso, y se verá en *infra* en el Capítulo V, la Asamblea General de Naciones Unidas exhorta al Estado de Myanmar en inscribir a los menores una vez nacidos. Ídem. Párrs.10, 16

¹⁷⁸ NACIONES UNIDAS. Asamblea General “Situación de los derechos humanos en Myanmar”, A/HRC/RES/40/29 (22 de marzo de 2019). Párr.12

¹⁷⁹ UNITED NATIONS. General Assembly “Progress report of the Special Rapporteur on the situation of human rights in Myanmar, Tomás Ojea Quintana”, A/HRC/13/48 (10 march of 2010). Párr.89

¹⁸⁰ Valores del kyat y del peso chileno correspondientes al 18 de marzo del 2022

¹⁸¹ De acuerdo a los valores señalados en *supra* N°167

derecho a una identidad y en caso que exista una vulneración a ello se deberá realizar todo el aparataje correspondiente para cumplir con la máxima.¹⁸² Como se puede evidenciar, los niños, niñas y adolescentes rohingya no son titulares de dichos derechos y no se ha hecho nada para restituirlos

Esta vulneración de derechos de infancia también se palpan en otras áreas y que serán desarrolladas en los puntos correspondientes, como es el acceso al derecho a la educación y derecho a las libertades fundamentales (puntos *infra* 4.3.5 y 4.3.4 respectivamente) y la responsabilidad política del Estado de Myanmar en su actuar (*infra* Capítulo V); también es necesario mencionar a la responsabilidad del Estado que detenta Myanmar frente a la comunidad internacional. Circunscribir el tema netamente a la infancia sería completamente tener un panorama netamente parcial y se actuaría contrario a la esencia del trabajo, que es la mirada holística de la problemática.

4.3.4. Vulneración a las libertades fundamentales

En este punto, existen una serie de derechos que se pueden apreciar y que tratan sobre este fenómeno como lo son la restricción de la libertad de expresión y a la de reunión¹⁸³, la segregación sistemática entre las distintas etnias¹⁸⁴ y religiones¹⁸⁵ del país, garantización de derechos civiles y políticos a los rohingya¹⁸⁶, violaciones graves de derechos humanos¹⁸⁷, destrucción de estilos de vida¹⁸⁸, entierro de personas rohingya sin identificación alguna¹⁸⁹ y derecho a contraer matrimonio.¹⁹⁰ Claramente, se ve en los atributos de la personalidad que inciden tanto en el estatus jurídico que reciben la etnia rohingya como en el reconocimiento de derechos que se manifiestan en otras áreas.

¹⁸² Artículo 8: “1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño **a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.** 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, **los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.** (las sombras y las cursivas son de mi autoría)

¹⁸³ NACIONES UNIDAS. Asamblea General “Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar”, A/HRC/RES/42/3 (26 de septiembre de 2019). Párr.1

¹⁸⁴ Ídem. Párr.16

¹⁸⁵ NACIONES UNIDAS. Asamblea General. “Situación de los derechos humanos en Myanmar”, A/HRC/RES/40/29 (22 de marzo de 2019). Párr.11

¹⁸⁶ Ídem. Párr.16

¹⁸⁷ NACIONES UNIDAS. Asamblea General. “Repercusiones de la crisis en Myanmar para los derechos humanos”, A/HRC/S-29/L.1 (12 de febrero del 2021). Pág.2

¹⁸⁸ HUMAN RIGHTS WATCH. (2013):”All you can do is pray. Crimes against Humanity and Ethnic Cleansing of Rohingya Muslims in Burma’s Arakan State”. United States of America. Pp.41-42

¹⁸⁹ Ídem. Pp.65-69

¹⁹⁰ Este asunto será analizado *infra* en el punto 4.4. sobre la Ley de Ciudadanía y sus alcances en ciertas instituciones jurídicas

El tratamiento del reconocimiento jurídico de los derechos esenciales de cada persona se ve incluso en situaciones sumamente adversas. Ejemplo de ello se constata en el manual que Naciones Unidas sacó para personas desplazadas, en donde en su principio N°4 versa que nadie merece que ninguna persona merece algún tipo de discriminación¹⁹¹; como también se aprecia en el principio N°11, en donde desde su redacción se ve el alcance universal que tiene la dignidad humana¹⁹² y por último, también habla que toda persona desplazada tiene derecho a formar una familia y a ser reconocida como persona ante la ley (principios N°17 y 18 respectivamente).

Sin perjuicio a lo que se ha señalado en el párrafo anterior, cabe mencionar que la libre circulación de personas se ha visto de sobremanera restringida para las personas de dicha minoría étnica. Este punto ha sido tratado de manera extensa por casi todas las Organizaciones No Gubernamentales y por la academia, reflejando que no es un caso aislado ni es una arista por la cual se deba mirar de soslayo.

Se hace hincapié en este derecho principalmente porque ha existido una vulneración a la libre circulación de personas rohingya desde hace varias décadas. Es más, hay informes académicos que datan del año 1992 que ya se ponían en práctica la restricción de la libre circulación de personas en el Estado de Rakhine¹⁹³; en nuestros días, se atestigua que los rohingya no pueden salir de los territorios del Estado de Rakhine y cuya vigilancia territorial corresponde tanto a personas vinculadas al gobierno como cercanas a éste¹⁹⁴, quedando de

¹⁹¹ Si bien no es un asunto del cual esté relacionado con el punto a analizar, sí lo está en el Capítulo V que se tratará *infra*. En cuanto al principio invocado, es interesante hacer notar cómo incluso en situaciones adversas se ven situaciones en donde debiese primar la dignidad humana: “*These Principles shall be applied without discrimination of any kind, such as race, color, sex, language, religion, or belief, political or other opinion, national, ethnic or social origin, legal or social status, age, disability, property, birth, or on any other similar criteria* (En español: “Estos principios deberán aplicarse sin discriminación de ningún tipo, tales como raza, color, sexo, lengua, religión o creencia, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, estatus legal o social, edad, discapacidad, propiedad, nacimiento o sobre otros criterios semejantes) [la traducción es de mi autoría]. Véase: UNITED NATIONS (2004). “OCHA. Guiding principles of internal displacement”. Geneva, Switzerland. Principle 4

¹⁹² El punto en cuestión reza lo siguiente: “*Every human being has the right to dignity and physical, mental and moral integrity*” (En español: “**Todo ser humano** tiene derecho a la dignidad y a la integridad física, mental y moral”) [la traducción, las cursivas y las sombras son de mi autoría]. La voz y la redacción del principio en comento no es baladí, ya que como se verá posteriormente en el desarrollo del trabajo, a las personas pertenecientes a la etnia rohingya se les desconocen muchos derechos que son parte de la dignidad de toda persona, entonces ver que disposiciones de carácter internacional llaman a que *todos los seres humanos* sean respetados genera un ruido y una advertencia para todos los sujetos de derecho del Derecho Internacional

¹⁹³ BRAY, J. (1992). “Ethnic Minorities and the Future of Burma”. The World Today, Vol.48, N°8/9. Royal Institute of International Affairs. London, United Kingdom. P.147

¹⁹⁴ Esto significa que le es completamente prohibido ejercer cualquier tipo de movimiento dentro del país. AMNESTY INTERNATIONAL (2017). “Caged without a roof. Apartheid in Myanmar’s Rakhine State”. London, United Kingdom. P.42

manifiesto en los llamados puntos de control (o *checkpoints*, como son conocidos internacionalmente) y en los toques de queda.¹⁹⁵

Este derecho se encuentra latamente visibilizado tanto en resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas¹⁹⁶ como en documentos emitidos por este Organismo Internacional y cuya redacción también apunta a la universalidad de los seres humanos.¹⁹⁷

Continuando con lo que se establece en materia de libre circulación de personas, es necesario mencionar que hay instrumentos internacionales que condenan el accionar que tiene tanto el Gobierno de Myanmar como sus adláteres más cercanos de la sociedad en discriminar a la sociedad rohingya. En vista de ello, es imperioso invocar a una de las resoluciones angulares en materia de derechos humanos, como lo es la Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, más conocida por la Declaración Universal de los Derechos Humanos – caratulada originalmente como *Declaración Universal de Derechos del Hombre* –, que en su artículo 13, N°1 sostiene: “Toda persona tiene derecho a circular libremente...”; y a modo testimonial, se menciona a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que en su artículo 5, letra d), numeral i) replica lo acuñado en la Declaración Universal ya mencionada. Cabe destacar que el carácter de *testimonial* de la Convención mencionada, corresponde básicamente a que Myanmar ni ha firmado ni ha ratificado el documento en cuestión, por lo cual no forma parte de su ordenamiento jurídico.¹⁹⁸

4.3.5. Vulneración al derecho de acceso a derechos sociales

Si de acceso a derechos sociales se habla, se está hablando de aquellos que permiten el desenvolvimiento y el buen desarrollo de cada persona como un ser integral. El Estado de Myanmar ha incumplido estas obligaciones hacia los rohingya y se puede evidenciar en los siguientes derechos.

¹⁹⁵ Ídem. Pp.50-52

¹⁹⁶ NACIONES UNIDAS. Asamblea General “Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar”, A/HRC/RES/42/3 (26 de septiembre de 2019). Párrs.16,19

¹⁹⁷ Al igual que en el punto *supra* N°191, la redacción del principio N°14 empieza por individualizar a las personas – en este caso, en vez de *every human being* se utiliza ***every internally displaced person*** (toda persona internamente desplazada, en español) – dotando a recomendaciones con un alcance mucho mayor en materia de derechos hacia las personas.

¹⁹⁸ Al día de hoy – 23 de marzo del 2022 – Myanmar es uno de los 12 países que ni ha ratificado ni ha firmado la Convención. Este asunto es de suma importancia ya que su lectura puede tener tanto interpretaciones políticas como jurídicas, más aún considerando las características del asunto en análisis. Para ver los países ratificadores de la Convención, remítase a: <https://indicators.ohchr.org/>

Los servicios de educación en todos sus niveles¹⁹⁹ y de salud²⁰⁰ se encuentran vetados hacia esta población, como así también el derecho al acceso a la vivienda²⁰¹.

Al igual que en los otros puntos, se contrasta con la previsión hacia las personas desplazadas y en ese contexto, se establece que *todo ser humano* – siguiendo la nomenclatura empleada por Naciones Unidas – deben de tener al menos acceso al primer nivel de enseñanza²⁰²; siguiendo la línea de la universalidad, también se encuentra el caso de las personas privadas de libertad, quienes sin importar el origen étnico ni la creencia religiosa que profesen, deben de recibir atención de salud.²⁰³

4.3.6. Vulneración al derecho del debido proceso y al acceso a la justicia

Con respecto a la materia de justicia y el pueblo rohingya, también existen asimetrías en cuanto a su acceso y a su materialización como personas que residen en Myanmar.

De partida, se puede mencionar que ha existido un sinfín de juicios desmedidos en contra de este pueblo²⁰⁴, falta de motivos para el prendimiento de personas rohingya²⁰⁵, desapariciones forzosas²⁰⁶, arrestos por ejercer sus derechos sociales²⁰⁷, falta al debido proceso ante los abusos hacia la comunidad rohingya²⁰⁸, empleo de la coacción para extraer información sin consentimiento previo a personas de esta etnia²⁰⁹ y penas desproporcionadas en relación a los ilícitos que se cometen.²¹⁰

¹⁹⁹ HUMAN RIGHTS WATCH. (2013): "All you can do is pray. Crimes against Humanity and Ethnic Cleansing of Rohingya Muslims in Burma's Arakan State". United States of America. Pp.81-82, 119

²⁰⁰ NACIONES UNIDAS. Asamblea General "Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar", A/HRC/RES/42/3 (26 de septiembre de 2019). Párr.16

²⁰¹ La vulneración en cuestión está íntimamente vinculada con la labor del Estado en la quema de casas. HUMAN RIGHTS WATCH. (2013): "All you can do is pray. Crimes against Humanity and Ethnic Cleansing of Rohingya Muslims in Burma's Arakan State". United States of America. P.53

²⁰² UNITED NATIONS (2004). "OCHA. Guiding principles of internal displacement". Geneva, Switzerland. Principle 23

²⁰³ NACIONES UNIDAS. Asamblea General "Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión", A/RES/42/173 (09 de diciembre de 1988). Principio 24

²⁰⁴ Ídem. Asamblea General "Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar", A/HRC/RES/42/3 (26 de septiembre de 2019). Párr.12

²⁰⁵ HUMAN RIGHTS WATCH. (2013): "All you can do is pray. Crimes against Humanity and Ethnic Cleansing of Rohingya Muslims in Burma's Arakan State". United States of America. P.37

²⁰⁶ UNITED NATIONS. General Assembly "Situation of human rights in Myanmar", A/65/368 (15 september 2010). Párr.63

²⁰⁷ Perpetuando lo que se evidencia en el punto *supra* 4.3.5., en donde los rohingya que concurren a algún centro de salud temen por ser arrestados. HUMAN RIGHTS WATCH. (2013): "All you can do is pray. Crimes against Humanity and Ethnic Cleansing of Rohingya Muslims in Burma's Arakan State". United States of America. P.94

²⁰⁸ AMNESTY INTERNATIONAL (2019). "No one can protect us. War crimes and abuses in Myanmar's Rakhine State". London, United Kingdom. P.19

²⁰⁹ Estas actitudes y estos ánimos tienen una repercusión tanto en Derecho Internacional como en la perspectiva estatal como sujeto de Derecho, existiendo un carácter dual frente a la responsabilidad de la actuación. Ídem. P.24

²¹⁰ PINHEIRO, J.S. y BARRON, M. (2012). "Burma (Myanmar)". En GENSER, J., COTLER, I., TUTU, D. y HAVEL, V., *The responsibility to protect.* Oxford Scholarship. Oxford, United Kingdom. P.266

Como se ha mencionado previamente en puntos anteriores, las detenciones forzadas se encuentran prohibidas incluso en escenarios adversos a la dignidad humana como el desplazamiento de población.²¹¹ Por otra parte, es menester destacar que la principal razón de la detención a personas del pueblo rohingya radica principalmente en su origen étnico, ya que su persecución responde a un organigrama que se ha testificado a lo largo de la historia independiente de Birmania/Myanmar, como es el caso de presión para extraer forzosamente información de parte de ellos y cuyos hechos van en contra de lo que establece el Derecho Internacional.²¹²

Para adentrar a los próximos temas a tratar, todo lo descrito tiene íntima relación con la actitud gubernamental de deportar constantemente al pueblo Rohingya hacia Bangladés.

4.3.7. Vulneración al derecho al trabajo

En lo que respecta al acceso a trabajo, hay una negativa enorme. Es más, la institucionalización del trabajo versa más que nada sobre el llamado *trabajo forzoso*, que va en contra de lo que se debería de entender por derecho al trabajo.

Este hecho se ha visto presente en resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, como una manifestación más de la discriminación hacia el pueblo rohingya.²¹³

Como no existe un reconocimiento jurídico por parte del ordenamiento myanma hacia el pueblo rohingya, existen miles de maneras para abusar y menoscabar su dignidad humana. Es así que la OIT ha establecido que hay todo un organigrama detrás que vulnera la libertad de los rohingya en aceptar qué profesión u oficio quieren.²¹⁴

4.3.8. Vulneración al derecho a la información

Por último, cabe señalar que en este punto se encuentra el acceso a medios de comunicación y a redes sociales. Este punto será desarrollado más adelante, específicamente

²¹¹ UNITED NATIONS (2004). "OCHA. Guiding principles of internal displacement". Geneva, Switzerland. Principle 12

²¹² Esta situación se encuentra tratada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, quienes establecen en el Principio 5 de la resolución A/RES/43/173, que los principios para las personas privadas de libertad debiesen ser aplicados sin importar la raza, el idioma y la religión o creencia religiosa, variables que utiliza el Estado de Myanmar – y que las utilizó cuando era Birmania también – para coartar al pueblo Rohingya

²¹³ Ídem. Párrs.71-73

²¹⁴ RENSHAW, C. (2019) "Myanmar". En CHESTERMAN, S., OWADA, H. y SAUL, B., *The Oxford Handbook of International Law in Asia and the Pacific*. Oxford University Press. Oxford, United Kingdom. Pp.525-526

en el Capítulo V sobre la connotación política del uso de las redes sociales. Sin embargo, cabe destacar algunos puntos para ejemplificar el panorama en cuestión.

Como ya se mencionó *supra*, la importancia de la red social Facebook es tal que goza de gran popularidad y respeto en Myanmar desde la explosión del uso de la telefonía celular en el país asiático. Sin embargo, este acceso no era igualitario para todos, ya que todas las publicaciones que realizaban personas del pueblo rohingya les eran bajadas de la red y sus cuentas respectivas les eran suspendidas.²¹⁵ Tanto fue la repercusión que se encuentra demostrado que Facebook contribuyó a la discriminación sistemática por parte de personas que estaban contra el pueblo rohingya.²¹⁶

4.3.9. Análisis y alcance de todo el aparataje vulnerador del pueblo Rohingya

Todo lo sostenido en el presente apartado, se demuestra que todos los derechos vulnerados por el Estado de Myanmar (y que también fueron durante el periodo birmano) responden a un todo, a un continente, a un conjunto. Ese continente se encuentra revestido por contenidos – los derechos vulnerados –, mas hace falta preguntar cuál es el origen jurídico del porqué se llega a este estado jurídico tan desprotegido para específicamente a un pueblo en específico.

Esto tiene su respuesta en la piedra angular del aparataje discriminador del ordenamiento jurídico myanma. Todos los derechos vulnerados hacia la comunidad rohingya se condensan y apuntan a un mismo origen: la Ley de Ciudadanía de 1982

4.4. La Ley de Ciudadanía de 1982: el talón de Aquiles de la dignidad rohingya

Podría haber empezado por hablar primero de esta ley y posteriormente ver cómo se ha ramificado dentro del ordenamiento jurídico myanma. Sin embargo, encuentro que es más interesante reflejar el proceso inductivo por sobre el deductivo; entregar el panorama diseminado y sectorizado, en cuanto al estatus jurídico que se les entrega a las personas del pueblo rohingya, nos hace pensar que todo ello nace de un origen en común.

Si de abstracción jurídica se puede hablar, sin lugar a dudas la ley nacional que refleja el origen y la perpetuación de la discriminación de las personas de etnia rohingya es la Ley de

²¹⁵ FINK, C. (2018). "Dangerous speech, anti-muslim violence, and Facebook in Myanmar". Journal of International Affairs, Vol. 71, N°1.5. New York, United States. P.48

²¹⁶ AFP, (2018, 06 de Abril). Facebook admite su responsabilidad en la difusión de ataques contra los rohingya. El País. https://elpais.com/internacional/2018/04/06/actualidad/1523019265_447631.html [consultado el día 23 de marzo del 2022]

Ciudadanía del año 1982. Esta ley que fue promulgada el 15 de octubre de 1982, durante la República Socialista de Birmania, buscaba cimentar los nuevos parámetros de lo que significaba ser nacional y ciudadano de Birmania (remítase la denominación al contexto histórico). Es considerada como el *talón de Aquiles* de la discriminación sistemática del Estado de Myanmar hacia los rohingya, extendiendo su radio de influencia en el tratamiento jurídico y político a las personas que se identifican con esta cultura societal²¹⁷; es más, se podría decir que es el principio y el fin de la discriminación sistemática llevada a cabo por el Estado, porque es el comienzo de la discriminación y todas las discriminaciones recibidas por los rohingya tienen como respuesta el tratamiento jurídico entregado por la legislación nacional en materia de nacionalidad y ciudadanía.

Para entrar de lleno en materia, es dable inducir qué artículos de la Ley de Ciudadanía son los que han marcado la pauta en materia de discriminación estatal.

Si uno sigue de manera ordenada la legislación en cuestión, se verá que existen muchas contradicciones entre sí. Primero que todo, el artículo 3 hace referencia a los grupos étnicos, a los cuales – a modo de ejemplo – se mencionan algunos y se les denominan de *nacionales*; posteriormente usa la voz *grupos étnicos* y en su redacción se acuña que serán nacionales todos aquellos que se hayan establecido con anterioridad al año 1823 de la era actual o del año 1185 de la era budista.²¹⁸

Hasta aquí va todo bien, porque el pueblo rohingya calificaría para ser tratado como minoría étnica y por consiguiente todos los naturales de este pueblo adquirirían la ciudadanía de Myanmar.²¹⁹ Sin embargo, este criterio base se contradice con el carácter discrecional que le entrega a la administración estatal para dirimir quién es una minoría étnica²²⁰ – grupo étnico, siguiendo la nomenclatura legal – y quién no, lo cual se refleja en el artículo 4 de esta ley que sostiene: “The Council of State may decide whether any ethnic group is national or not”.²²¹

²¹⁷ Este punto será tratado a cabalidad en el Capítulo V del presente trabajo, debido a que las aristas de discriminación son tan extensas que analizarlas sólo desde el punto de vista local y jurídico entregaría un análisis incompleto de la problemática.

²¹⁸ De acuerdo a la traducción no oficial realizada por la Organización birmana – fue efectuada en el año 1982 – “Working People’s Dialy” y subida tanto por ACNUR como por la OIT, el artículo en comentario dice: “Nationals such as the Kachin, Kayah, Karen, Chin, Burman, Mon, Rakhine or Shan and ethnic groups as have settled in any of the territories included within the State as their permanent home from a period anterior to 1185 B.E., 1823 A.D. are Burma citizens”. Véase: <https://www.refworld.org/docid/3ae6b4f71b.html> [revisado el día 30 de marzo del 2022]

²¹⁹ Remítase a lo explicado *supra* en el punto 1.2

²²⁰ Se hace hincapié en la nomenclatura, en base a lo explicado *supra* en el punto 2.4

²²¹ De acuerdo a la traducción no oficial realizada por la Organización birmana – fue efectuada en el año 1982 – “Working People’s Dialy” y subida tanto por ACNUR como por la OIT, el artículo en comentario dice: “El Consejo de Estado decidirá si un grupo étnico es nacional o no” (la traducción es de mi autoría) [revisado el día 30 de marzo del 2022]

En otras palabras, se puede observar acá que la administración gubernamental de turno – en este tiempo, los generales de la dictadura myanma – tienen la discrecionalidad exclusiva para determinar si el pueblo rohingya es un *grupo étnico* califica para ser acreedor de la nacionalidad de Myanmar o no. Eso, como se verá después, es gravísimo debido a que da pie para que se levante todo el sistema de discriminación que se ha confeccionado en contra de los rohingya y también es la piedra angular para que este conflicto tenga un alcance de corte internacional.

Aquí en donde entra la primera interrogante a analizar: ¿qué significa ser nacional de un país?

4.4.1. Concepto de nacionalidad y alcance en el aparataje discriminator estatal

Analizar qué es la nacionalidad nos permitirá comprender latamente el fenómeno de discriminación que sufren los rohingya.

De manera muy banal, se puede definir a la nacionalidad por la pertenencia a la cultura nacional²²², definición sumamente pobre, pero que nos aporta información para analizar lo trascendente. Si uno enlaza la formación que ha tenido el pueblo rohingya en conjunto a la historia de Myanmar, claramente se puede sostener que existe un sentido de pertenencia por parte de éste dentro del Estado de Rakhine, que ellos fueron considerados un factor importante en la configuración primigenia de la República de Birmana y que su formación como pueblo responde a hechos históricos que se fueron dando dentro del territorio de Myanmar.

Ahora, el criterio empleado por el gobierno myanma para determinar quién es nacional de Myanmar se basa en la unidad básica de la teoría política de un país, que son las naciones o las culturas.²²³ Esto nos permite aseverar que para el Estado de Myanmar, el pueblo rohingya no corresponde a una nación integradora de éste, teniendo la potestad de sacarlo dentro de la categorización de tal y por consiguiente no calificando dentro de sus nacionales para integrar el Estado de Birmana/Myanmar.

El proceso llevado a cabo por las distintas administraciones gubernamentales de Birmania/Myanmar a lo largo de la historia (llámese República Socialista, dictadura,

²²² KYMLICKA, W. (1996). "Ciudadanía multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías". Editorial Paidós. 1º Ed. Barcelona, España. P.34

²²³ Ídem. P.133

democracia y nuevamente dictadura) han abanderado la misma actitud, no siendo testigos de ningún cambio al respecto de lo que sucede en materia de reconocimiento de nacionalidad.

El reconocimiento de las minorías nacionales, dentro del contexto de Myanmar, tienen un nombre y son los *taingyintha*. Este concepto ha sido mencionado, mas no ha sido definido. Los *taingyintha* son aquellos pueblos fundantes de la nación birmana y que se encontraban asentados en el territorio con anterioridad a la 1° Guerra Anglo-Birmana, coincidiendo con el parámetro usado por el legislador myanma en el artículo 3 de la Ley de Ciudadanía de 1982²²⁴; complementando lo dicho y de acuerdo al trabajo académico, el factor determinante que debe tener el *taingyintha* corresponde al ánimo que ha tenido desde ese entonces la minoría en cuestión para asentarse en Myanmar.²²⁵ Por tanto, cabe señalar que desde un punto de vista histórico y jurídico los rohingya sí son *taingyintha* y por consiguiente todos sus naturales son titulares de ser nacionales del país de Myanmar.²²⁶

El alcance que ha tenido la discrecionalidad administrativa birmano-myanma, con respecto a la calificación del *taingyintha*, radica principalmente en la venia que otorga el Consejo de Estado de ese país, respondiendo a un interés más político y no a un ejercicio académico holístico entre el derecho y la antropología. Esta voluntad unidireccional tiene como consecuencia la incerteza jurídica que tiene la ley dentro del territorio nacional y la incrustación de la conocida arbitrariedad gubernamental de un atributo de la personalidad como lo es la nacionalidad.²²⁷ Complementando lo mencionado hasta este momento, no es baladí mencionar que el *background* de la palabra *taingyintha* tiene mucho que ver con la discriminación que este pueblo sufre, debido a que se empleó por primera vez durante la

²²⁴ El periodo de la 1° Guerra Anglo-Birmana fue durante los años 1824 y 1826. En este primer año, se usa como referencia en la Ley de Ciudadanía de 1982 – véase *supra* punto 4.4. – para determinar quiénes son las minorías nacionales.

²²⁵ LEIDER, J. (2018). "Rohingya: The History of a Muslim Identity in Myanmar". Oxford Research Encyclopedia of Asian History. Oxford, United Kindgom. P.14

²²⁶ Cabe señalar algo acá que no es menor. Se tendería a pensar que por el hecho de que fueron ya considerados como un pueblo fundacional de la República de Birmania, tendrían la potestad de poder exigir el derecho a ser nacionales de ese país; sin embargo, ese es un argumento sumamente parcial y que adolece de base argumentativa antropológico-histórica, porque aquel escenario se dio en un contexto determinado y adquirió una interpretación en particular, como lo fue anterior a la dictadura de 1962 – véase *supra* punto 3.1. – En este caso, la base para sostener que los rohingya son un *taingyintha* responde básicamente a la observación antropológica que han tenido a lo largo de este tiempo en el Estado de Rakhine, a la historia que han tenido durante la conformación de Birmania/Myanmar como República y de su ánimo de pertenecer a este país hasta nuestros días.

²²⁷ LEE, R. (2019). "Myanmar's Citizenship Law as State Crime: A Case for the International Court". State Crime Journal. Vol. 8, N°2. Pp. 252-253

dictadura militar de 1962²²⁸, sosteniendo que la concepción de qué significa ser nacional al día de hoy deviene de la inspiración de la dictadura birmana.

Más allá de la connotación que signifique ser nacional de un país, esto no es un mero romanticismo. Ser nacional de un país corresponde ser titular de derechos esenciales para estas personas, como también ser el mecanismo base para que una persona se inserte dentro de la sociedad.²²⁹

El derecho a la nacionalidad tiene protección en variados instrumentos internacionales, los cuales se verán *infra* en el punto 4.8., mas su materialización jurídica y la consolidación de los derechos nacionales se materializa por quiénes se consideran ciudadanos del país.

4.4.2. Concepto de ciudadanía y alcance en el aparataje discriminator estatal

Al igual que en la idea de nacionalidad, es interesante considerar qué es lo que se entiende por ciudadanía desde un punto de vista filosófico. Bajo este enfoque, la ciudadanía consiste en un espacio diferenciador en base y función de un grupo.²³⁰ En otras palabras, se consolida desde una óptica jurídica que un individuo tiene un nexo hacia el Estado, haciéndolo parte de éste.²³¹

Lo sostenido en el párrafo anterior no es digno de mirarlo de soslayo, debido a que se perpetúa a lo mencionado en el apartado de nacionalidad. Negar la ciudadanía a una persona o no reconocer que una persona sea ciudadana de un Estado, denota que aquel ser humano no ha nacido en el grupo indicado.²³²

Ergo, he aquí el origen de todos los males de la discriminación rohingya: por el hecho que la administración gubernamental – de manera discrecional, arguyendo al artículo 4 de la Ley de Ciudadanía de 1982 – determine que todas las personas pertenecientes al pueblo rohingya no califican para ser una minoría étnica, no pueden ser titulares de los derechos esenciales

²²⁸ De acuerdo al profesor australiano y especialista en temas sobre Myanmar (Birmania) Nick Cheesman, el concepto de *taingyintha* corresponde a: "... became the benchmark for membership of the political community during the Ne Win regime (1962–1988) and led to the civic exclusion of the Rohingyas under the subsequent SLORC/SPDC rule (1988–2012)" (En español: ... se convirtió en el punto de referencia para la membresía política de la comunidad política durante el régimen de Ne Win (1962-1988) y que llevó a la exclusión cívica de los Rohingyas bajo la norma posterior de SLORC/SPDC) [La traducción es de mi autoría]. LEIDER, J. (2018). "Rohingya: The History of a Muslim Identity in Myanmar". Oxford Research Encyclopedia of Asian History. Oxford, United Kindgom. P.14

²²⁹ KUMAR MOHAJAN, H. (2018) "History of the Rakhine State and the Origin of the Rohingya Muslims". IKAT: The Indonesian Journal of Sotutheast Asian Studies. Vol.2, N°1. P.23

²³⁰ KYMLICKA, W. (1996). "Ciudadanía multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías". Editorial Paidós. 1° Ed. Barcelona, España. P.175

²³¹ Ídem. P.174

²³² Ibídem. P.174

que cada ser humano debe tener para desarrollarse en una sociedad. Es curioso que cosas tan banales y básicas para todos los seres humanos como la libre circulación de personas, la participación política y el acceso a los recursos naturales se vean mermados por no ser acreedores de un derecho sólo por ser considerados fuera de los parámetros jurídico-culturales de ese Estado.

4.4.2.1. Tipos de ciudadanía en la actual ley

Dicho lo anterior, es interesante mencionar cuáles han sido los criterios del legislador birmano-myanma históricamente hablando y cuál fue el enfoque para las categorizaciones que comprende la Ley de Ciudadanía de 1982. El espíritu que ha tenido el legislador birmano-myanma se basa en tres factores de conexión: la etnicidad, el indigenismo y la residencia²³³; esta ha permitido que existan tres tipos de ciudadanía: la ciudadanía completa, la asociada y la naturalizada. El motivo de la segregación legal responde netamente a parámetros religiosos, en donde de acuerdo al color que adquieran de su documentación oficial, refleja a qué religión y a qué grupo étnico corresponden.²³⁴

Como los rohingya no pueden acceder a la ciudadanía completa, ya que no son considerados un *taingyintha*, hay que ver cuáles son los criterios de las siguientes ciudadanía correspondientes. Los ciudadanos asociados son aquellos que solicitaron la ciudadanía con anterioridad a la ley vigente y que se rijan por la Ley de Ciudadanía de la Unión de 1948, como bien se encuentra consagrado en el artículo 23 de la actual Ley de Ciudadanía.²³⁵ En esta categorización, es muy difícil que entren los rohingya, debido a la desprotección que sufrieron desde la dictadura del año 1962²³⁶.

Si se habla de ciudadanía naturalizada, hay que remitirse al artículo 42 de la Ley de Ciudadanía de 1982, la cual establece lo siguiente: “Las personas que han entrado y residido en el Estado con anterioridad al 4 de enero de 1948 y cuya descendencia nació dentro del

²³³ LEE, R. (2019). “Myanmar’s Citizenship Law as State Crime: A Case for the International Court”. State Crime Journal. Vol. 8, N°2. P. 248

²³⁴ Para los ciudadanos completos, asociados y naturalizados, existen documentación de color rosado, azul y verde respectivamente, lo cual permite a la administración del Estado categorizar de dónde vienen y cuáles son sus antecedentes personales. HUMAN RIGHTS WATCH. (2013): “All you can do is pray. Crimes against Humanity and Ethnic Cleansing of Rohingya Muslims in Burma’s Arakan State”. United States of America. P.110

²³⁵ “Applicants for citizenship under the Union Citizenship Act, 1948, conforming to the stipulations and qualifications may be determined as associate citizens by the Central Body”. (En español: “Los solicitantes de ciudadanía bajo la Ley de Ciudadanía de la Unión del 1948, en conformidad con las estipulaciones y las calificaciones, serán determinados como ciudadanos asociados por la Administración Central”) [La traducción y las cursivas son de mi autoría]

²³⁶ HUMAN RIGHTS WATCH. (2013): “All you can do is pray. Crimes against Humanity and Ethnic Cleansing of Rohingya Muslims in Burma’s Arakan State”. United States of America. P.111

Estado deberán, si ellos no han solicitado aún bajo la Ley de Ciudadanía de la Unión de 1948, aplicar para la ciudadanía naturalizada en la Administración Central, aportando pruebas concluyentes”.²³⁷

Bajo la modalidad de esta ciudadanía, se podría sostener que las personas del pueblo rohingya calificarían para esta ciudadanía, debido a que los rohingya se encontraban antes del año 1948.²³⁸ Sin embargo, existe un impedimento por lo cual los rohingya no pueden optar a esta categoría, que es el requisito lingüístico copulativo del artículo 44, letra (c) de la Ley de Ciudadanía de 1982, la cual reza: “Un solicitante para la ciudadanía naturalizada debe tener las siguientes calificaciones: (c) ser capaz de hablar bien una de las lenguas nacionales”.²³⁹ Esta medida va directamente en contra hacia los pueblos discriminados y que no encajan con la realidad cultural de Myanmar – entre ellos, el pueblo rohingya –, ya que la lengua de este pueblo no es reconocida como un idioma oficial.²⁴⁰

Entonces, cabe preguntarse cuál es el tratamiento jurídico que le entrega el Estado de Myanmar a los rohingya como personas naturales. En este caso, la Administración le entrega un documento llamado *white cards* o “cartas de registro temporal”, en la cual sólo se da cuenta el origen étnico – bengalí, para el aparataje myanma – y la religión que profesan estas personas, teniendo un control aún mayor sobre éstas²⁴¹.

4.4.2.2. Alcance y tratamiento jurídico nacional de la ciudadanía

Ya siendo conscientes que todas las personas del pueblo rohingya serán incapaces de poder ser titulares de la ciudadanía, hay dos puntos de vistas trascendentales para determinar cuáles son los derechos que no son titulares, qué escenarios posibles existen y cómo se pueden solventar: desde el derecho interno y desde el derecho internacional. En este punto, sólo se tratará las normas de derecho interno; el análisis bajo el derecho internacional se verá *infra* en el punto 4.8.

En lo que se relaciona con las normas internas, los derechos que trae aparejado la ciudadanía se encuentra consagrados en la Carta Magna del año 2008. Acá sólo se

²³⁷ “Persons who have entered and resided in the State anterior to 4th January, 1948, and their offsprings born Within the State may, if they have not yet applied under the union Citizenship Act, 1948, apply for naturalized citizenship to the Central Body, furnishing conclusive evidence”. [La traducción y las cursivas son de mi autoría]

²³⁸ Para verificar estos hechos, remítase a *supra* al punto 3.1.

²³⁹ “An applicant for naturalized citizenship shall have the following qualifications: (c) be able to speak well one of the national languages [La traducción y las cursivas son de mi autoría]

²⁴⁰ HUMAN RIGHTS WATCH. (2013): “All you can do is pray. Crimes against Humanity and Ethnic Cleansing of Rohingya Muslims in Burma’s Arakan State”. United States of America. P.111

²⁴¹ Ídem. P.110

mencionarán ciertos derechos, ya que algunos valen ser analizados y mencionados en el punto *infra* 4.8., para dar cuenta cómo esos derechos tienen un impacto no sólo en las personas, sino también a la intención que tiene el Estado de Myanmar hacia las personas que habitan en éste y cuáles son las señales que emite hacia sus pares.

La Constitución vigente en el territorio nacional, que data del año 2008, trata extensamente el alcance jurídico y los derechos que son titulares los ciudadanos. De partida, es imperioso destacar que el alcance ciudadano tiene relación con la formación republicana de Myanmar, al establecer en su artículo 4 que: “El poder soberano de la Unión proviene de los ciudadanos y está vigente en todo el país”. Es decir, sólo los ciudadanos pueden ejercer el derecho de delegar el poder a sus representantes y por consiguiente, se incrusta más aún la discriminación hacia los rohingya al estar imposibilitados de ejercer ese poder.

Por otra parte, el artículo 21, letra a. de la Carta Magna myanma garantiza la igualdad a todos los ciudadanos de la República, al sostener: “Todo ciudadano gozará del derecho a la igualdad, el derecho a la libertad y el derecho a la justicia, tal como se prescribe en la presente Constitución”. Aquí se evidencia que sólo los ciudadanos son tratados como iguales y no los habitantes de la República, por lo cual se abre una ventana para que se dé espacio a la discriminación institucional por parte del Estado hacia el pueblo rohingya. Dicha igualdad se reafirma y sólo se garantiza a los ciudadanos, así se evidencia en el artículo 348 del mismo cuerpo legal que acuña: “La Unión ***no discriminará a ningún ciudadano*** de la República de la Unión de Myanmar por motivos de raza, nacimiento, religión, cargo oficial, condición, cultura, sexo y riqueza” (las cursivas, las sombras y el subrayado son de mi autoría)

En cuanto a la regulación de la ciudadanía, la norma fundante de la República de Myanmar reafirma lo sostenido en la Ley de Ciudadanía, al establecer en el artículo 345, letra a. que los ciudadanos sólo pueden ser personas nacidas de nacionales de Myanmar²⁴².

Esto es sólo el comienzo, porque este tratamiento jurídico tiene connotaciones bien especiales y todos los derechos que se encuentran vulnerados – mencionados y desarrollados *supra* – se verán *infra* en el punto 4.8..

²⁴² “Todas las personas que reúnan cualquiera de las siguientes calificaciones son ciudadanos de la República de la Unión de Myanmar: a. persona nacida de padres que sean ***nacionales*** de la República de la Unión de Myanmar” (la sombra, el subrayado y la cursiva son de mi autoría)

4.4.2.3. Consecuencias fácticas de la falta de ciudadanía

Este escenario sumamente adverso al cual se enfrentan las personas de las etnia rohingya se evidencia en hechos que se han constatado por el trabajo de relatores oficiales de Naciones Unidas como por la academia.

El desamparo que produce no tener nacionalidad y ciudadanía es tan grande que muchas personas tratan de hacer lo imposible para adquirirla. El primer caso a tratar corresponde a la natural del pueblo rohingya Ma Khin Khin Nu, quien fue condenada a 17 años por haber mentido el origen étnico en su solicitud de ciudadanía, ya que su padre – quien también es del mismo pueblo – mintió y por ende pudo conseguir un cargo de elección popular en el *Pyidaungsu Hluttaw*.²⁴³ Esta situación de falsa representación de ciudadanía se encuentra tratada en los artículos 18, 36 y 59 de la Ley de Ciudadanía de 1982²⁴⁴, por lo que su pena es *ultra vires* al tener como límite de penalización 10 años desde que se dicta la sentencia.

El segundo escenario que se da corresponde a la asimilación cultural. Se conoce que para restringir que las mujeres se casen con hombres que no son budistas, se les fuerzan a estos últimos para que se conviertan a la religión “oficial” de Myanmar, forzando a que exista una conversión de religión o de creencias y se menoscabe su acervo cultural²⁴⁵, siendo testigos de casos en donde se entregan señales culturales para que exista una aculturización de los rohingya a la nación dominante en el territorio del país.²⁴⁶

4.4.2.4. Opinión académica y consecuencias de la falta de ciudadanía

Como se podrá observar, la situación es a todas luces una desprotección por parte del *status quo* del Estado de Myanmar. Es curioso que todas las voces académicas han establecido que esta situación es un abuso de poder, incluso personas tan disidentes y contrarias a la situación de los rohingya como el ya mencionado Jacques Leider ha sostenido

²⁴³ UNITED NATIONS. General Assembly “Situation of human rights in Myanmar”, A/65/368 (15 september 2010). Párr.38

²⁴⁴ La pena que recibe no importa si corresponde para para la ciudadanía, para una ciudadanía asociada o para una ciudadanía naturalizada, ya que la pena es la misma. En estos artículos, se menciona que toda persona que incurre en falsa representación u oculte información alusiva a la postulación de estos tipos de ciudadanía, será responsable penalmente por 10 años de cárcel y con el pago de una multa de Ks. 50.000 (equivalente a \$22.600 pesos chilenos, al valor establecido en *supra* N°181)

²⁴⁵ Rana, O. (2019). “Similar trails: comparison of the legalized discrimination of indigenous communities paralleling the rohingya of myanmar and the native americans of the united states”. *Rutgers Race & the Law Review*, 20(2). Pp.182-183

²⁴⁶ Para revisar más sobre aculturización y su relación con la institucionalidad, véase: BEATTIE, J. (1980). “Otras culturas. Objetivos, métodos y realizaciones de la Antropología Social”. Fondo de Cultura Económica. Ciudad de México, México. P.44

que los rohingya deben de ser ciudadanos de Myanmar.²⁴⁷ En resumen, se puede sostener que en materia de regulación ciudadana y sus derechos conexos, existe una voz unánime de todos los actores involucrados al estudio del tema en que las personas del pueblo rohingya deben ser titulares de ciudadanía bajo el alero de la República de la Unión de Myanmar.

No obstante a ello, y como bien se ha mencionado – incluso majaderamente –, la situación es diametralmente opuesta. Hasta el momento existe una desprotección sobre el tema y los rohingya no tienen nacionalidad de ningún país, convirtiéndolos en verdaderos apátridas.

4.5. Concepto de apátrida, tratamiento internacional y alcance internacional

Antes de empezar sobre qué significa ser apátrida y su regulación a nivel internacional, es imperioso partir diciendo que las personas del pueblo rohingya corresponde a la población con la mayor cantidad de apátridas del mundo²⁴⁸, algo no menor como consecuencia de la excesiva discriminación que reciben desde todos los niveles institucionales. De acuerdo a los datos más actualizados correspondientes al 17 de enero del año 2022, se puede sostener que prácticamente todas las personas del pueblo rohingya detentan el carácter de apátridas, ya que ninguno de ellos ostenta la nacionalidad myanma²⁴⁹; por otra parte, organismos técnicos de Naciones Unidas otorgan el carácter de apátrida a todas las personas perteneciente al pueblo rohingya.²⁵⁰ Por tanto, el impacto que tiene esta condición, sumado a las otras variables mencionadas en el presente trabajo, permite sostener que su análisis no es baladí, ya que es el cénit más alto en materia de discriminación estatal.

Dicho lo anterior, hay que adentrar en materia. Si se habla de apátrida, lo lógico sería que se utilice la definición que nos entrega la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, resolución 526 A (XVII) del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, quien en su artículo 1, numeral 1 sostiene que los apátridas: “[son] toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación”. Esta definición, para los

²⁴⁷ LEIDER, J. (2018) “Rohingya: The History of a Muslim Identity in Myanmar”. Oxford Research Encyclopedia of Asian History. Oxford, United Kindgom. P.21

²⁴⁸ KUMAR MOHAJAN, H. (2018) “History of the Rakhine State and the Origin of the Rohingya Muslims”. IKAT: The Indonesian Journal of Sotutheast Asian Studies. Vol.2, N°1. P.31

²⁴⁹ Es interesante hacer notar lo establecido *supra* en el N°34, en donde se da cuenta que en el último censo del año 2014, existían en el Estado de Rakhine 1.118.731 identificadas como musulmanas. Al año 2017, emigraron de manera forzosa 700.000 personas de etnia rohingya al país de Bangladés, el cual se asentaron en el campamento para refugiados en la ciudad de Cox’s Bazar; al año 2022, existen aproximadamente 470.000 personas de etnia rohingya que son apátridas y aún se encuentran en el Estado de Rakhine. En suma, y considerando la alta tasa de natalidad que tienen las personas de esta etnia, se puede colegir que prácticamente todas las personas de esta etnia son apátridas. Para más información véase: OCHA (2022). “Humanitarian response plan Maynmar. Humanitarian programme cycle 2022”. P.8

²⁵⁰ NACIONES UNIDAS. Consejo Económico y Social “Informe del Grupo de Expertos sobre Estadísticas de los Refugiados, los Desplazados Internos y los Apátridas”, E/CN.3/2022/10. (01 al 04 de marzo del 2022). Párr.28

efectos prácticos del trabajo, es meramente testimonial, debido a que Myanmar no ha firmado ni ha ratificado la Convención en cuestión²⁵¹; lo mismo sucede con la Convención para reducir los casos de Apátrida del 1961, en donde Myanmar no es ni Estado signatario ni parte de ésta.²⁵² Por ende, todo lo que se mencione o trate sobre estas Convenciones tendrá el carácter de testimonial y en vista a que son instrumentos internacionales que no han generado conceso, no tienen la oponibilidad *erga omnes* hacia los Estados para que cumplan con su objetivo.

En sintonía con lo mencionado en el párrafo anterior, hay que rescatar la definición entregada por la institucionalidad de corte internacional, ya que esa definición corresponde a lo que se conoce por *apátrida de iure*, que es simplemente aquella persona que no detenta el carácter de nacional de un país. Esa definición, amoldada al caso que se está analizando, califica mas es incompleta, porque le falta un factor trascendental para comprender bien el fenómeno. Es así que aparece la terminología de *apátrida de facto*.

De acuerdo a la literatura especializada en materia de Derecho Internacional de Derechos Humanos, se entiende por apátrida *de facto* a: "... los individuos que fueron (hasta cierto punto) formalmente documentados por un Estado, pero continúan siendo sistemáticamente excluidos de la protección y asistencia estatal"²⁵³; otra definición aportada por la academia tiene el siguiente tenor: "los gobernantes retienen los beneficios usuales de ciudadanía, tales como protección y asistencia, o cuando personas renuncian a los servicios, beneficios y protección de su país"²⁵⁴, la cual se ve complementada por el hecho de que los apátridas *de facto* no gozan de los mismos derechos que los ciudadanos que habitan en el mismo Estado.²⁵⁵

Ya teniendo más claro cuál es el panorama con respecto a los apátridas, se puede sostener que los rohingya son apátridas *de facto*, porque gozan de ciertos registros (véase el caso de las *white cards*), mas no son titulares de derechos. Estas características son más normales de

²⁵¹ Remítase a lo informado en https://treaties.un.org/Pages/ViewDetailsI.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=V-3&chapter=5&Temp=mtdsg2&clang=en, en donde se da cuenta que Myanmar no es ni estado signatario ni parte de la presente Convención [revisado el día 06 de abril de 2022]

²⁵² Remítase a lo informado en https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=V-4&chapter=5&clang=en en donde se da cuenta que Myanmar no es ni estado signatario ni parte de la presente Convención [revisado el día 06 de abril del 2022]

²⁵³ "...individuals who were (at least at some point) formally documented by a state but continue to be systematically excluded from state protection and assistance." [la traducción y las cursivas son de mi autoría]. Véase: LORI, N.A. (2017). "Statelessness, 'In-Between' Statuses, and Precarious Citizenship". En SHACHAR, A., BAUBÖCK, R., BLOEMRAAD, I y VINK, M. *The Oxford Handbook of Citizenship*. Oxford University Press. Oxford, United Kingdom. Pp.755-756

²⁵⁴ "governments withhold the usual benefits of citizenship, such as protection, and assistance, or when persons relinquish the services, benefits, and protection of their country" [la traducción y las cursivas son de mi autoría]. Véase: WEISSBRODT, D. and COLLING, C. (2006). "The Human Rights of Stateless Persons". *Human Rights Quarterly*, Vol. 28, N°1. The Johns Hopkins University Press. Baltimore, United States. P.252

²⁵⁵ Ídem. P.263

lo que parecen, en donde la identificación omite la nacionalidad y deniega la calidad de ciudadano a la persona en cuestión.²⁵⁶

Toda esta falta de derechos y de reconocimiento de los mismos desencadena en otro concepto que se ajusta y da lugar a calificar la realidad del pueblo rohingya, que es la *ciudadanía precaria*. La denotación de dicho concepto trata sobre: "... la gente que es inhábil de obtener un acceso seguro a los derechos de la ciudadanía y que en cambio obtienen estatus legales ad hoc y temporales para periodos prolongados".²⁵⁷ En este caso en particular, el estatus temporal eran estas credenciales temporarias que hace mucho tiempo les daban, pero que al final sólo quedó en eso y ello ha conllevado a que sean tratados como ilegales en el Estado que históricamente han residido.²⁵⁸

Como bien se mencionó en líneas precedentes, desarrollar un argumento jurídico en favor de los apátridas rohingya – tomando como perspectiva la normativa internacional vigente – sería completamente inútil de principio. No obstante a ello, hay instrumentos internacionales que sí tienen el carácter de vinculante para el Estado de Myanmar.

En primer lugar, se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 15 sostiene que toda persona tiene derecho a una nacionalidad y que a nadie se le privará de ella ni del derecho de cambiar de nacionalidad. Esto es importante, tomando en cuenta que esta Declaración es uno de los textos madre de la orgánica formativa de Naciones Unidas.

Y en segundo lugar, se encuentran los derechos de infancia, en donde el Estado de Myanmar ha ratificado la Convención sobre los Derechos de Niño, el cual es el tratado internacional con más Estados parte del mundo.²⁵⁹ Existe una voz unánime en cuanto a materia de protección de infancia a nivel de sujetos de derecho internacionales y ello reviste un carácter para otorgar el cumplimiento de una norma específica. Teniendo claro el antecedente para esgrimir el alcance de la norma, se puede invocar al artículo 7, numeral 1 de la Convención citada que dice: "El niño será inscrito inmediatamente después de su

²⁵⁶ La academia ha sostenido que muchos Estados adoptan estas medidas por el simple hecho de conformar un Estado-nación en el país en cuestión, apartando a todas aquellas naciones que no formen parte de la *nación*. LORI, N.A. (2017). "Statelessness, 'In-Between' Statuses, and Precarious Citizenship". En SHACHAR, A., BAUBÖCK, R., BLOEMRAAD, I y VINK, M. *The Oxford Handbook of Citizenship*. Oxford University Press. Oxford, United Kingdom. P.753

²⁵⁷ "... to people who are unable to gain access to secure citizenship rights and instead inhabit ad hoc and temporary legal statuses for protracted periods" [la traducción y las cursivas son de mi autoría]. Véase: Ídem. P.744

²⁵⁸ Íbidem. P.744

²⁵⁹ A modo de acotación, solamente Estados Unidos no ha ratificado dicha Convención, detentando la calidad de Estado signatario; los demás Estados que conforman Naciones Unidas, son parte de la Convención mencionada

nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, ***a adquirir una nacionalidad...***” (las cursivas y las sombras son de mi autoría). Así, queda de manifiesto que es una obligación estatal que una vez registrado al menor, debe detentar la nacionalidad y por consiguiente estaría prohibido que sea un menor apátrida.

Lo mencionado en este apartado no es menor, porque de acuerdo a las últimas resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, el Estado de Myanmar ha estado incumpliendo la inscripción de recién nacidos, creando este organigrama de discriminación desde que nacen las personas del pueblo rohingya.²⁶⁰ Dichas prácticas no son nuevas por parte de la Administración myanma, es más datan desde el año 1994 y deben efectuar el pago de una suma considerable de dinero para recién efectuar la inscripción.²⁶¹ Por ende, es una práctica que ya tiene su tiempo y que tiene un tinte de discriminación de corte sistemática.

Con esto, cabe preguntarse cuáles son los alcances prácticos y jurídicos que tiene el hecho de ser un apátrida. Principalmente corresponde al efecto más inmediato, que es la búsqueda del reconocimiento jurídico de su calidad de persona y de sujeto de derechos. Como no pueden optar a la legislación nacional y ésta en gran medida no se amolda a los principios del Derecho Internacional, deben solicitar refugio en los consulados que los acojan. Como no tienen ningún tipo de identificación, les será completamente imposible ser titulares de refugio y ajustarse a las normas del derecho internacional de derechos humanos en esta materia²⁶² y hay prueba palpable con personas del pueblo rohingya que estuvieron mucho tiempo tramitando una solicitud de refugio, siendo tratados como unos verdaderos parias.²⁶³

Si se reúne todo lo que se ha dicho sobre la apatridía, parece que estas personas no tienen escapatoria alguna y es completamente cierto que sigan incrustados en esta condición. No obstante a ello, y dependiendo a las circunstancias en las cuales se desenvuelvan, existen dos figuras en las cuales los rohingyas se encuentran y dado su carácter especial el derecho internacional los trata: las personas desplazadas y las personas refugiadas.

²⁶⁰ NACIONES UNIDAS. Asamblea General “Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar”, A/HRC/RES/42/3 (26 de septiembre de 2019). Párr.

²⁶¹ Esta situación ya fue tratada, véase *supra* N°179

²⁶² WEISSBRODT, D. and COLLING, C. (2006). “The Human Rights of Stateless Persons”. Human Rights Quarterly, Vol. 28, N°1. The Johns Hopkins University Press. Baltimore, United States. Pp.265-266

²⁶³ Durante los años 2000, personas de la etnia rohingya quisieron solicitar refugio para ir a Malasia. Fueron detenidos meses en el campo de refugiados en los que se encontraban, su salud empeoraba día a día y finalmente les negaron la solicitud de refugio porque estas personas carecían de documentos de identificación. Al no tener documentos de identificación, se entra en un círculo vicioso en donde las personas que detentan la calidad de apátrida no pueden optar a ningún país porque nadie los quiere acoger. Ídem. Pp.267-268

4.6. Las personas desplazadas, su tratamiento y alcance internacional

Para comenzar a ver el tema, hay que ver qué es una persona desplazada. De acuerdo a la Guía de Principios de personas desplazadas de la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios, define a las personas desplazadas por: "... son personas o grupos de personas que han estado forzadas u obligadas a huir o dejar sus hogares o lugares de habitual residencia, en particular como un resultado de una orden para evitar los efectos de los conflictos armados, las situaciones generalizadas de violencia, violaciones de derechos humanos o naturales o desastres realizados por el hombre y quienes no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida".²⁶⁴

Con el paso de los años, la cantidad de personas desplazadas correspondientes a la etnia rohingya ha crecido cada vez más. De pasar a ser 125.000 el año 2013²⁶⁵, 128.000 en el año 2018²⁶⁶ y 150.000 en el año 2022²⁶⁷, dando cuenta que va cada vez más está aumentando el número de personas desplazadas de etnia rohingya en Myanmar.

Esta situación en términos nominales pareciera que no tiene relevancia alguna, pero no es menor. El desplazamiento forzoso de las personas pertenecientes al pueblo rohingya responden a políticas llevadas a cabo por parte de los distintos gobiernos y de las distintas formas de gobierno que ha tenido este país, como bien se verá *infra* en el Capítulo V. La vulnerabilidad y discriminación que han sido objetos ha sido testificada por Organizaciones No Gubernamentales, quienes han evidenciado el soborno de rohingyas desplazados hacia policías para recuperar sus cosas en el proceso de desplazamiento.²⁶⁸

En cuanto a la regulación y al alcance internacional que existe en materia internacional, no existe un instrumento jurídico vinculante que trate la problemática de las personas desplazadas internamente, sino que existe un documento propio del *soft law* que establece los principios rectores para las personas desplazadas internamente, que es la Guía de Principios de Personas Desplazadas Internamente elaborada por Oficina de Naciones Unidas para la

²⁶⁴ "... are persons or groups of persons who have been forced or obliged to flee or to leave their home or places of habitual residence, in particular as a result of or in order to avoid the effects of armed conflict, situations of generalized violence, violations of human rights or natural or human-made disasters, and who have not crossed an internationally recognized state border" [la traducción y las cursivas son de mi autoría]. UNITED NATIONS (2004). "OCHA. Guiding principles of internal displacement". Geneva, Switzerland. Principle 2

²⁶⁵ HUMAN RIGHTS WATCH. (2013): "All you can do is pray. Crimes against Humanity and Ethnic Cleansing of Rohingya Muslims in Burma's Arakan State". United States of America. P.87

²⁶⁶ AMNESTY INTERNATIONAL (2019). "No one can protect us. War crimes and abuses in Myanmar's Rakhine State". London, United Kingdom. P.31

²⁶⁷ OCHA (2022). "Humanitarian response plan Myanmar. Humanitarian programme cycle 2022". P.8

²⁶⁸ AMNESTY INTERNATIONAL (2019). "No one can protect us. War crimes and abuses in Myanmar's Rakhine State". London, United Kingdom. P.101

Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCAH). Su objetivo es netamente establecer un estándar internacional por lo cual los sujetos de derecho internacionales – los Estados y las Organizaciones Internacionales – deben estar llamadas a respetar.

El aporte que entrega la Guía de Principios de Personas Desplazadas Internamente es interesante para especificar y categorizar la calidad de desplazados que existen. De acuerdo a este instrumento, existe la terminología de los desplazamientos arbitrarios, que corresponde a aquellas personas que son sacadas de sus lugares habituales de residencia y cuyos motivos se encuentran la alteración étnica, los proyectos de larga escala y el castigo colectivo.²⁶⁹

La consagración del carácter forzoso del desplazamiento no es el único aporte por parte del instrumento a tratar. Si uno revisa por completo la Guía, se dará cuenta que es un instrumento que consagra diversos derechos y deberes a las personas desplazadas, como el principio de no discriminación y el principio del trato nacional (establecidos en los principios 4 y 1 respectivamente), de la cual se podría extraer que habría un problema en el tratamiento, porque los rohingya se caracterizan por ser apátridas y ello impide que se aplique el principio del trato nacional; no obstante a ello, es de capital importancia saber cómo se encuentran redactadas las normas que consagran los derechos: cuando se mencionan a los desplazados, siempre se utilizan las voces *todo ser humano* o *toda persona*²⁷⁰ en los derechos de personas desplazadas a la integridad física, mental y moral²⁷¹, a las no detenciones forzosas²⁷², a la libertad de circulación y a la elección de residencia²⁷³, al derecho a formar una familia²⁷⁴, al derecho a un estándar adecuado de vida²⁷⁵ y al derecho a la educación.²⁷⁶

Recalcar la forma de redacción presentada es muy importante, ya que su alcance nos permite sostener vehementemente que incluso en escenarios tan adversos como los de desplazamiento no importa la nacionalidad y la calidad jurídica de la persona acorde al derecho interno, sino que por el mero hecho de ser persona tienen asegurado sus derechos esenciales. Y por último, existen resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en donde se

²⁶⁹ UNITED NATIONS (2004). “OCHA. Guiding principles of internal displacement”. Geneva, Switzerland. Principle 6

²⁷⁰ Este mismo escenario se divide en los distintos idiomas en que se encuentra traducido oficialmente. Si bien el documento con el que se trabajó originalmente está en inglés, las voces utilizadas en esa versión son *Every human being* o *Every person*; en portugués se encuentra la voz *Todo o ser humano* o *Todo o descolocado*.

²⁷¹ UNITED NATIONS (2004). “OCHA. Guiding principles of internal displacement”. Geneva, Switzerland. Principle.11

²⁷² Ídem. Principle.12

²⁷³ Ídem. Principle.14

²⁷⁴ Ídem. Principle.17

²⁷⁵ Ídem. Principle.18

²⁷⁶ Ídem. Principle.23

afirma que el retorno de las personas desplazadas internamente deben de retornar a su lugar de origen en paz²⁷⁷, como también las consecuencias desde un punto de vista político que acarrear el incumplimiento de los derechos de las personas desplazadas.

4.7. Las personas refugiadas, su tratamiento y alcance internacional

Antes de empezar, es necesario comenzar diciendo que la regulación internacional de las personas refugiadas se encuentra regulado en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. Sin embargo, Myanmar ni ha firmado ni ha ratificado la Convención en cuestión, por lo cual no forma parte de su derecho interno²⁷⁸, por lo que su tratamiento en base a este alcance será referencial.

Dicho lo anterior, cabe señalar que lo anterior no le resta importancia al tratamiento en cuestión. De acuerdo al artículo 1, letra A, numeral 2) de la Convención, entrega una definición de refugiado a modo de supuesto, por lo cual la redacción no es cien por ciento limpia: “...debido a ***fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas***, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, ***no quiera acogerse a la protección de tal país***; o que, ***careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.***” (las sombras y las cursivas son de mi autoría).

De la definición en cuestión, cabe destacar dos puntos esenciales: primero, la discriminación de una persona por sus características esenciales o por el hecho de pertenecer a un *grupo* – entiéndase el uso de la cursiva – en especial y que tiene suma desconfianza hacia el Estado en el que se encontraba y segundo, aquellas personas apátridas que en el Estado de residencia no eran reconocidas como nacionales y por consiguiente no se sentían bienvenidas en aquel territorio, lo cual sienta un temor más que fundado al momento de pensar en volver.

Es interesante hacer notar que hay ciertos elementos que se pueden comparar de la definición establecida en la legislación internacional. Principalmente, se encuentra la diferencia que existe con las personas desplazadas y cuya principal diferenciación radica en el carácter

²⁷⁷ NACIONES UNIDAS. Consejo de Seguridad “Resolución 820”, S/RES/820 (17 de abril de 1993). Párr.7

²⁷⁸Véase en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetailsII.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=V-2&chapter=5&Temp=mtdsg2&clang=en [revisado el día 14 de abril del 2022]

transfronterizo, debido a que las personas refugiadas traspasan las fronteras de un Estado.²⁷⁹ Sin perjuicio de ello, existen otros elementos a los cuales son importante de hacer valer y es aquí en donde la cooperación regional es un actor importante al momento de establecer mecanismos de solución respondiendo a las necesidades particulares de los hechos, como es el caso de la extinta Organización para la Unidad Africana (OUA) en que perfeccionó la definición entregada en la Convención de 1951²⁸⁰; en la misma línea se encuentra la Declaración de Cartagena de 1984, en donde a raíz de las convulsión y la inestabilidad socio-política acaecida en los países centroamericanos, incorpora elementos nuevos tanto a la definición de la Convención como a la aportada por la exOrganización para la Unidad Africana, como son la violencia generalizada y la violación sistemática de los derechos humanos.²⁸¹

Lo mencionado en el párrafo anterior no debe ser mirado de soslayo. De lo relatado se puede extraer cómo las nuevas variables y los nuevos escenarios pueden condicionar en la conceptualización de las problemáticas, integrando y consolidando los programas de protección en favor de estas personas, engrosando los derechos protegidos.

Ahora, todo el escenario dogmático y jurídico es menester que sea trasladado a la realidad rohingya. Como se pudo ver *supra* en el punto 3.2., la historia de los rohingya en Myanmar siempre ha estado marcada por el ostracismo y ante ello ya existe una cierta costumbre. Acceder a los datos exactos de cuántos refugiados rohingya se encuentran es una tarea muy difícil, más aún considerando el carácter de apátrida de este pueblo; sin perjuicio de ello, se establece que en la actualidad existen 860.000 personas en calidad de refugiadas²⁸², que es sustancialmente considerable basándose en la cantidad de personas que son. En adicción a ello, es interesante que toda esta crisis humanitaria ha generado uno de los campos de refugiados más grandes a nivel mundial: el campamento de Cox's Bazar en Bangladés.

Siguiendo la línea descriptiva del problema, cabe destacar que existe un punto que confluyen las nuevas tendencias conceptuales en materia de refugio, la variable cuantitativa

²⁷⁹ Para ver en qué consiste un migrante, remítase *supra* al N°79

²⁸⁰ En adicción a la definición de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, la exOrganización de Unión Africana estableció una nueva variable: "a causa de una agresión exterior, una ocupación o dominación extranjera, o de acontecimientos que perturban gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen o del país de su nacionalidad", haciendo hincapié en la inestabilidad política y social de esos países. ACUNR (2001). "Guía práctica para parlamentarios número 2. Protección de los Refugiados. Guía sobre el Derecho Internacional de los Refugiados". Ginebra, Suiza. P.13

²⁸¹ Esto se puede observar claramente en el tenor literal del artículo tercero de la Declaración de Cartagena: "... considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, **la violación masiva de los derechos humanos** u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público." (las cursivas, las sombras y el subrayado son de mi autoría)

²⁸² OCHA (2022). "Humanitarian response plan Myanmar. Humanitarian programme cycle 2022". P.8

de personas afectadas, la academia y los órganos especializados en la materia: de acuerdo a este último, se ha corroborado que los casos de refugiados aumentan considerablemente cuando existen poblaciones de apátrida en un pueblo determinado²⁸³; por su parte, existen resoluciones de Naciones Unidas que avalan esta postura y que demuestran que las personas refugiadas son el producto de la apatridia que han sufrido.²⁸⁴ Entonces, esta negación de la consolidación de los derechos se manifiesta en cómo este es un elemento más de la consolidación nacionalista de los distintos regímenes de Myanmar y del cómo la política puede influenciar y tener alcances inesperados en la vida de las personas y entre los Estados.

Desde la *praxis*, se constata que el tratamiento jurídico de los refugiados no es un asunto baladí, ya que en promedio se demoran aproximadamente en tramitar sus solicitudes de refugio en un periodo de 20 años²⁸⁵, institucionalizando más aún la desprotección y la pobreza de estas personas. Para ello, los Estados correspondientes deben permitir el acceso a instituciones como ACNUR en que se genere un espacio de cooperación internacional y que ésta tenga una celeridad y especialidad en su actuar.²⁸⁶

El tratamiento de la condición de refugiados, para efectos prácticos del presente trabajo, no tiene relevancia mayor debido a que su regulación involucra más bien a aquellos Estados receptores de personas refugiadas y es a éstos los que les compete cumplir con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. No obstante a ello, el Estado emisor debe de cumplir con los principios de los derechos que tienen los refugiados y para ello debe aparecer la comunidad internacional para vigilar el cumplimiento de estos derechos.

Por último, mucho se ha discutido si los rohingya que traspasan la fronteras de Myanmar corresponden a refugiados o a deportados. Si bien pueden parecer sinónimos a primera vista, su tratamiento y su alcance jurídico no lo es tanto para las personas afectadas como por el Estado emisor de estas personas. Por estos motivos, el tratamiento y la calificación de ver si los rohingya que se encuentran en campos de refugiados son tales o deportados será analizado *infra* en el capítulo V.

²⁸³ SEET, M. (2016). "The Origins of UNHCR's Global Mandate on Statelessness". International Journal of Refugee Law, Vol.28, N°1. Oxford University Press. Oxford, United Kingdom. P.18

²⁸⁴ Esto queda de manifiesto en la resolución 50/152 de la Asamblea General de Naciones Unidas, que en su párrafo 9 establece: "la prevención y reducción de la apatridia y la protección de personas apátridas son importantes también en la prevención de potenciales situaciones de refugios".

²⁸⁵ LOESCHER, G. (2018). "Refugees and Internally Displaced Persons". En KATZ COGAN, C, HURD, I y JOHNSTONE, I., *The Oxford Handbook of International Organizations*. Oxford University Press. Oxford, United Kingdom. P.336

²⁸⁶ Esto está muy en línea con las nuevas políticas llevadas a cabo por Naciones Unidas en los últimos quince años. Ídem. Pp.335, 344

4.8. Alcance general del tratamiento jurídico hacia el pueblo rohingya

Todo el marco jurídico de Myanmar, en sus distintas esferas y consecuencias jurídicas, se puede manifestar en una sola palabra: persecución. Si se grafica este escenario con la forma de una frambuesa, las distintas leyes nacionales y sus estatus jurídicos corresponden a las pequeñas pelotas que la componen y la persecución es la fruta entera. Se ha querido llegar a este punto para demostrar cómo inductivamente se ha configurado todo este macabro sistema en contra de los rohingya.

De acuerdo a Naciones Unidas, se entiende por persecución: "... como la privación intencional y severa de los derechos fundamentales contrarios al derecho internacional por razones de la identidad del grupo o de la colectividad".²⁸⁷ Esta persecución puede ser vista desde dos puntos de vista: en un escenario internacional y en un escenario doméstico.

Desde un punto de vista internacional, se puede graficar a través de la apatridia. Si una persona de etnia rohingya es detenida en territorio extranjero, no tiene ninguna posibilidad de ser defendida por el Estado myanma y no podrá acudir a su consulado o embajada para solicitar auxilio. En este supuesto, ¿ante quién podrían acudir las personas del pueblo rohingya?, ¿quiénes son sus representantes en territorio extranjero? Ante la falta de una nacionalidad y ante la negativa constante del Estado de Myanmar de concederles ésta, se han estado incumpliendo resoluciones de Naciones Unidas y normas del Derecho Internacional.²⁸⁸

Desde una óptica interna, existe un sinfín de disposiciones constitucionales que las personas del pueblo rohingya se encuentran privadas, por el simple hecho de no ser reconocidas como ciudadanos del país. Si se revisa el texto constitucional myanma de manera correlativa, se pueden observar la desprotección en los siguientes derechos.²⁸⁹

²⁸⁷ "... as intentional and severe deprivation of fundamental rights contrary to international law by reason of the identity of the group or collectivity" [la traducción es de mi autoría]. UNITED NATIONS. General Assembly "Situation of human rights in Myanmar", A/65/368 (15 september 2010). Párr.73

²⁸⁸ Si bien debiese de aplicarse la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, esta no se invoca debido a que las personas del pueblo rohingya son apátridas. No obstante a ello, sirve a modo de antecedente mencionar el artículo 5, letra a) de la presente Convención que establece: "Las funciones consulares consistirán en: a) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional". NACIONES UNIDAS. Asamblea General "Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión", A/RES/42/173 (09 de diciembre de 1988). Principio 16

²⁸⁹ A modo de aclaración, cuando se mencione la palabra "ciudadano" en este punto, se escribirá en cursiva y negrita, a fin de destacar el punto en cuestión

En materia de derechos sociales, el artículo 28, letra b. de la Carta Magna myanma consagra: “La Unión: b. promulgar la ley necesaria para que los **ciudadanos** nacionales puedan participar en las cuestiones de su educación y salud”.

Con respecto a las libertades de religión o creencia, el artículo 34 de este cuerpo legal sostiene: “Todo **ciudadano** tiene igual derecho a la libertad de conciencia y al derecho a profesar y practicar libremente la religión...”.

En cuanto a materia de derecho a la propiedad privada, a la transferencia de propiedades y a la propiedad intelectual, se establece en el artículo 37, letra c.: “La Unión: c. permitirá a los **ciudadanos** el derecho a la propiedad privada, el derecho de herencia, el derecho de iniciativa privada y la patente de conformidad con la ley.”; por su parte, el artículo 356 del mismo documento legal reafirma este derecho a los bienes de los ciudadanos, al acuñar: “La Unión protegerá conforme a la ley los bienes muebles e inmuebles de todos los **ciudadanos** que hayan sido legalmente adquiridos.”.

Si se habla de cargos de elección popular, el artículo 38, letra a. de la Constitución de Myanmar sostiene: “a. Todo **ciudadano** tendrá derecho a elegir y ser elegido de conformidad con la ley”. Estas elecciones se manifiestan en la elección de parlamentarios al *Peithu Hluttaw* (Cámara Baja del *Pyidaungsu Hluttaw*), que en su artículo 120, letra b. dice: “Las personas que reúnan las siguientes condiciones tendrán derecho a ser elegidas representantes de Piithu Hluttaw: b. **ciudadano** nacido de ambos padres que son **ciudadanos**”²⁹⁰; esta elección a cargos públicos conlleva y reafirma otro principio constitucional interno, el correspondiente al de no discriminación, que en su artículo 352 establece: “La Unión, una vez cumplidas las cualificaciones especificadas, al nombrar o asignar funciones al personal de la administración pública, no discriminará a ningún **ciudadano** de la República de la Unión de Myanmar por motivos de raza, nacimiento, religión o sexo” y por último, reafirma la cualidad que tienen los ciudadanos de ser electos en el artículo 369, letra a. que parafrasea lo siguiente: “a. Con sujeción a esta Constitución y a las leyes pertinentes, todo **ciudadano** tiene derecho a elegir y a ser elegido como miembros de la Piithu Hluttaw, el Amyotha Hluttaw y la Región o Estado Hluttaw”.

En alusión a las libertades personales de los ciudadanos, el artículo 354 de la norma fundante nacional consagra la libertad de opinión e información, la de reunión y asociación, la del idioma, la de cultura y la de religión o creencia, derechos que literalmente se expresan del

²⁹⁰ Para revisar cómo una persona puede ser titular de la ciudadanía myanma, remítase *supra* al punto 4.4.2.1.

siguiente modo: “Todo **ciudadano** estará en libertad en el ejercicio de los siguientes derechos: a. a expresar y publicar libremente sus convicciones y opiniones; b. reunirse pacíficamente sin armas y celebrar procesión; c. para formar asociaciones y organizaciones; d. a desarrollar su idioma, literatura, cultura que aprecian, religión que profesan y costumbres, sin perjuicio de las relaciones entre una raza nacional y otra o entre las razas nacionales y con otras religiones.”.

La libre circulación de personas se encuentra amparada sólo a los ciudadanos, como queda demostrado en el artículo 355 del texto jurídico a tratar: “Todo **ciudadano** tendrá derecho a establecerse y residir en cualquier lugar de la República de la Unión de Myanmar de conformidad con la ley”.

Otro derecho al cual no tienen acceso los rohingya es a la privacidad, ya que sólo se encuentra garantizada a los ciudadanos, como bien queda evidenciado en el artículo 357 de la ya mencionada Constitución myanma del 2008: “La Unión protegerá la intimidad y la seguridad del hogar, los bienes, la correspondencia y otras comunicaciones de los **ciudadanos** con arreglo a la ley, con sujeción a las disposiciones de la presente Constitución”.

La manifestación cultural también queda circunscrita sólo a los ciudadanos, como queda en evidencia en el artículo 365 de la Constitución de Myanmar: “De conformidad con la ley, todo **ciudadano** tendrá derecho a desarrollar libremente la literatura, la cultura, las artes, las costumbres y las tradiciones que aprecian.”.

El derecho a la educación también es un privilegio sólo para los ciudadanos, como se constata en el artículo 366, letra a. de la Carta Magna myanma: “Todo **ciudadano**, de conformidad con la política educativa establecida por la Unión: a. tiene derecho a la educación”.

Siguiendo la línea de la integralidad personal, el derecho a la salud también tiene un carácter exclusivamente ciudadano, ya que el artículo 367 de la Constitución dice: “Todo **ciudadano**, de conformidad con la política sanitaria establecida por la Unión, tendrá derecho a la asistencia sanitaria.”.

Cuando se habla de rohingyas se habla de restricción. Bueno, desgraciadamente ellos no tienen derecho a ejercer actividad económica debido a que no son reconocidos como ciudadanos y así se evidencia en el artículo 370 de la Constitución: “Todo **ciudadano** tiene, de conformidad con la ley, el derecho a ejercer libremente sus actividades en la Unión, para el desarrollo económico nacional.”

Y por último, los ciudadanos también son titulares de cargas públicas, como son el pago de impuestos y cuyo carácter vinculante queda de manifiesto en el artículo 389: “Todo ciudadano tiene el deber de pagar impuestos que se recauden de acuerdo con la ley.”.

Hasta acá, queda reflejado cómo el Estado de Myanmar ha maltratado y ha menoscabado como sujeto de derecho a todas las personas que son parte de la etnia rohingya. Sin perjuicio de ello, el análisis queda incompleto si no se analiza la responsabilidad jurídica del Estado de Myanmar como sujeto de derecho y cómo este escenario puede incidir en el cumplimiento del Derecho Internacional. Pero el derecho no actúa solo, acá se encuentra otro elemento trascendental y que es de modal importancia para ver el análisis jurídico: el componente político.

CAPÍTULO V: COYUNTURA Y CONTINGENCIA POLÍTICO-JURÍDICA. UNA MIRADA DESDE LO NACIONAL E INTERNACIONAL

Hasta el momento, mucho se ha mencionado de la problemática de los rohingya desde el punto de vista de ellos como pueblo y como sujetos de derechos individuales y colectivos. Sin embargo, poco se ha tratado con respecto a la responsabilidad que tiene el Estado de Myanmar en la configuración de la discriminación hacia el pueblo rohingya.

Si bien se han tratado las leyes que perjudican la titularidad de derechos y deberes de los naturales del pueblo rohingya, la mirada desde el Estado, sus actitudes y los alcances jurídicos y políticos se han debajo de lado. Por tanto, es imperioso analizar cuál es el programa y la responsabilidad que ha tenido el Estado de Myanmar en la configuración del actual estado que reciben los rohingya.

A modo de aclaración, cuando se menciona al Estado como sujeto de derecho se tiende a pensar sólo en el Gobierno, pero eso es una idea completamente errónea. El Estado es un concepto tan amplio que abarca tantos actores como el mismo Gobierno, las organizaciones afines de éste, los ciudadanos, entre otros actores. Es un todo compuesto de varios elementos y que cada uno de ellos ha incidido y contribuido en el panorama que actualmente todos como comunidad internacional estamos presenciando.

Dicho lo anterior, es procedente entrar en materia. Si uno revisa en líneas generales cuál es el panorama general político de Myanmar, se podría encontrar con un caos. El proceso democrático que devino desde la creación de la nueva Constitución del año 2008 y la tímida apertura democrática de los militares hacia las elecciones que dieron por ganadora a Aung San Suu Kyi no dieron sus frutos; desde el 01 de febrero del 2021 el país vive una dictadura militar.

De acuerdo al Economist Intelligence Unit de la prestigiosa revista británica *The Economist*, Myanmar se ubica en el puesto 166 de 167 países en el Índice de la Democracia – *Democracy Index* en inglés – correspondientes a su versión 2021, tomando la posta de países que históricamente han denigrado sus instituciones como Corea del Norte, la República Democrática del Congo o la República Centroafricana, volviendo a índices anteriores al intento democrático que se dio durante el primer lustro del segundo decenio de este siglo.²⁹¹ En un nivel más nacional, el Estado de Rakhine es considerado el segundo Estado del Myanmar más

²⁹¹ ECONOMIST INTELLIGENCE UNIT (2022). "Democracy Index 2021. The China Challenge". The Economist Intelligence Unit Limited. London, United Kingdom. Pp.9-10,16,34

pobre, abriendo un espacio a la aporofobia y cuyo trato vejatorio ha sido determinante para determinar la calidad de una democracia.

De este modo, el objetivo del presente apartado es ver cómo desde un punto de vista deductivo el Estado, con la degradación de sus instituciones internas, ha sido protagonista y sujeto activo en la configuración de la discriminación hacia el pueblo Rohingya, sus integrantes principales y el alcance en la esfera internacional que tiene las acciones y las omisiones realizadas por estos agentes.

5.1. Escenario político del Myanmar en los últimos tiempos

Ver y analizar cómo se ha desenvuelto el país hacia el pueblo rohingya es imperioso de ser retratado. La actitud es el punto de partida para reflejar cuál es la manera y cuáles son las directrices en términos generales que ha tomado el Estado para asentar el panorama que actualmente se está presenciando.

La situación en la que se encuentra la política myanma, actualmente, no es el mejor. Por ende, hay que mencionar cuáles han sido los elementos trascendentales para dar lugar a lo que se encuentra en estos días.

En primer lugar, hay que analizar cuáles han sido las actitudes que ha tenido el Estado hacia los rohingya. Ya en el periodo en que los integrantes de este pueblo habían sido víctimas del último éxodo hacia Bangladés, Myanmar negó la entrega de ayuda humanitaria hacia las personas de esta etnia, escenario que contrasta con lo que reciben las personas de etnia arakán en el Estado de Rakhine, quienes sí reciben la ayuda humanitaria.²⁹² La razón principal del porqué existe una aversión muy grande a la ayuda humanitaria se debe a la creencia irracional de que Naciones Unidas correspondiese a una facción de Al-Qaeda²⁹³ y de la influencia que podrían tener Organizaciones Internacionales como la Organización para la Cooperación Islámica.²⁹⁴ Un hecho palpable de la discriminación por parte del Estado se vio

²⁹² HUMAN RIGHTS WATCH. (2013): "All you can do is pray. Crimes against Humanity and Ethnic Cleansing of Rohingya Muslims in Burma's Arakan State". United States of America. Pp. 89-90

²⁹³ Así queda demostrado en el ideario que tienen algunos grupos extremistas, como la organización Wuntharu Ethnic People que incita a los lugareños del Estado de Rakhine en atacar a las Naciones Unidas para no entregar la ayuda a las personas del pueblo rohingya. Por otra parte, personeros con cierta influencia en la sociedad myanma entregan declaraciones que tienen repercusiones, es el caso de un monje budista – estos actores serán analizados detalladamente *infra* – en donde sostiene literalmente que los oficiales de Naciones Unidas son parte de Al-Qaeda: "We cannot trust the UN officers because they are Al-Qaeda" (mi traducción: No podemos creer en los oficiales de la ONU porque ellos son Al-Qaeda) Ídem. Pp.96-97

²⁹⁴ Íbidem. P.99

durante el visado de navíos que llevaban ayuda humanitaria, cuyo acceso fue negado por parte de las autoridades myanma meramente por la negligencia de éstas.²⁹⁵

En segundo término, se puede destacar la vulnerabilidad asimétrica que vivieron durante el periodo democrático y cuál fue su protagonismo en el escenario myanma. A modo de inducción, no es menor decir y resaltar que en aquel periodo se logró un leve periodo de bonanza económica, logrando consolidar a una clase media emergente;²⁹⁶ no obstante a ello, los rohingya tenían que sobornar a dos agentes que son sumamente importantes – y que serán analizados *infra* – para la materialización y concretización de los hechos: las autoridades castrenses y las eclesiásticas budistas, ergo no podían gozar de las oportunidades que estableció el sistema.²⁹⁷ Estas entidades muy importantes dentro de la sociedad myanma son – reitero, sin ser majadero – ineludibles de analizar al momento de ver quiénes son los actores de la discriminación hacia las personas del pueblo rohingya.

Siguiendo en el contexto del espectro político, es necesario mencionar que en las últimas elecciones que tenían como Consejera de Estado (o primer ministro, como se le conoce internacionalmente) a Aung Saan Suu Kyi, no presentaron a ningún candidato ni de etnia rohingya ni de religión musulmana.²⁹⁸ Este hecho no es menor, ya que en una instancia democrática en donde se buscaba la representatividad de las distintas entidades étnicas del país, no se abrieron a la posibilidad a ello.

Si se puede mencionar un tercer cariz del poder político, correspondería al accionar del poder central sobre las personas de la etnia rohingya. Como ya se vio *supra* en el apartado 4.3., la vulneración de los derechos individuales hacia la etnia rohingya se manifiesta de muchísimas maneras; esa estructuración corresponde a una actividad netamente estatal y cuyo mero responsable es el Gobierno de Myanmar. Más allá de ello, hay otras manifestaciones que van más allá de lo jurídico y que se relacionan con el poder que tiene el Gobierno dentro de su discrecionalidad. Ejemplo de ello se ve la estigmatización que realiza el poder central hacia aquellas personas que se identifican con el pueblo rohingya y que aún no han sido ni desplazadas ni refugiadas, ya que son agrupadas en *clusters* para que no

²⁹⁵ PINHEIRO, J.S. y BARRON, M. (2012). "Burma (Myanmar)". En GENSER, J., COTLER, I., TUTU, D. y HAVEL, V., *The responsibility to protect.* Oxford Scholarship. Oxford, United Kingdom. P.267

²⁹⁶ La economía myanma, *post* periodo militar, tuvo un salto cuántico. Al punto que desde el año 2011 hasta el año 2017, había crecido un décuplo de lo que había crecido en similar periodo. MIKLIAN, J. (2017) "The dark side of new business: How international economic development in Myanmar helped accelerate one of the most vicious ethnic cleansing campaigns of the past 50 years". Harvard International Review, Vol. 38, N°4. P.20.

²⁹⁷ Remítase a lo mencionado *supra* N°173

²⁹⁸ SULLIVAN, D.P. "Aung San Suu Kyi's ultimate test". Harvard International Review, Vol.38, N°1. Harvard International Review. Cambridge, United States. P.32

tengan contacto con las otras personas.²⁹⁹ Otra manifestación de esta discriminación estatal corresponde a la negación al acceso a la educación, ya que muchos de sus edificios son usados como centro de operación del *Tatmadaw* y les impide el acceso a la formación de niñas y niños de etnia rohingya.³⁰⁰

Por último, se encuentra la repercusión a nivel internacional que ha tenido la actitud del Estado myanma ante la comunidad internacional y cómo han reaccionado los otros sujetos de derecho internacional. Cuando Myanmar se encontraba bajo el camino democrático, las compañías internacionales les causaban ruido la incerteza y la discriminación que el Estado llevaba a cabo contra diversas minorías étnicas (entre ellas, los rohingya), por lo cual hubo empresas como Unilever que solicitaron al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas tener en consideración la solicitud de los rohingya y la repercusión que podría – y que esto sucedió el año 2017 – tener al perjuicio de la democracia de Myanmar.³⁰¹

Otra manifestación de la repercusión internacional, todo dentro del espacio político, que ha tenido el conflicto de los rohingya son las resoluciones aprobadas tanto por la Asamblea General como por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Si bien ha existido una voz unánime en cuanto a la condena de los hechos perpetuados por el Estado de Myanmar, no todos los actores internacionales han adoptado la postura de la comunidad internacional. Icónico es el caso de Japón, quien ha sido aliado histórico de Myanmar³⁰² desde los tiempos de la Segunda Guerra Mundial y que en las instancias internacionales siempre se ha abstenido en entregar una postura frente a la situación política y jurídica de la cultura societal rohingya en Myanmar³⁰³; también está el caso de China, quien tiene asiento permanente en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, cuyo interés por todos los países asiáticos ha ido en aumento, en proporción a su interés en ser un actor político de corte mundial y cuya actitud ante la situación del pueblo rohingya ha sido la de avalar las atrocidades cometidas por la autoridad central myanma, ya que ha rechazado las resoluciones de Naciones Unidas que condenan su actuar.³⁰⁴ No es de extrañar la actitud que ha tenido el Gobierno chino ante la situación del pueblo rohingya, ya que en el territorio de El Gran Dragón existe un exterminio

²⁹⁹ Ídem. P.31

³⁰⁰ AMNESTY INTERNATIONAL (2019). “No one can protect us. War crimes and abuses in Myanmar’s Rakhine State”. London, United Kingdom. P.30

³⁰¹ MIKLIAN, J. (2017) “The dark side of new business: How international economic development in Myanmar helped accelerate one of the most vicious ethnic cleansing campaigns of the past 50 years”. Harvard International Review, Vol. 38, N°4. P.21

³⁰² Remítase lo mencionado *supra* N°126

³⁰³ Ejemplo de ello se puede encontrar en la resolución A/HRC/RES/42/3 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, la resolución A/HRC/RES/40/29 del mismo órgano y en la resolución A/HRC/RES/39/2 del mismo

³⁰⁴ Esta situación se encuentra palpable en las mismas resoluciones invocadas *supra* N°303

sin paragón alguno hacia el pueblo uigur (o *uyghur*, como se conoce en inglés) y que tiene en ascuas a la comunidad internacional.³⁰⁵

Todo este escenario político ha generado el estado gubernamental que actualmente – año 2022 – estamos presenciando los habitantes de esta comunidad internacional llamada mundo – a modo de testigos – y todos los habitantes de Myanmar como protagonistas: una corrupción omnipresente en todos los espacios del Estado. En lo que respecta a los rohingya, se puede deducir que las políticas llevadas a cabo hacia ellos han sido desproporcionadas, ya que no existe ningún beneficio y son meramente perjuicios, dejándolos en un estado de desamparo total,³⁰⁶ haciendo un llamado de Naciones Unidas en que se reincorpore a las personas del pueblo rohingya a la vida económica y a la no destrucción de sus lugares de culto.³⁰⁷

No obstante a ello, Myanmar ha reconocido ante Naciones Unidas sus actitudes negligentes. En la 47^o periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el Estado al cual se le ha inculcado de todos los males hacia el pueblo rohingya – y ya estando bajo el mando de los militares – hizo un mea culpa de sus directrices políticas. Solicitó asesoría a la comunidad internacional con respecto a la incorporación del derecho interno de pactos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura,³⁰⁸ también reconoció la violación de los derechos humanos en el Estado de Rakhine – lugar en donde habitan los rohingya –,³⁰⁹ el compromiso de respetar la libertad de expresión de todos los habitantes del territorio de Myanmar³¹⁰, la diversidad de credos

³⁰⁵ A grandes rasgos, el pueblo uigur corresponde a una etnia túrquica asentada en la provincia noroccidental de Xinjiang. Al igual que los rohingyas, las personas de la etnia uigur abrazan la fe musulmana y esto es una piedra en el camino para las aspiraciones homogéneas del Gobierno chino que buscan la irrestricta obediencia a las directrices de Beijing bajo el beneplácito del Partido Comunista Chino. En la actualidad, se encuentran más de un millón de personas de esta etnia en campos de concentración del Gobierno chino, quienes buscan adoctrinar y educar a las personas correspondientes a esta etnia a que se despojen de su acervo cultural y sean completamente fieles a lo que establezca el poder central chino. El Gobierno chino les obliga a hablar sólo chino, tienen el control del iris de sus ojos y sus huellas digitales, las mezquitas son demolidas y demuelen barrios completos, como fue el caso del casco antiguo de la ciudad de Kashgar, que era Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO.

El caso de los uigur es muy parecido al caso del pueblo rohingya, ya que los primeros deben adecuarse a las personas de la etnia han, que es el grupo antropológico-social más grande que existe en China; lo mismo pasa en con los rohingya, ya que deben de estar a la orden de lo que establece la etnia bamar, que es la mayoritaria en Myanmar. Véase: VON HEIN, M (2019, 25 de noviembre). Genocidio cultural de Pekín contra los uigures en Xinjiang. Deutsche Welle. <https://www.dw.com/es/genocidio-cultural-de-pek%C3%ADn-contra-los-uigures-en-xinjiang/a-51407387> [consultado el día 26 de abril del 2022]

³⁰⁶ PHILLIPS, A. (2013). "The World's Blind Spot: Shedding Light on the Persecuted". Harvard International Review. Vol. 35, N°2. Harvard International Review. Cambridge, United States of America. P.31

³⁰⁷ NACIONES UNIDAS. Asamblea General "Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar", A/HRC/RES/39/2 (03 de octubre del 2018). Párr.17

³⁰⁸ NACIONES UNIDAS. Asamblea General "Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal", A/HRC/47/13 (12 de abril del 2021). Párr.7

³⁰⁹ *Ibidem*. Párr.12

³¹⁰ *Ibidem*. Párr.18

religiosos para respetar y asegurar la libertad religiosa de cada uno de los habitantes³¹¹ y el combate hacia los discursos de odio que se cometen hacia las personas del Estado de Rakhine.³¹²

Es en este último punto en que quisiera saber una salvedad, porque el discurso tiene una fuerza orgánica, coercitiva, vinculante – sin tener carácter legal – y persuasiva tan grande que tiene tanto o más poder que el poder político llevado a cabo por instituciones fijas que corresponden a un aparato gubernamental. En toda sociedad existen vehículos de comunicación y cabe preguntarse cuál ha sido la labor del discurso en la contribución de esta discriminación hacia los rohingya

5.2. Medios de comunicación masivos: el arma de la dominación

Reflejar y analizar el impacto de los medios de comunicación es una labor que no sólo debe ser exclusiva de la pesquisa periodística. Es una acción que tiene diversas lecturas e interpretaciones y para el caso en cuestión aplica de sobremanera, más aún considerando el alcance que tendría el discurso empleado en estos medios.

De partida, hay que empezar sosteniendo que los medios de comunicación tienen la finalidad de entregar al ciudadano información necesaria para comprender el mundo que le rodea, información que también se incluye a la opinión política de estos medios y cuyo peso es igual o mayor que el de la información en sí.³¹³ Entonces, se permite sostener que la opinión política moldea el carácter ciudadano de las personas que habitan un país.

Extrayendo lo sostenido en el párrafo anterior, es imperioso proceder en los mecanismos usados que han moldeado la opinión e imagen del pueblo rohingya en Myanmar. No obstante a ello, y antes de entrar en materia, es necesario ver cómo era el panorama pretérito en cuanto a la difusión y a la imagen que se tenían de ellos.

Con anterioridad al alzamiento dictatorial del año 1962, existieron espacios de comunicación por parte de la comunidad musulmana en el país y en el que mostraban las actividades propias de su comunidad.³¹⁴ Esto se condice claramente con el momento histórico

³¹¹ *Ibidem*. Párr.19

³¹² *Ibidem*. Párr.11

³¹³ GALÁN-GAMERO, J. (2014). “Cuando el ‘cuarto poder’ se constituye en el cuarto poder: propuestas”. Palabra Clave. Vol. 17 (1).Chía, Colombia. Pp. 160-161

³¹⁴ Con anterioridad al Gobierno *de facto* del año 1962, el Gobierno birmano aceptaba la circulación de diarios y revistas alusivas al islam. Entre estos contenidos se podían encontrar la situación del islam en Estados Unidos, los ganadores del Premio Rey Faisal, la historia de los musulmanes en Birmania; con el paso del tiempo, se aceptaban contenidos producidos por la comunidad musulmana como el impacto del internet en los jóvenes y los peligros de la homosexualidad y el VIH/SIDA en los jóvenes. MUHIYUDDIN, M. y SULAIMAN, M. (2008) “Islamic education in

y la visión filosófica de los padres fundadores de la República de Myanmar,³¹⁵ época en la cual existió un reconocimiento de los derechos civiles-políticos hacia los naturales del pueblo rohingya.³¹⁶ Estos hechos son sumamente interesantes de resaltar, ya que se puede inducir que el reconocimiento de ciertos derechos por parte del Estado permite que exista la llamada paz social que todo país busca.

Sin embargo, todo esto cambió con la llegada del poder militar y la instalación del gobierno autoritario en el año 1962. Como se vio *supra*, esta influencia ha calado hondo hasta el día de hoy y tiene su manifestación en el área discursiva del país asiático. Hay que sostener que dicha práctica ha sido registrada desde hace varios años, convirtiéndola en una actitud sostenida en el tiempo tanto por parte de las autoridades gubernamentales como de personeros de la sociedad civil myanma.³¹⁷ Esta situación se refuerza con el último informe entregado por la Organización No Gubernamental Reporteros Sin Fronteras – conocida internacionalmente como *Reporters Sans Frontières* –, en donde se deja de manifiesto en su último *ranking* de libertad de prensa que Myanmar es uno de los países en donde es más difícil ejercer el periodismo, colocándolo en el lugar 176 en un universo de 180 países y territorios.³¹⁸

Dentro de este contexto, es donde aparece la figura de los medios de comunicación como entes canalizadores de este discurso dominante. En líneas generales, es menester decir que el control gubernamental *ex ante* de toda la información sobre las minorías étnicas que pasa es astronómicamente estricto, al punto que los periodistas que se atreven a cubrir el tema son amenazados.³¹⁹ Si se habla de los medios gubernamentales – nótese bien la diferencia, no es

Myanmar: a case of study”. Libro “Dictatorship, Disorder and Decline in Myanmar” de SKIDMORE, M. y WILSON, T. ANU Press. P.186

³¹⁵ Para remitirse a este tópico, véase *supra* en el punto 3.1.

³¹⁶ UNITED NATIONS. General Assembly “Situation of human rights of Rohingya Muslims and other minorities in Myanmar”, A/RES/76/180 (11 January of 2022). Pág.6

³¹⁷ Un ejemplo de esto se ve en las declaraciones del expresidente y ex primer ministro de Myanmar Thein Sein, quien en el año 2012 sostuvo: “We will take care of our own ethnic nationalities, but Rohingyas who came to Burma illegally are not of our ethnic nationalities and we cannot accept them here” [“Nosotros tomaremos cuidado de nuestras propias naciones étnicas, pero los Rohingyas que vivieron a Myanmar ilegalmente no son parte de nuestras naciones étnicas y no podemos aceptarlos aquí] (la traducción es de mi autoría). LEE, R. (2019). “Myanmar’s Citizenship Law as State Crime: A Case for the International Court”. State Crime Journal. Vol. 8, N°2. P.253

³¹⁸ Esta situación se recrudece con los indicadores que obtiene en diversos ítems: en la legislación nacional, aparece en el lugar 178 de 180 (este índice queda reforzado con lo planteado *supra* en el Capítulo IV) donde se considera la libertad que tienen los periodistas de trabajar libremente; en el apartado sociocultural, se encuentra en el lugar 174 de 180, cuyo parámetro de medición se basa en las presiones sociales y culturales recibidas por el Gobierno de turno para ejercer vejaciones periodísticas en contra del origen étnico (aplíquese al caso en cuestión) de cierto grupo de personas y no ir en contra de la cultura del territorio respectivamente y en la sección de libertad periodística, se ubica en el último lugar – 180 de 180 – de la muestra, demostrando la inseguridad que tienen los periodistas para ejercer su profesión en Myanmar. Véase: <https://rsf.org/es/clasificacion> [consultado el día 05 de mayo del 2022]

³¹⁹ AMNESTY INTERNATIONAL (2019). “No one can protect us. War crimes and abuses in Myanmar’s Rakhine State”. London, United Kingdom. P.40

igual que hablar de un medio de comunicación estatal –, el uso de su propaganda ha servido para que persuadan a los receptores (la sociedad myanma) que todas las personas del pueblo rohingya son *terroristas*.³²⁰ Ergo, se colige que el manejo de la comunicación corresponde netamente a las entidades gubernamentales, acallando a las voces disidentes y estableciendo sólo una voz oficial sobre la problemática en cuestión.

Lo sostenido precedentemente es cierto de manera parcial, porque no sólo las entidades gubernamentales emplean este tipo de discursos y contribuyen a la narrativa oficial, existen otros agentes dables de mencionar; por otra parte, los medios de comunicación tradicionales son cosa del pasado y la masificación del discurso se manifiesta por las redes sociales, específicamente por la red social Facebook.

Existen dos actores principales que son responsables activos en la difusión de este discurso, el cual ha calado discusivamente y ha abanderado al Estado de Myanmar ante la comunidad internacional: el *Tatmadaw* o las Fuerzas Armadas de Myanmar y los altos personeros de la religión budista. Se hace hincapié – repito – en el destaque de estos grupos porque su grado de influencia es tan alto que su análisis de ser visto de manera separada, como se hará *infra*.

Estos grupos utilizan el empleo del discurso ante la comunidad para dar a conocer su mensaje, haciendo gala de su investidura de autoridad. No es raro ver que utilicen los medios panfletarios para menoscabar a los rohingya,³²¹ adhiriéndose al relato oficial del Estado myanma y usando redes sociales como Facebook. Parfraseando a lo sostenido *supra*, la red social mencionada es ampliamente popular y se necesita saber por qué es tan importante ver el impacto de ésta en la difusión del mensaje en específico.

La experiencia comparada nos demuestra que el uso de medios masivos tiene una repercusión gigante. El mejor paradigma se encuentra en el caso de la Guerra Civil de Ruanda, en donde el uso de la radio como medio de difusión oficial fue trascendental para el genocidio de la etnia tutsi por parte del pueblo hutu.³²² Este fenómeno mediático se extrapola perfectamente al escenario de Myanmar, más aún considerando la popularidad que tiene dicha red social en este país.

³²⁰ HUMAN RIGHTS WATCH. (2013) "All you can do is pray. Crimes against Humanity and Ethnic Cleansing of Rohingya Muslims in Burma's Arakan State". United States of America. P.29

³²¹ Ídem. P.25

³²² ARMADA, A. (1994, 25 de Julio). La radio que mata sigue viva. El País. https://elpais.com/diario/1994/07/26/internacional/775173603_850215.html [consultado el día 02 de mayo del 2022]

A modo de resaltar la importancia que tienen las redes sociales y su impacto en los discursos estatales, el manejo de redes sociales ha sido de tal magnitud que fue un antecedente previo a los hechos que cometería tanto Rusia como Ucrania desde fines de febrero del año 2022 a la fecha.³²³ Por tanto, las redes sociales son los nuevos medios de comunicación masivos.

Volviendo al caso en cuestión, el uso de Facebook tiene una denotación completamente gubernamental. Así lo ha sostenido la academia, del hecho que mucha de la información difundida tanto por los monjes budistas como por el *Tatmadaw* es replicada por los canales oficiales del Gobierno en la red social.³²⁴ El calibre y el tenor de los epítetos utilizados por los mecanismos gubernamentales son una muestra explícita del mensaje que ellos quieren transmitir, calificativos como *perros*, *parásitos*, *violadores* son parte de la narrativa empleada por el gobierno; las frases empleadas en la red social ya mencionada son del mismo tenor, al atribuirles su calidad de *comida para cerdos* o su *llamado hacia el exterminio*.³²⁵ El impacto es tan grande que dicha postura ha sido determinante para detentar la responsabilidad internacional del Estado de Myanmar por los hechos hacia los rohingya, dando el punto de partida a las distintas calificaciones jurídicas de *crimen de lesa humanidad*, *apartheid* o *genocidio*.³²⁶

Por último, y no menos importante, mucho se ha dicho que dichas declaraciones en medios masivos responden a los llamados discursos peligrosos por su impacto en masivo en la población³²⁷ o más generalmente *discursos de odio* como se les conoce de manera *vox*

³²³ En este caso, y en declaración del exrelator de Naciones Unidas David Kaye, el uso de la desinformación es trascendental para el uso de la dominación estatal y lograr el cometido ruso. También se encontraba información del grupo estatal Legión Ucrania, en donde se llamaban a extranjeros en adherirse a la causa ucraniana, violando leyes internacionales; por su parte, la empresa Meta (controladora del grupo de las redes sociales Facebook e Instragram) no filtraba la información que hacían el llamado de matar al presidente de Rusia, Vladimir Putin y a los actos de violencia contra la población rusa. MAC,R., ISAAC, M. y FRENKEL, S. (2022, 01 de abril). La guerra en Ucrania ha generado confusión en Facebook e Instagram. The New York Times. <https://www.nytimes.com/es/2022/04/01/espanol/facebook-instagram-querra-rusia.html> [consultado el día 02 de mayo del 2022]

³²⁴ FINK, C. (2018). "Dangerous speech, anti-muslim violence, and Facebook in Myanmar". Journal of International Affairs, Vol. 71, N°1.5. New York, United States. Pp.46-47

³²⁵ Todos los epítetos y calificativos utilizados se encuentran descritos en esta nota: BEAUREGARD, L.P., (2021, 07 de Diciembre). Decenas de miles de rohinyás demandan a Facebook por fenómeno del discurso del odio. El País. <https://elpais.com/internacional/2021-12-07/decenas-de-rohinyas-demandan-a-facebook-por-fomento-del-discurso-de-odio.html> [consultado el día 02 de mayo del 2022]

³²⁶ BEECH, H. (2018, 19 de julio). Myanmar's Military Planned Rohingya Genocide, Rights Group Says. The New York Times. <https://www.nytimes.com/2018/07/19/world/asia/myanmar-rohingya-genocide.html> [consultado el día 02 de mayo del 2022]

³²⁷ De acuerdo al centro de estudios Dangerous Speech Project, un discurso peligroso consiste en: [aquellos que buscan] persuadir a un grupo de gente a tener y odiar – y eventualmente tolerar en contra de la violencia – a otro grupo". FINK, C. (2018). "Dangerous speech, anti-muslim violence, and Facebook in Myanmar". Journal of International Affairs, Vol. 71, N°1.5. New York, United States. P.43

populi.³²⁸ Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo a los estudios de la lingüística, existe una rama llamada Análisis Crítico del Discurso y en palabras de uno de sus mentores, el profesor neerlandés Teun van Dijk, este tipo de discursos corresponden a los llamados *discursos de dominación*.³²⁹

Para analizar la fuerza discursiva de la noticia, no se puede soslayar la contextualización de los receptores, viendo en éstos cuáles son los factores cognitivos, sociales, económicos, culturales e históricos que tienen, estableciendo cuál será la repercusión social e institucional de ésta.³³⁰ Este contexto que tienen los receptores – en este caso, todos los myanma – es al que deben de apuntar las autoridades al momento de producir una noticia y al que buscan dominar, para ello se necesita del siempre anhelado y peligroso poder. En palabras del lingüista neerlandés, se entiende por poder: “un medio para controlar la mente de otras personas y así, una vez que controlemos las mentes de otros, también controlamos indirectamente sus acciones futuras”³³¹. De la definición aportada, se puede colegir que deductivamente hablando la finalidad pura del medio discursivo es entregar un patrón de conducta por medio de la información.³³²

En el párrafo anterior se menciona la palabra “contextualización” y automáticamente se tiende a pensar en todo aquello que rodea externamente a una persona o a una situación. Dicha conceptualización debe trasladarse internamente, más específicamente a lo cognitivo de cada ser humano en donde almacena todo tipo de información y es así que cada persona tiene su propio *contexto*, o como se llama en psicología “modelo mental”.³³³ Es ahí en donde se pone en foco, en los contextos de cada individuo.

³²⁸ Esta frase o voz es empleada para denominar los discursos en contra del pueblo rohingya en distintos tipos de textos, convirtiéndolo en una acuñación transversal para reflejar este tipo de situación. Ejemplo de ello es en la resolución A/RES/76/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que en su página 6 refleja que aún en Myanmar existen *discursos de odio* en contra del pueblo rohingya; también se aprecia en la resolución A/HRC/RES/39/2 del Consejo de Derechos Humanos que en su párrafo 8 exhorta al Estado de Myanmar promulgar leyes contrarias a los *discursos de odio*

³²⁹ Esto fue confirmado por el mismo académico en un correo electrónico privado enviado a él, cuya respuesta data del día 28 de octubre del 2021. La copia del correo es enviada al profesor guía del presente trabajo

³³⁰ Esto va de la mano con lo señalado *supra* en el N°318, en donde la práctica periodística se convierte en un moldeador cultural de las personas que habitan en Myanmar. Al existir sólo una voz, ésta adquiere el carácter de omnipresente y por consiguiente no permite ser cuestionada al no existir medios disidentes que permitan articular otro tipo de discurso. Ahora, si se adentra al meollo político-gubernamental en estos tiempos, más aún se puede testificar la existencia de una dominación discursiva; añadiendo a ello la excesiva pobreza, el bajo acceso educacional y poca oferta de fuentes que existen para informarse. VAN DIJK, T. (1990). “La noticia como discurso. Comprensión, estructura y producción de la información”. Editorial Paidós. 1° Ed. Barcelona, España. P.250

³³¹ VAN DIJK, T. (2004). “Discurso y dominación”. Grandes Conferencias en la Facultad de Ciencias Humanas. N°4. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia. P.9

³³² Ídem. P.10

³³³ Ídem. P.13

Como se ha manifestado, sólo ha existido una voz oficial con respecto al tratamiento periodístico y discursivo hacia el pueblo rohingya, lo que se traduce en una interpretación unánime del cómo son ellos. Para estos efectos, lo que se necesita es la *manipulación* del modelo mental de cada persona por medio de interpretaciones, opiniones y emociones de quien tiene el poder de la manipulación³³⁴ – en este caso, los medios gubernamentales y sus adláteres –. De buenas a primeras, no debiese de tener ninguna importancia la práctica de esos supuestos, mas existe antecedentes que esto corresponde a una práctica de corte estatal y que no son hechos aislados, sino que es una práctica que se ha dado de manera sistemática a lo largo del tiempo porque la intención comunicativa se encuentra esparcida en el país y ya se adquiere como algo instaurado en todos los *contextos* de las personas. Esa es la diferencia entre la manipulación y la *manipulación ideológica*.³³⁵

Todo lo anterior da para deducir que el arma discursiva es un elemento más del aparataje estatal que ha tenido Myanmar para perpetuar más aún la discriminación hacia el pueblo rohingya, convirtiendo esto en una práctica de larga data y no en hechos que suceden de momentos. Esta manipulación no sólo se da de manera gubernamental, sino que hay actores que aportan a la discriminación de los rohingya y – como se adelantó *supra* – principalmente existen dos cuya influencia y perversidad es tan grande que permite calificar los actos de discriminación en una actividad de corte estatal: el *Tatmadaw* y los monjes budistas.

5.3. Intervención de grupos afines: Tatmadaw y monjes budistas

En el apartado anterior quedó más que demostrado cómo el poder estatal no sólo se manifiesta por parte de los poderes que históricamente se conocen como *estatales*, sino que dicha voz abarca un espectro y con un alcance que va más allá de lo imaginado. Es así que los actores mencionados en el presente título no sólo se encuadran en la manipulación contextual de la población myanma, sino también son parte del accionar en nombre del Estado de Myanmar.

Si se habla de las Fuerzas Armadas de Myanmar – conocidas en birmano como *Tatmadaw* – existen actos documentados que acreditan el carácter aval de esta institución, trasladando la fuerza discursiva a la fuerza pragmática.

³³⁴ Un ejemplo vívido que pone el autor de la conferencia es el caso de los Estados Unidos que tipifican de *terroristas* a todas las personas que actúan contrario a sus intereses. *Ibidem*. Pp.15-17

³³⁵ *Ibidem*. P.18

Es prácticamente *vox populi* el hecho que este organismo ha llevado a cabo, alcanzando su impacto en resoluciones de carácter internacional.³³⁶ A modo de antecedente, el *Tatmadaw* ha sido un aliado de las pretensiones gubernamentales en casi toda la historia de Birmania/Myannar³³⁷ y en el último tiempo tanto la quema de casas³³⁸ como de cultivos de bambú³³⁹ que el Gobierno ha realizado a las personas de etnia rohingya aún sigue siendo una práctica habitual. También están las prácticas de los últimos años en que bombardean por completo poblados correspondientes a gente de esta etnia y sin tener motivo alguno, bombardeando a gente civil de manera imprevista.³⁴⁰

Otra muestra palpable del en contra de los rohingya se ve que el uso y destino de los recintos educacionales, tornándolos hacia un carácter netamente castrense, vulnerando el acceso a la educación de los menores de esta etnia.³⁴¹ Este escenario no sólo se ha visto dentro de los informes de Organizaciones No Gubernamentales, sino también dentro de los informes de Naciones Unidas, como quedó demostrado en la última resolución de la Asamblea General sobre este pueblo³⁴² y del cual se puede concluir que es una práctica que se realiza hasta el día de hoy.

Dentro de las materializaciones discursivas se ve en la corrupción que ejerce el *Tatmadaw* hacia los emprendedores rohingya, quienes les deben de pagar una suma considerable para que les protejan sus locales, de lo contrario serán destruidos.³⁴³ Otra de las manifestaciones de la corrupción de las Fuerzas Armadas corresponde a la adquisición de tierras de rohingyas, las cuales son expropiadas sin ningún título jurídico que las avale, transferidas a parientes de

³³⁶ UNITED NATIONS. General Assembly "Situation of human rights of Rohingya Muslims and other minorities in Myanmar", A/RES/76/180 (11 January of 2022). Pág.2

³³⁷ Véase *supra* N°145

³³⁸ En este relato efectuado hacia Human Rights Watch, se testifica que el *Tatmadaw* efectuó la queda de seis poblados de rohingyas en la ciudad de Minbya, conocida también como la ciudad más próspera de este pueblo. Dieron muerte a siete personas y seis niños estuvieron perdidos. HUMAN RIGHTS WATCH. (2013) "All you can do is pray. Crimes against Humanity and Ethnic Cleansing of Rohingya Muslims in Burma's Arakan State". United States of America. Pp. 54-55

³³⁹ Acá se puede apreciar cómo el implemento del uso de elementos militares es usado para las pretensiones estatales, en donde se usa un helicóptero para quemar los campos de bambú. AMNESTY INTERNATIONAL (2019). "No one can protect us. War crimes and abuses in Myanmar's Rakhine State". London, United Kingdom. P.18

³⁴⁰ *Idem*. Pp.15-17

³⁴¹ AMNESTY INTERNATIONAL (2019). "No one can protect us. War crimes and abuses in Myanmar's Rakhine State". London, United Kingdom. P.30

³⁴² UNITED NATIONS. General Assembly "Situation of human rights of Rohingya Muslims and other minorities in Myanmar", A/RES/76/180 (11 January of 2022). Págs.4-5

³⁴³ Esta misma situación se manifiesta tanto con la policía como con los monjes budistas, quienes tienen la potestad social en lo alusivo al control de las personas. MIKLIAN, J. (2017) "The dark side of new business: How international economic development in Myanmar helped accelerate one of the most vicious ethnic cleansing campaigns of the past 50 years". Harvard International Review, Vol. 38, N°4. P.20

los integrantes *Tatmadaw* y éstos últimos venden los terrenos a multinacionales a un precio elevadísimo, generándose una red de corrupción y compadrazgo enorme.³⁴⁴

Por último, la *praxis* discursiva se evidencia en el uso de la violencia hacia la religión o creencia que tienen las personas del pueblo rohingya. En este caso, el *Tatmadaw* ha usado su poder para destruir mezquitas y centros de oración musulmanes,³⁴⁵ como también de lugares de importancia religiosa para este pueblo.³⁴⁶

Todo este cúmulo de elementos y manifestaciones develan que hasta el día de hoy aún se siguen cometiendo actividades de este carácter y cuyas acciones corresponden a actividades que son catalogadas de estatales por atacar a un pueblo más débil.³⁴⁷ Esto no hay que mirarlo de soslayo, ya que constituye la base de la responsabilidad estatal de Myanmar y de su alcance a nivel internacional.

Ahora, si se habla del actuar de los monjes budistas, se encuentra otro tipo de dinámicas que complementan a la del *Tatmadaw*. Desde larga data, se ha testimoniado que los monjes budistas han avalado las directrices de ciertos partidos políticos e históricamente el sistema de partidos en Birmania/Myanmar corresponde a ramificaciones y adláteres del Gobierno de los militares que han gobernado la vida republicana.³⁴⁸ Muestra de ello fue el estrecho contacto que tuvo en su cargo de exprimer ministro y expresidente de Myanmar Thien Sein con monjes budistas ultranacionalistas, ya en las postrimeras del poder militar,³⁴⁹ antes del ascenso de la exconsejera del Estado – símil del cargo de Primer Ministro – Aung San Suu Kyi.

Gran parte de los responsables intelectuales y materiales de las atrocidades cometidas son responsabilidad de los monjes ultranacionalistas budistas, como se pudo ver en el punto precedente *supra*. El nacionalismo budista, propagado por estos monjes, fue la base

³⁴⁴ Ídem. P.22

³⁴⁵ UNITED NATIONS. General Assembly "Situation of human rights of Rohingya Muslims and other minorities in Myanmar", A/RES/76/180 (11 January of 2022). Pág.5

³⁴⁶ MIKLIAN, J. (2017) "The dark side of new business: How international economic development in Myanmar helped accelerate one of the most vicious ethnic cleansing campaigns of the past 50 years". Harvard International Review, Vol. 38, N°4. P.22

³⁴⁷ UNITED NATIONS. General Assembly "Situation of human rights of Rohingya Muslims and other minorities in Myanmar", A/RES/76/180 (11 January of 2022). Párr.1

³⁴⁸ HUMAN RIGHTS WATCH. (2013) "All you can do is pray. Crimes against Humanity and Ethnic Cleansing of Rohingya Muslims in Burma's Arakan State". United States of America. P.24

³⁴⁹ FINK, C. (2018). "Dangerous speech, anti-muslim violence, and Facebook in Myanmar". Journal of International Affairs, Vol. 71, N°1.5. New York, United States. P.47

doctrinaria desde los años 90 para que se avalaran, comisionaran y validaran los actos en contra de las personas del pueblo rohingya.³⁵⁰

El mayor ejemplo de la materialización del poder de los monjes budistas se da en el Movimiento 969. El nombre corresponde a los nueve atributos divinos que tiene Buda, las seis enseñanzas de éste y los nueve monjes del Sangha.³⁵¹ El fundador se llama Ashin Wirathu – también conocido por *U Wirathu*³⁵² – quien es conocido por el *Bin Laden budista*³⁵³ y el apelativo empleado no es menor. Este grupo es conocido por ser responsable de masacres indiscriminadas a personas de etnia rohingya dentro de las madrasas, del descuartizamiento de niñas y niños de este mismo pueblo y de la incineración de mujeres de esta etnia, con el mero argumento que todos los musulmanes son *malos*.³⁵⁴

Tanto es el fanatismo y la capacidad persuasiva que tiene el líder de esa agrupación que gran parte de las personas de etnia bamar se sienten llamados a las súplicas por parte de éste, al punto que sus declaraciones no dejan en vano a nadie.³⁵⁵

Entonces, tener en consideración que no sólo las organizaciones propiamente *estatales* son las responsables del discurso y de la materialización de los actos hacia el pueblo rohingya da cuenta que la actividad realizada tiene un cariz más que transversal, que se extrapola a distintos escenarios de la vida cotidiana y que tiene un carácter completamente omnipresente. Por ello, cabe preguntarse cuál es la responsabilidad jurídica que tiene el Estado de Myanmar ante este escenario tan dantesco.

³⁵⁰ Como bien se ha mencionado a lo largo de este trabajo, uno de los académicos que ha observado todo este movimiento con desdén ha sido el francés Jacques Leider, quien tiene una visión particular del fenómeno de la minoría étnica rohingya. A pesar de ello, reconoce que la asimilación cultural hacia este pueblo ha significado que se repueblen los territorios del Estado de Rakhine con personas de religión budista. Las consecuencias y la base bibliográfica del hecho véase *supra* N° 142

³⁵¹ KUMAR MOHAJAN, H. (2018) "History of the Rakhine State and the Origin of the Rohingya Muslims". IKAT: The Indonesian Journal of Southeast Asian Studies. Vol.2, N°1. P.34

³⁵² Se hace mención a ello porque en el idioma birmano, para referirse a alguien que tiene cierto grado social, se emplean los vocativos de *U* para personas del sexo masculino y *Daw* para personas del sexo femenino

³⁵³ SULLIVAN, D.P. "Aung San Suu Kyi's ultimate test". Harvard International Review, Vol.38, N°1. Harvard International Review. Cambridge, United States. P.30

³⁵⁴ BEECH, H. (2013, 01 de Julio). The Face of Buddhism Terror. Time Magazine. <http://content.time.com/time/subscriber/article/0,33009,2146000-1,00.html> [consultado el día 21 de abril del 2022]

³⁵⁵ Las frases que el jefe de esta organización profirió tienen un alcance importante en la política llevada a cabo por el Estado myanma. Dentro de las reuniones que tiene con los feligreses, los llama a defender el honor nacional del siguiente modo: "*Now is the time to rise up, to make your blood boil*" (en español: "Ahora es el tiempo de levantarnos, de hacer que hiervan sus sangres"); de manera más explícita, llama a todos sus seguidores en perseguir a los rohingya: "*They would like to occupy our country, but I won't let them. We must keep Myanmar Buddhist*" (en español: "A ellos les gustaría ocupar nuestro país, pero no los dejaré. Debemos de mantener una Myanmar budista") [La traducción y las cursivas son de mi autoría]. Para corroborar la información, véase: Ídem. [consultado el día 21 de abril del 2022]

5.4. Responsabilidad jurídica interna e internacional del Estado de Myanmar

A modo de introducción en este punto, es necesario comenzar diciendo que la labor judicial carece de independencia, siendo una ramificación y una expresión vívida del manejo político del país, dando cuenta que toda actividad judicial es propia de un *infantilismo jurídico*.³⁵⁶

Por lo tanto, se podría deducir que de acuerdo a la normativa interna el Estado de Myanmar carece de toda responsabilidad frente a los actos cometidos hacia los rohingya. Existen normas de carácter constitucional que avalan dicha liviandad en el trato y que el legislador myanma no dejó nada al azar.

Antes de empezar, es necesario clarificar que en base al punto inicial de este apartado, sólo se verán las partes más generales de la responsabilidad; todo lo relacionado a responsabilidades del Estado de Myanmar frente a la comunidad internacional es digno de ser tratado latamente y ello escaparía de las pretensiones del presente trabajo.

Dicho esto, y para entrar de lleno en materia, se realizará una dinámica parecida a la del punto 4.8. ubicado *supra* en donde se mencionaron ciertas normas constitucionales que involucraban y garantizan los derechos y deberes de los ciudadanos. En este caso, se tratará el enfoque que tiene el Estado de Myanmar para avalar – de manera constitucional – el actuar político de éste en contra del pueblo rohingya. Al contrario de lo que ocurrió con el apartado de la ciudadanía, aquí se quiere demostrar cómo la deducción es también parte del organigrama político del Estado, al establecer normas generales cuyo alcance es netamente particular.

El primer punto a tratar es la misión que tiene el Estado como garante de la paz en el territorio nacional. A grandes rasgos, la Carta Magna myanma delega a todos los *ciudadanos* la responsabilidad de garantizar la paz social dentro del país, como queda evidenciado en el artículo 21, letra c) de dicha norma fundante: “Se prescriben como principios judiciales los siguientes: c. Todo **ciudadano** es responsable de la paz pública y de la tranquilidad y prevalencia del orden público”, norma que se encuentra consagrada dentro de los principios constitucionales de la República.

Dicho principio se encuentra reforzado en los deberes que el Estado le entrega a los ciudadanos del territorio, así lo establece el artículo 385: “Todo **ciudadano** tiene el deber de

³⁵⁶ LEE, R. (2019). “Myanmar’s Citizenship Law as State Crime: A Case for the International Court”. *State Crime Journal*. Vol. 8, N°2. P. 248

salvaguardar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de la Unión de Myanmar”; este deber soberano se refuerza en la responsabilidad de la protección *racial* que tienen los ciudadanos, como queda demostrado en el artículo 387: “Todo **ciudadano**, con el Espíritu de la Unión, **tiene el deber de mejorar la unidad entre las razas nacionales** y de garantizar la paz y la estabilidad públicas” (las sombras y las cursivas son de mi autoría), intención que se ve más de manifiesto en la actitud de la población hacia el pueblo rohingya, ya que el desconocimiento de ellos como pueblo y de su legado como pueblo ligado a la cultura musulmana es notable y transversal³⁵⁷ y por último se encuentra el artículo 390, letra a. de la norma fundante myanma, que sostiene: “Todo **ciudadano** tiene el deber de ayudar a la Unión a llevar a cabo las siguientes cuestiones: a. Preservación y salvaguarda del patrimonio cultural”.

En segundo lugar, se encuentra la responsabilidad política que tiene el Gobierno de Myanmar frente a sus *ciudadanos*. No es baladí la denominación, debido a que sólo ellos son los titulares y los sujetos de derecho bajo protección, teniendo la exclusiva garantía de su protección. Una demostración de ello se manifiesta en el artículo 59, letra a. de la Constitución de Myanmar del 2008 que reza: “Las calificaciones del Presidente y los Vicepresidentes son las siguientes: a. Serán leales a la Unión y a sus **ciudadanos**”, de aquí se puede inferir que la protección tanto al país como a los ciudadanos van de correlato y no son excluyentes de por sí, excluyendo a todos aquellos que *no son ciudadanos*; esta idea se ve reforzada en el proceso de investidura de la máxima autoridad estatal del país, recitando el siguiente discurso declarativo contemplado en el artículo 65 del mismo cuerpo legal ya mencionado,³⁵⁸ generando un ambiente ya primigenio para avalar todas los actos hacia las personas del pueblo rohingya y todo esto dentro de un contexto de fraternidad de sus autoridades hacia los integrantes de la *nación myanma*.

Ahora, el tercer punto tiene mucha relación con los adláteres políticos que ha empleado el Estado de Myanmar para perpetuar la discriminación del pueblo rohingya, ya que el *Tatmadaw* encuentra un sustento jurídico para legitimar sus actuaciones frente a éstos. Queda de manifiesto en el artículo 341 de la Carta Magna de este país que dice: “Los Servicios de

³⁵⁷ Ídem. Pp.247-248

³⁵⁸ La declaración contemplada versa del siguiente tenor literal: “*Prometo solemnemente y sinceramente y **declaro que seré leal a la República de la Unión de Myanmar y a los ciudadanos** y consideraré siempre la no desintegración de la Unión, la no desintegración de la solidaridad nacional y la perpetuación de la soberanía. Mantendré y acataré la Constitución y sus leyes. Llevaré a cabo las responsabilidades rectamente lo mejor que pueda y me esforzaré por seguir floreciendo los principios eternos de la justicia, la libertad y la igualdad. Me dedicaré al servicio de la República de la Unión de Myanmar*” (las cursivas y las sombras son de mi autoría)

Defensa prestarán asistencia cuando se produzcan en la Unión calamidades que afecten a la Unión y a sus **ciudadanos**". Si dicha consagración constitucional se enlaza con el carácter discursivo del Estado, el pensamiento político-jurídico-histórico-antropológico que se tienen en contra de los rohingyas, las bases declarativas por parte de personeros del área castrense y la concretización de actos en contra de este pueblo, claramente que se puede deducir que el *Tatmadaw* detenta su actuar bajo una base jurídica del corte constitucional, debido a que todos los personeros del pueblo rohingya son considerados como parias por el Estado de Myanmar.

Por último, y otro de los brazos políticos y dogmáticos del Estado tiene relación los monjes budistas, cuyas actuaciones y discursos de dominación también tienen una base justificativa en sede constitucional. Al igual que muchas disposiciones ya expuestas, no es menor señalar que la norma a invocar se encuentra tipificada en el capítulo contemplado a la ciudadanía, a sus derechos y a sus deberes. El artículo 361 de la Constitución myanma establece: "La Unión reconoce la posición especial del budismo como la fe profesada por la gran mayoría de los **ciudadanos** de la Unión". Es decir, este carácter privilegiado que tiene la religión budista, como un marco de conciencia general a todos los ciudadanos de la República de Myanmar, reviste y engloba a todos éstos a que actúen bajo una sola voz, siendo esa voz la correcta y la aceptada por todos los ciudadanos; por otra parte, la detentación de esta cualidad reviste al credo budista como la religión oficial del Estado de Myanmar. Todo este conjunto de elementos permiten y eximen de responsabilidad a los grupos extremistas de monjes budistas, siendo su actuar un actuar diligente *en defensa* de todos los ciudadanos de Myanmar y de los valores que abandera el Estado.

Hasta ahora, se han observado disposiciones constitucionales que avalarían el actuar del Estado y de sus grupos anexos para avalar la discriminación hacia las personas del pueblo rohingya, siendo así una actitud que sería acorde *a derecho* en el fuero interno. No obstante a ello, existe una disposición constitucional que echaría por la borda todo el actuar y el organigrama por parte del Estado. El artículo a invocar es el 347 de la Carta Magna del país a tratar, que sostiene: "La Unión garantizará **a toda persona** el disfrute de los mismos derechos ante la ley y proporcionará igualmente protección jurídica". Del tenor literal de la disposición jurídica, se extrae que el Estado garantiza una igualdad a todas las personas, sin importar su condición jurídica y por el mero hecho de ser personas, son sujetos de derechos a la protección de su ser. Esta disposición no deja de ser menor, dado que su estructura morfosintáctica entrega un alcance global y que entra en contradicción con las anteriores disposiciones constitucionales invocadas.

5.5. Efectos de la responsabilidad jurídica estatal

El artículo 347 es un excelente antecedente y base para sostener y deducir que el Estado de Myanmar se encuentra comprometido con la protección de las personas del pueblo rohingya y con el cumplimiento del Derecho Internacional, tanto hacia las personas en sí como en su rol de sujeto de derecho internacional en su calidad de Estado. Sin embargo, dicho supuesto idílico se encuentra muy alejado de la realidad, encontrándose con un escenario contrario tanto interna como externamente, ambos con repercusiones en la arena internacional.

En el escenario internacional, un ejemplo gráfico del incumplimiento a la disposición constitucional y al propio derecho internacional corresponde a la instauración del Relator Especial de Naciones Unidas en Myanmar. En la resolución 1992/58 de la otrora Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas (actual Consejo de Derechos Humanos) se establece la figura relator con el fin de informar cuál es la situación en el país y de vigilar los cambios que se estaban realizando con respecto al levantamiento de las libertades personales, la transferencia del gobierno a uno de carácter civil y al estado de los derechos humanos en ese mismo territorio.³⁵⁹ Ya en ese tiempo, existía una preocupación por la situación de las minorías étnicas del país y por la segunda ola de refugiados correspondientes a los *musulmanes*³⁶⁰ en Bangladés.

De acuerdo a distintas resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, este organismo prorroga constantemente y renueva la vigencia del relator para el país asiático,³⁶¹ manifestando su constante preocupación ante la convulsionada institucionalidad y política myanma. A pesar de la insistencia de Naciones Unidas, desde fines del año 2017-principios del año 2018³⁶² (meses después que ocurrió el éxodo masivo de rohingyas hacia Bangladés)

³⁵⁹ NACIONES UNIDAS. Asamblea General “Situación de los derechos humanos en Myanmar”, E/CN.4/RES/1992/58 (03 de marzo de 1992). Párr.3

³⁶⁰ Se coloca en cursiva el término “musulmanes” porque se tiende a globalizar que toda persona de la etnia rohingya profesa la religión o creencia musulmana, mas se sabe que las personas de este pueblo no todas son musulmanes (remítase el concepto propuesto *supra* en el punto 2.5.). Para verificar lo expuesto, véase: Ídem. En: NACIONES UNIDAS. Comisión de Derechos Humanos. Informe sobre el 48° periodo de sesiones (27 de enero a 06 de marzo de 1992). Nueva York, Estados Unidos. P.137.

³⁶¹ Esta práctica se puede constatar a lo largo de la práctica realizada por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Se evidencia en las resoluciones A/HRC/RES/1/102, A/HRC/RES/7/32, A/HRC/RES/10/27, A/HRC/RES/13/25, A/HRC/RES/16/24, A/HRC/RES/19/21, A/HRC/RES/22/14, A/HRC/RES/25/26, A/HRC/RES/28/23, A/HRC/RES/31/24, A/HRC/RES/34/22, A/HRC/RES/37/32, A/HRC/RES/40/29 y A/HRC/RES/43/26

³⁶² Se hace el hincapié necesario porque existe una discordancia dentro de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos. Desde que se negó la entrada de la otrora Relatora Especial, las resoluciones establecían como fecha enero del 2018; sin embargo, en la resolución A/HRC/RES/43/26 se establece que la negación comenzó desde diciembre del 2017.

se le negó la entrada al Relator Especial de Naciones Unidas, situación que se encuentra hasta el día de hoy y que queda de manifiesto en las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas,³⁶³ convirtiendo esto en una práctica ya con una cierta periodicidad.

Esta falta de cooperación que tiene el Estado de Myanmar con los organismos internacionales – en este caso, con Naciones Unidas –, hace que se pierda la falta de probidad por el derecho internacional y la condición de cumplir con obligaciones frente a la comunidad internacional, descartando y desconociendo que la contribución hacia la justicia también debe darse no sólo desde el plano interno, sino también hacia los sujetos de derecho internacionales. No es necesario afirmar que esto corresponde a una actividad de Estado, ya que todas aquellas personas que contribuyeron con la Relatora Especial de aquel entonces fueron amenazadas.³⁶⁴

En el escenario interno, se encuentra la política de la deportación de personas de etnia rohingya hacia países fronterizos. A modo de aclaración, se tendería a pensar que esta práctica corresponde dentro del análisis de las personas refugiadas en países fronterizos – en el caso específico de los rohingya, hacia Bangladés –, pero aquí lo que se busca es analizar cómo la política de Estado tiene una repercusión jurídica emanada desde su poder y no desde sus consecuencias hacia las personas.

La deportación es un crimen de lesa humanidad – como queda consagrado en el artículo 7, N°1, letra d) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional –³⁶⁵ cometido por un Estado hacia la población civil, consistente en coartar directamente a esta última en abandonar el territorio en que vive, tomando como criterio las directrices que emplea el poder central. La tipificación criminal se encuentra consagrada en distintos juicios penales que tuvieron gran repercusión a nivel internacional, como en el Juicio de Núremberg, en el de Tokio o en los

³⁶³ Diversas resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas han dado cuenta de ello, entre ellas se encuentran en las resoluciones A/HRC/RES/37/32, A/HRC/RES/39/2, A/HRC/RES/40/29, A/HRC/RES/42/3 y A/HRC/RES/43/26

³⁶⁴ NACIONES UNIDAS. Asamblea General “Situación de los derechos humanos en Myanmar”, A/HRC/RES/37/32 (09 de abril de 2018). Párr.22

³⁶⁵ “A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por ‘crimen de lesa humanidad’ cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: d) Deportación o traslado forzoso de población”

Estatutos de los Tribunales Internacionales para la Antigua Yugoslavia³⁶⁶ y para Ruanda.³⁶⁷⁻³⁶⁸

En el terreno concreto del presente trabajo, los motivos que tiene el Estado de Myanmar para deportar a los rohingya se debe básicamente por la condición de apátridas y la creación de la Ley de Ciudadanía del año 1982,³⁶⁹ dando espacio a la persecución criminal.³⁷⁰

Ya en el año 2013, se atestiguaba que se llevaba más de 30 años la práctica de deportación de personas de etnia rohingya hacia fuera de sus fronteras,³⁷¹ pero dicha práctica se ha evidenciado en el último tiempo,³⁷² dando cuenta que es una actitud que está lejos de ser erradicada. Dentro de uno de los principales responsables de la deportación de rohingyas es el *Tatmadaw*, ante lo cual se confirma lo sostenido en páginas precedentes del vínculo estatal en la concretización de políticas con un sustento jurídico potente.³⁷³

Ambos hechos dan cuenta que el tratamiento y la discriminación que reciben las personas del pueblo rohingya está lejos de solucionarse, siendo parte de la actitud estatal la discriminación a las personas de este pueblo en todos los sentidos.

Siguiendo esta línea, el Gobierno ha demostrado cierto interés en ejercer justicia, siendo ésta completamente en vano y testimonial. Para reflejar la importancia de los Relatores Especiales, el exRelator Especial Tomás Ojea Quintana dio a conocer que en el año 2010 se creó una Comisión bajo la tutela del Ministerio de Asuntos Internos, el cual *negaba* la existencia de crímenes de lesa humanidad y de guerra;³⁷⁴ estos hechos quedan también de manifiesto con la creación de otra Comisión Independiente que buscaba criminalizar los hechos en el Estado de Rakhine, mas adolece completamente de imparcialidad y transparencia.³⁷⁵

³⁶⁶ El artículo 5, letra d) de dicho Estatuto la contempla del siguiente modo: “El Tribunal Internacional tendrá competencia para enjuiciar a los presuntos responsables de los crímenes que se señalan a continuación, cuando hayan sido cometidos contra la población civil durante un conflicto armado, interno o internacional: d) Deportación”.

³⁶⁷ El artículo 3, letra d) de dicho Estatuto versa sobre la materia en cuestión: “El Tribunal Internacional para Rwanda (sic) tendrá competencia para enjuiciar a los presuntos responsables de los crímenes que se señalan a continuación, cuando hayan sido cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil por razones de nacionalidad o por razones políticas, étnicas, raciales o religiosas: d) Deportación”.

³⁶⁸ HUMAN RIGHTS WATCH (2013). “All you can do is pray. Crimes against Humanity and Ethnic Cleansing of Rohingya Muslims in Burma’s Arakan State”. United States of America. P.120

³⁶⁹ Ídem. P.122

³⁷⁰ Véase *supra* punto 4.8.

³⁷¹ Íbidem. P.122

³⁷² NACIONES UNIDAS. Asamblea General “Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar”, A/HRC/RES/39/2 (03 de octubre de 2018). Párr.2

³⁷³ AMNESTY INTERNATIONAL (2019). “No one can protect us. War crimes and abuses in Myanmar’s Rakhine State”. London, United Kingdom. P.13

³⁷⁴ UNITED NATIONS. General Assembly “Situation of human rights in Myanmar”, A/65/368 (15 september 2010). Párr.69

³⁷⁵ AMNESTY INTERNATIONAL (2019). “No one can protect us. War crimes and abuses in Myanmar’s Rakhine State”. London, United Kingdom. P.13

Frente a este escenario en donde no prima la justicia desde el punto de vista del derecho interno, cabe preguntarse si todo el organigrama y la comisión de delitos efectuados por el Estado de Myanmar corresponden a un conflicto de características internacionales. Respondiendo a la interrogante y adelantándose al tratamiento respectivo, la respuesta es un rotundo sí.

CONCLUSIÓN

Es una voz unánime la condena declarativa de organizaciones internacionales y la visualización de la problemática que tiene el pueblo rohingya en Myanmar. La internacionalización del conflicto ha quedado latamente expuesta por organizaciones independientes que han dado a conocer la vulnerabilidad de este pueblo.³⁷⁶

Las consecuencias de la degradación del Estado de Myanmar hacia los rohingyas han escalado hacia otros Estados, quienes se han negado en acoger a éstos en sus tierras. Se puede ver por parte de países musulmanes de Asia como Indonesia³⁷⁷ o como Malasia³⁷⁸ que el trato hacia ellos no es de los mejores; a eso hay que añadir que su condición de apátridas complican sustancialmente las cosas hacia ello, manteniéndolos varados por meses en los campos de refugiados por no tener una identificación correspondiente, siendo trasladados de Estado en Estado.³⁷⁹

Este cúmulo de información recopilada a lo largo del presente trabajo, ha permitido que tanto la academia, como Organizaciones No Gubernamentales e instituciones internacionales cataloguen al conflicto de *genocidio*, *crímenes de lesa humanidad*, *crímenes de guerra*³⁸⁰; *limpieza étnica*³⁸¹ y *apartheid*³⁸². Por su parte, se han demostrado incumplimientos gravísimos por parte del Estado de Myanmar a los principios del Derechos Internacional, los cuales sirven de base para profundizar y ahondar más en la problemática, dando a conocer la internacionalidad de asunto. Sin importar – de momento, que conste – la categorización del tipo criminal que existe acá, existe un consenso de que todo el tratamiento visto tanto por organismos internacionales, la academia y las organizaciones no gubernamentales dan espacio para elevar el conflicto del pueblo rohingya a una esfera internacional.

³⁷⁶ UNITED NATIONS. General Assembly “Situation of human rights of Rohingya Muslims and other minorities in Myanmar”, A/RES/76/180 (11 January of 2022). Pág.2

³⁷⁷ AL JAZEERA. (2021, 28 de diciembre). Indonesia rejects Rohingya refugees, send boat to Malaysia. <https://www.aljazeera.com/news/2021/12/28/indonesia-rejects-rohingya-refugees-sends-boat-to-malaysia> [consultado el día 02 de junio del 2022]

³⁷⁸ LAU, B. y FINISTRE, A. (2019, 13 de Noviembre). Los refugiados rohingya en Malasia: Entre cloacas y rascacielos. El País. https://elpais.com/elpais/2019/11/07/album/1573147836_413372.html#foto_gal_12 [consultado el día 02 de junio del 2022]

³⁷⁹ WEISSBRODT, D. and COLLING, C. (2006). “The Human Rights of Stateless Persons”. Human Rights Quarterly, Vol. 28, N°1. The Johns Hopkins University Press. Baltimore, United States. Pp.265-268.

³⁸⁰ NACIONES UNIDAS. Asamblea General “Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar”, A/HRC/RES/39/2 (03 de octubre de 2018). Párr.1

³⁸¹ HUMAN RIGHTS WATCH. (2013). “All you can do is pray. Crimes against Humanity and Ethnic Cleansing of Rohingya Muslims in Burma’s Arakan State”. United States of America. Pp.124-125

³⁸² LEE, R. (2019). “Myanmar’s Citizenship Law as State Crime: A Case for the International Court”. State Crime Journal. Vol. 8, N°2. P.262

Hasta acá, se cumple con la máxima expuesta a lo largo del trabajo, que es el compromiso unánime de la comunidad internacional para solucionar el problema. Mas la realidad política es otra, ya que las relaciones internacionales juegan un papel preponderante y no se puede desconocer la relación que tiene Myanmar con otros sujetos de derecho internacional. En las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas que se han visto, Japón históricamente se ha abstenido de condenar las sanciones y las obligaciones que han impuesto los respectivos organismos,³⁸³ siendo concordante con su trato preferencial hacia Myanmar y que es de larga data³⁸⁴; en este mismo contexto, China ha rechazado todas las resoluciones que tratan la problemática del pueblo rohingya.³⁸⁵

Por consiguiente, se podría colegir que ante este impedimento de potencias políticas y económicas, la búsqueda de justicia internacional por parte hacia el pueblo rohingya sería un mero anhelo, considerando a su vez que se estaría vulnerando la soberanía nacional y con ello el ejercicio del imperio. No obstante a ello, en aquellos casos en que versen temas sobre los crímenes sobre la humanidad, se realiza una excepción al principio de la soberanía nacional y tanto organismos internacionales como tribunales del mismo carácter son competentes de llevar, investigar y determinar cuáles son los problemas que ocurren en el caso en cuestión.³⁸⁶

Este es el comienzo para determinar que el conflicto del pueblo rohingya sí califica para ser analizado por organismos internacionales y sí debe tener una solución pronta, de lo contrario todos los habitantes de la tierra seguiremos siendo testigos de cómo en pleno siglo XXI aún se discrimina por ser quién uno es, por profesar la religión o creencia o por pertenecer a un pueblo diferente. Seguiremos siendo testigos cómo el pueblo con mayor cantidad de apátridas en el mundo no vive, sino que sobrevive.

³⁸³ Así quedó de manifiesto en las resoluciones A/HRC/RES/37/32, A/HRC/RES/39/2, A/HRC/RES/40/29, A/HRC/RES/42/3 y A/HRC/RES/43/26 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas

³⁸⁴ Remítase lo mencionado *supra* N°126

³⁸⁵ Así quedó de manifiesto en las resoluciones A/HRC/RES/37/32, A/HRC/RES/39/2, A/HRC/RES/40/29, A/HRC/RES/42/3 y A/HRC/RES/43/26 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas

³⁸⁶ BROWNLEE, I. (2008). "Principle of Public International Law". Oxford University Press. 7th edition. New York, United States. P.595

BIBLIOGRAFÍA

Artículos y capítulos de libros:

BOSWELL, C. (2014). "The Politics of Irregular Migration". En AZOULAI, L. y VRIES, K. M. de. (2014). *EU migration law : legal complexities and political rationales* (Azoulai & K. M. de Vries, Eds.). Oxford University Press. Oxford, United Kingdom. 41-68

CARBAJAL et al. (2004). "PUNTOYCOMA. Boletín de la traducción española en las instituciones de la Unión Europea". V.87, Junio/julio/agosto de 2014. Bruselas, Bélgica.

LEIDER, J. (2018). "Rohingya: The History of a Muslim Identity in Myanmar". Oxford Research Encyclopedia of Asian History. Oxford, United Kindgom. 1-38

LOESCHER, G. (2018). "Refugees and Internally Displaced Persons". En KATZ COGAN, C, HURD, I y JOHNSTONE, I., *The Oxford Handbook of International Organizations*. Oxford University Press. Oxford, United Kingdom. 324-346

LORI, N.A. (2017). "Statelessness, 'In-Between' Statuses, and Precarious Citizenship". En SHACHAR, A., BAUBÖCK, R., BLOEMRAAD, I y VINK, M. *The Oxford Handbook of Citizenship*. Oxford University Press. Oxford, United Kingdom. 744-767

MUHIYUDDIN, M. y SULAIMAN, M. (2008). "Islamic education in Myanmar: a case of study". Libro "Dictatorship, Disorder and Decline in Myanmar" de SKIDMORE, M. y WILSON, T. ANU Press. 177-191

PINHEIRO, J.S. y BARRON, M. (2012). "Burma (Myanmar)". En GENSER, J., COTLER, I., TUTU, D. y HAVEL, V., *The responsibility to protect*. Oxford Scholarship. Oxford, United Kingdom. 260-278

RENSHAW, C. (2019) "Myanmar". En CHESTERMAN, S., OWADA, H. y SAUL, B., *The Oxford Handbook of International Law in Asia and the Pacific*. Oxford University Press. Oxford, United Kingdom. 526-549

Informes:

ACUNR (2001). "Guía práctica para parlamentarios número 2. Protección de los Refugiados. Guía sobre el Derecho Internacional de los Refugiados". Ginebra, Suiza.

AMNESTY INTERNATIONAL. (2017). "Caged without a roof. Apartheid in Myanmar's Rakhine State". London, United Kingdom

AMNESTY INTERNATIONAL (2019). “No one can protect us. War crimes and abuses in Myanmar’s Rakhine State”. London, United Kingdom

CEPAL (2014). “Los pueblos indígenas en América Latina. Avances en el último decenio y restos pendientes para la garantía de sus derechos”. Naciones Unidas. Santiago, Chile

DANISH IMMIGRATION SERVICE. (2011). “Rohingya refugees in Bangladesh and Thailand. Fact finding mission to Bangladesh and Thailand 4 to 17 February 2011”. Copenhagen, Denmark

DEPARTMENT OF POPULATION, MINISTRY OF LABOUR, IMMIGRATION AND POPULATION (2017): “Census Atlas Myanmar. The 2014 Myanmar population and housing census” Nay Pyi Taw, Myanmar

ECONOMIST INTELLIGENCE UNIT (2022). “Democracy Index 2021. The China Challenge”. The Economist Intelligence Unit Limited. London, United Kingdom

HUMAN RIGHTS WATCH (2000). “Malaysia/Burma. Living in Limbo: Burmese Rohingyas in Malaysia”. Vol 12, N°4

HUMAN RIGHTS WATCH. (2013). “All you can do is pray. Crimes against Humanity and Ethnic Cleansing of Rohingya Muslims in Burma’s Arakan State”. United States of America

KIRAGU, E., LI ROSI, A. y MORRIS, T. (2011). “States of denial. A review of UNHCR’s response to the protracted situation of stateless Rohingya refugees in Bangladesh”. UNHCR y PDES. December. Geneva, Switzerland.

NACIONES UNIDAS (1981). Comisión de Derechos Humanos. “Estudio Martínez Cobo”. E/CN.4/Sub.2/476/Add.4

NACIONES UNIDAS. Comisión de Derechos Humanos. Informe sobre el 48° periodo de sesiones (27 de enero a 06 de marzo de 1992). Nueva York, Estados Unidos

NACIONES UNIDAS. Consejo Económico y Social “Informe del Grupo de Expertos sobre Estadísticas de los Refugiados, los Desplazados Internos y los Apátridas”, E/CN.3/2022/10. (01 al 04 de marzo del 2022).

OCHA (2022). “Humanitarian response plan Myanmar. Humanitarian programme cycle 2022”

Leyes y convenciones:

Código Penal de Myanmar de 1861 (*Penal Code of Burma of 1861*, en inglés)

Constitución de la República Socialista de la Unión de Birmania de 1974 (*Constitution of the Socialist Republic of the Union of Burma of 1974*, en inglés)

Constitución de la Unión de Myanmar de 2008 (traducida al español)
<https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/mmr>

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951

Convención sobre los Derechos del Niño de 1989

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Declaración de Cartagena de 1984

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

Ley de Ciudadanía de Birmania del año 1982 (*Citizenship Act of Burma of 1982*)

Ley de Conversión Religiosa de Myanmar de 2014 (*Religious Conversion Law of Myanmar of 2014*, en inglés)

Ley de Telecomunicaciones de Myanmar de 2013 (*The Telecommunications Law*, en inglés)

NACIONES UNIDAS. Asamblea General “Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”, A/RES/42/173 (09 de diciembre de 1988).

UNITED NATIONS (2004). “OCHA. Guiding principles of internal displacement”. Geneva, Switzerland

Libros:

BEATTIE, J. (1980). “Otras culturas. Objetivos, métodos y realizaciones de la Antropología Social”. Fondo de Cultura Económica. Ciudad de México, México

BROWNLIE, I. (2008). “Principle of Public International Law”. Oxford University Press. 7th edition. New York, United States.

CLASTRES, P. (1981). “Investigaciones en antropología política”. Editorial Gesida. 1° Ed. Barcelona, España

FEDDERSEN, M. (2021). "Manual de derecho migratorio chileno" (1a. ed.). Thomson Reuters. Santiago, Chile.

KYMLICKA, W. (1996). "Ciudadanía multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías". Editorial Paidós. 1° Ed. Barcelona, España

VAN DIJK, T. (1990). "La noticia como discurso. Comprensión, estructura y producción de la información". Editorial Paidós. 1° Ed. Barcelona, España

Notas periodísticas:

ADAMS, B. (2020, 13 de febrero). Christians Abducted, Attacked in Bangladesh Refugee Camp. Human Rights Watch, <https://www.hrw.org/news/2020/02/13/christians-abducted-attacked-bangladesh-refugee-camp>

AFP. (2018, 06 de Abril). Facebook admite su responsabilidad en la difusión de ataques contra los rohingya. El País. https://elpais.com/internacional/2018/04/06/actualidad/1523019265_447631.html

AGENCIAS. (2021, 15 de mayo). Regresa a Japón el periodista japonés que fue encarcelado en Birmania. La Vanguardia <https://www.lavanguardia.com/internacional/20210515/7456268/regresa-japon-periodista-japones-encarcelado-birmania-golpe.html>

AL JAZEERA. (2013, 03 de marzo). Expert warns of Rohingya genocide. <https://www.aljazeera.com/news/2013/3/3/expert-warns-of-rohingya-genocide>

AL JAZEERA. (2018, 18 de abril). Who are the Rohingya? Al Jazeera Staff. <https://www.aljazeera.com/features/2018/4/18/who-are-the-rohingya>

AL JAZEERA. (2021, 28 de diciembre). Indonesia rejects Rohingya refugees, send boat to Malaysia. <https://www.aljazeera.com/news/2021/12/28/indonesia-rejects-rohingya-refugees-sends-boat-to-malaysia>

ARMADA, A. (1994, 25 de Julio). La radio que mata sigue viva. El País. https://elpais.com/diario/1994/07/26/internacional/775173603_850215.html

BEAUREGARD, L.P., (2021, 07 de Diciembre). Decenas de miles de rohinyás demandan a Facebook por fenómeno del discurso del odio. El País. <https://elpais.com/internacional/2021-12-07/decenas-de-rohinyas-demandan-a-facebook-por-fomento-del-discurso-de-odio.html>

BEECH, H. (2013, 01 de Julio). The Face of Buddhism Terror. Time Magazine. <http://content.time.com/time/subscriber/article/0,33009,2146000-1,00.html>

BEECH, H. (2018, 19 de julio). Myanmar's Military Planned Rohingya Genocide, Rights Group Says. The New York Times. <https://www.nytimes.com/2018/07/19/world/asia/myanmar-rohingya-genocide.html>

CABALLERO, C. (2012, 13 de noviembre). ¿Qué pasa en... Sierra Leona? El País. https://elpais.com/elpais/2012/11/13/africa_no_es_un_pais/1352790600_135279.html

CHAU, C. (2022, 03 de enero). “No change to minimum wage in Myanmar”. HRM Asia. <https://hrmasia.com/no-change-to-minimum-wage-in-myanmar/>

FRANCE 24. (2017, 02 de diciembre). El papa Francisco pronunció finalmente la palabra de la discordia: ‘Rohingyas’ <https://www.france24.com/es/20171202-papa-francisco-rohingyas>

LAU, B. y FINISTRE, A. (2019, 13 de Noviembre). Los refugiados rohingya en Malasia: Entre cloacas y rascacielos. El País. https://elpais.com/elpais/2019/11/07/album/1573147836_413372.html#foto_gal_12

MAC,R., ISAAC, M. y FRENKEL, S. (2022, 01 de abril). La guerra en Ucrania ha generado confusión en Facebook e Instagram. The New York Times. <https://www.nytimes.com/es/2022/04/01/espanol/facebook-instagram-guerra-rusia.html>

VON HEIN, M (2019, 25 de noviembre). Genocidio cultural de Pekín contra los uigures en Xianjiang. Deutsche Welle. <https://www.dw.com/es/genocidio-cultural-de-pek%C3%ADn-contra-los-uigures-en-xinjiang/a-51407387>

Resoluciones:

NACIONES UNIDAS. Asamblea General “Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”, A/RES/42/173 (09 de diciembre de 1988)

NACIONES UNIDAS. Asamblea General “Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal”, A/HRC/47/13 (12 de abril del 2021)

NACIONES UNIDAS. Asamblea General. “Repercusiones de la crisis en Myanmar para los derechos humanos”, A/HRC/S-29/L.1 (12 de febrero del 2021).

NACIONES UNIDAS. Asamblea General “Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar”, A/HRC/RES/39/2 (03 de octubre de 2018)

NACIONES UNIDAS. Asamblea General “Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar”, A/HRC/RES/42/3 (26 de septiembre de 2019)

NACIONES UNIDAS. Asamblea General “Situación de los derechos humanos en Myanmar”, E/CN.4/RES/1992/58 (03 de marzo de 1992).

NACIONES UNIDAS. Asamblea General “Situación de los derechos humanos en Myanmar”, A/HRC/RES/10/27 (27 de marzo de 2009)

NACIONES UNIDAS. Asamblea General “Situación de los derechos humanos en Myanmar”, A/HRC/RES/13/25 (15 de abril de 2010)

NACIONES UNIDAS. Asamblea General “Situación de los derechos humanos en Myanmar”, A/HRC/RES/16/24 (12 de abril de 2011)

NACIONES UNIDAS. Asamblea General “Situación de los derechos humanos en Myanmar”, A/HRC/RES/19/21 (26 de abril de 2012)

NACIONES UNIDAS. Asamblea General “Situación de los derechos humanos en Myanmar”, A/HRC/RES/22/14 (10 de abril de 2013)

NACIONES UNIDAS. Asamblea General “Situación de los derechos humanos en Myanmar”, A/HRC/RES/25/26 (15 de abril de 2014)

NACIONES UNIDAS. Asamblea General “Situación de los derechos humanos en Myanmar”, A/HRC/RES/28/23 (02 de abril de 2015)

NACIONES UNIDAS. Asamblea General “Situación de los derechos humanos en Myanmar”, A/HRC/RES/31/24 (20 de abril de 2016)

NACIONES UNIDAS. Asamblea General “Situación de los derechos humanos en Myanmar”, A/HRC/RES/34/22 (07 de abril de 2017)

NACIONES UNIDAS. Asamblea General “Situación de los derechos humanos en Myanmar”, A/HRC/RES/37/32 (09 de abril de 2018)

NACIONES UNIDAS. Asamblea General “Situación de los derechos humanos en Myanmar”, A/HRC/RES/37/32 (09 de abril de 2018)

NACIONES UNIDAS. Asamblea General “Situación de los derechos humanos en Myanmar”, A/HRC/RES/40/29 (22 de marzo de 2019)

NACIONES UNIDAS. Consejo de Seguridad “Resolución 820”, S/RES/820 (17 de abril de 1993).

NACIONES UNIDAS. Consejo de Derechos Humanos “Mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar”, A/HRC/RES/7/32 (28 de marzo de 2008)

UNITED NATIONS. General Assembly “Progress report of the Special Rapporteur on the situation of human rights in Myanmar, Tomás Ojea Quintana”, A/HRC/13/48 (10 march of 2010)

UNITED NATIONS. General Assembly “Situation of human rights of Rohingya Muslims and other minorities in Myanmar”, A/RES/76/180 (11 january of 2022)

UNITED NATIONS. General Assembly “Situation of human rights in Myanmar”, A/65/368 (15 september 2010)

UNITED NATIONS. Human Rights Council “Extension by the Human Rights Council of all mandates, mechanisms, functions and responsibilities of the Commission on Human Rights”, A/HRC/RES/1/102 (19 june of 2006)

Revistas:

BRAY, J. “Ethnic minorities and the Future of Burma”. The World Today, Vol. 48, No. 8/9 (Aug-Sep, 1992). Chatham House, The Royal Institute of International Affairs. London, United Kingdom. (poner números de páginas)

CISNEROS, I. (2001), “Intolerancia cultural: racismo, nacionalismo, xenofobia”. Perfiles Latinoamericanos, N°18.

FINK, C. (2018). “Dangerous speech, anti-muslim violence, and Facebook in Myanmar”. Journal of International Affairs, Vol. 71, N°1.5. New York, United States

GALÁN-GAMERO, J. (2014). “Cuando el ‘cuarto poder’ se constituye en el cuarto poder: propuestas”. Palabra Clave. Vol. 17 (1).Chía, Colombia

GOMÀ, D. (2013) "Socialismo y ejército: la «vía birmana al socialismo» y la consolidación del partido del programa socialista de Birmania (1962-1974)". Revista Historia y Política. N°30, julio/diciembre 2013. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, España.

KUMAR MOHAJAN, H. (2018) "History of the Rakhine State and the Origin of the Rohingya Muslims". IKAT: The Indonesian Journal of Southeast Asian Studies. Vol.2, N°1. 19-45

LEE, R. (2019). "Myanmar's Citizenship Law as State Crime: A Case for the International Court". State Crime Journal. Vol. 8, N°2

MIKLIAN, J. (2017) "The dark side of new business: How international economic development in Myanmar helped accelerate one of the most vicious ethnic cleansing campaigns of the past 50 years". Harvard International Review, Vol. 38, N°4.

PHILLIPS, A. (2013). "The World's Blind Spot: Shedding Light on the Persecuted". Harvard International Review. Vol. 35, N°2. Harvard International Review. Cambridge, United States of America

RANA, O. (2019). "Similar trails: comparison of the legalized discrimination of indigenous communities paralleling the rohingya of myanmar and the native americans of the united states". Rutgers Race & the Law Review, 20(2).

SEET, M. (2016). "The Origins of UNHCR's Global Mandate on Statelessness". International Journal of Refugee Law, Vol.28, N°1. Oxford University Press. Oxford, United Kingdom

SULLIVAN, D.P. "Aung San Suu Kyi's ultimate test". Harvard International Review, Vol.38, N°1. Harvard International Review. Cambridge, United States

VAN DIJK, T. (2004). "Discurso y dominación". Grandes Conferencias en la Facultad de Ciencias Humanas. N°4. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia

WEISSBRODT, D. and COLLING, C. (2006). "The Human Rights of Stateless Persons". Human Rights Quarterly, Vol. 28, N°1. The Johns Hopkins University Press. Baltimore, United States

Videos:

AL JAZEERA ENGLISH (2018, 08 de marzo) *Brides and Brothels: The Rohingya Trade | 101 East* | दुल्हन और वेश्यालय [video] <https://www.youtube.com/watch?v=rP3zc6bEQsg>